# Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VI – N° 4, Julio / Agosto 2018

Año 2018 Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



# Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° 4, Julio/Agosto 2018. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias ingresadas a la base de datos y publicadas durante el período.

A partir de este año, 2018, este Boletín pasa a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

Como novedad, la Oficina de la Mujer a través del Observartorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Agosto/2018



# **Indices**

# Por Organismo

## Perspectiva de Género

- "C. E. F. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 26839 Fecha: 04/09/2018
- "L. B. O. S/ LESIONES Y AMENAZAS" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 30988 Fecha: 10/07/2018
- "R. E. L. S/ LESIONES" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 29356 Fecha: 02/07/2018
- "U. R. L. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO AGRAVADO POR EL VINCULO" -Tribunal Unipersonal - II Circunscripción Judicial - Sentencia: S/N - Expte: 29526 - Fecha: 15/08/2018

#### Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

- "BALBOA RÓMULO Y OTROS C/ BANCO HIPOTECARIO NACIONAL S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Acuerdo: 13489/2002 - Exp: 13489/2002 - Fecha: 27/07/2018
- "ESPINOZA CARES MARIA SYLVIA CI QBE ARGENTINA ART S.A. SI ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Acuerdo: 22/2018 - Exp: 21363/2013 -Fecha: 30/07/2018
- "GÓMEZ MARTA ROSA C/ GALENO ASEGURADORA DE TRABAJO ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Acuerdo: 23/2018 - Exp: 17906/2012 -Fecha: 22/08/2018
- "IPPI GABRIELA C/ SÁNCHEZ JOSÉ MARIO S/ DIVISIÓN DE BIENES" Acuerdo:
   15/2018 Exp: 251554/2000 Fecha: 05/06/2018
- "MARTÍNEZ CARMELINA C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Acuerdo: 24/2018 Exp: 16020/2011 -Fecha: 30/08/2018
- "MEDIAVILLA MARTÍN Y OTRA C/ AMBAR CIA MINERA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" -Acuerdo: 17/2018 - Exp: 7279/2009 - Fecha: 19/06/2018
- "MICHELI CRISTIAN ANDRES C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS" - Acuerdo: 14/2018 - Exp: 63765/2013 - Fecha: 28/05/2018
- "ORTEGA CARLOS ANDRES C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Acuerdo: 19/2018 Exp: 426042/2010 Fecha: 23/07/2018



- "PARADA LUIS ENRIQUE C/ METALÚRGICA R.A. S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL" - Acuerdo: 16/2018 - Exp: 55323/2011 - Fecha: 14/06/2018
- "PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ SUCESORES DE CIFUENTES NEMESIO S/ APREMIO" - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 342260/2006 - Fecha: 25/04/2018
- "RINCÓN FABIÁN AROLDO C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - Acuerdo: 03/2018 - Exp: 422098/2010 - Fecha: 13/04/2018
- "SÁNCHEZ AMALIA C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO" Acuerdo: 25/2018 Exp: 100034/2017 - Fecha: 05/09/2018

#### Sala Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia

- "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 6463/2016 - Fecha: 26/06/2018
- "AUN SILVIA FERNANDA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN S/ EMPLEO PUBLICO" - Exp: 10004/2017 - Fecha: 20/02/2018
- "GUTIERREZ PABLO NICOLÁS CI PROVINCIA DEL NEUQUÉN SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Acuerdo: 101/2018 - Exp: 3229/2010 - Fecha: 07/06/2018
- "HERMOSILLA ROBERTO SEBASTIAN CI PROVINCIA DEL NEUQUEN SI RESPONSABILIDAD DEL ESTADO" - Acuerdo: 38/2018 - Exp: 10377/2018 - Fecha: 26/07/2018
- "INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO C/ CANGIANO ANA MARIA
   S. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" Acuerdo: 100/2018 Exp: 6062/2014 Fecha: 04/06/2018
- "JAQUE MIGUEL ANDRES FERNANDO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Acuerdo: 102/2018 - Exp: 6219/2015 -Fecha:07/06/2018
- "OYANARTE RODOLFO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Acuerdo: 103/18 - Exp: 4966/2014 - Fecha: 11/06/2018
- "PATERNITI CAVILLA ROXANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Acuerdo: 99/18 - Exp: 4181/2013 - Fecha: 29/05/2018

# Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia

 "FUENTES ISMAEL OSVALDO Y OTROS SI LESIONES, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" - Acuerdo: 03/2018 - Exp: 22966/2017 - Fecha: 15/03/2018



 "RODRÍGUEZ DAMIÁN - RODRÍGUEZ JUAN; JADUL CRISTIAN SI LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS POR ALEVOSÍA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 55430/2015

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción - Sala I

- "ALMAZA MARIA DE LOS ANGELES C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS
   ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" Sentencia: S/N Exp:
   500246/2013 Fecha: 24/07/2018
- "BUDEN FELIPE RICARDO C/ A.D.U.S. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" Sentencia: 19/18 Exp: 471251/2012 Fecha: 15/02/2018
- "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO CI RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) SI COBRO EJECUTIVO" - Sentencia: 36/18 - Exp: 559235/2016 - Fecha: 27/02/2018
- "DIAZ EXEQUIEL GERMAN C/ AVILA JOSE MARCOS ANTONIO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Sentencia: S/N - Exp: 471299/2012 - Fecha: 24/07/2018
- "FRUTIMUNDO S.R.L. C/ ROSAS MARCELA BEATRIZ S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Interlocutorias: S/N - Exp: 517904/2017 - Fecha: 26/06/2018
- "H. L. DEL C. C/ A. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" Interlocutorias: S/N Exp: 53252/2012 Fecha: 25/07/2018
- "HEJDA RICARDO HORACIO C/ UMEREZ RAUL Y OTRO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Sentencia: S/N - Exp: 474676/2013 - Fecha: 22/05/2018
- "HEREDEROS DE CHIARANDON ENSO C/ DONNA HUGO ARMANDO S/ INC. DE DESALOJO E/A 214121 X CDA." - Interlocutorias: S/N - Exp: 63379/2015 - Fecha: 26/06/2018
- "HUNTSMAN & CO S.R.L. C/ PUELMAN HUGO ORLANDO Y OTRO S/ D. Y P.
   DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)" Sentencia: S/N Exp: 510966/2015 Fecha: 24/07/2018
- "INOSTROZA EMA ROSA CI MOÑO AZUL S.A. SI COBRO DE HABERES" -Sentencia: S/N - Exp: 504776/2015 - Fecha: 31/05/2018
- "LAMBRECHT RODRIGO JAVIER C/ CATERINO OSVALDO Y OTROS S/ D. Y P.
  DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Sentencia:
  S/N Exp: 505618/2014 Fecha: 24/07/2018
- "LARA LUIS ANGEL C/ FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Sentencia: S/N - Exp: 426867/2010 - Fecha: 26/06/2018



- "LISTA MARRON/ROJA DEL GREMIO UPCN C/ JUNTA ELECTORAL UPCN
   DELEGACION NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551" Interlocutorias: S/N Exp: 512558/2018 Fecha: 24/05/2018
- "M. F. C. C/ C. J. L. S/ COMPENSACION ECONOMICA" Interlocutorias: S/N Exp: 85041/2017 - Fecha: 24/07/2018
- "MARAGAÑO PAULO ANDRES C/ FEDERACION PATRONAL SEG. S.A. ART Y
   OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" Sentencia: S/N Exp: 468774/2012 Fecha: 22/05/2018
- "MAURIN MARIO GUSTAVO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Sentencia: S/N Exp: 509674/2017 Fecha: 24/07/2018
- "MORALES MATIAS EMILIO C/ GARCIA PARDO JOSE CARLOS Y OTRO S/ D.Y P. X
   USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" Sentencia: S/N Exp: 475913/2013 Fecha:
   10/05/2018
- "NAVARRETE FERNANDEZ GUILLERMO ALVINO C/ MOÑO AZUL S.A.C.I. Y A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Sentencia: S/N - Exp: 500845/2013 - Fecha: 05/06/2018
- "PARGADE JOSE AURELIO C/ I.P.V.U. S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT.
   ESTADO" Sentencia: S/N Exp: 401316/2009 Fecha: 15/05/2018
- "POBLETE ARNOLDO LEONARDO C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 500906/13) y "LEIVA VILLALOBOS CLARISA INES C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 501158/14) Sentencia: 03/18 Exp: 500906/2013 Fecha: 15/02/2018
- "RODRIGUEZ GLADYS DEL CARMEN C/ LOS JUANES S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Sentencia: S/N - Exp: 467016/2012 - Fecha: 15/03/2018
- "SCHLERETH DAVID PABLO CI ORGAZ LUCAS ALBERTO SI INCIDENTE DE APELACION EIA: 519742/2017" - Interlocutorias: S/N - Exp: 43728/2018 - Fecha: 14/06/2018
- "SOMMA ADRIANA BEATRIZ C/ GUALA SANDRA GRACIELA Y OTRO S/DESALOJO POR FALTA PAGO" - Sentencia: S/N - Exp: 516758/2017 - Fecha: 24/07/2018
- "T. V. N. C/ M. N. F. S/ RECONOCIMIENTO DE FILIACION" Interlocutorias: S/N Exp: 75273/2016 Fecha: 25/07/2018
- "T. R. O. C/ POLICLINICO NQ. INST. DIAG. TRAT.Y OTRO S/ D. Y P. MALA PRAXIS" - Sentencia: S/N - Exp: 446173/2011 - Fecha: 25/07/201



- "TARDUGNO SERGIO ENRIQUE C/ BELLO FERNANDO ANTONIO Y OTRO S/D.Y
   P.X USO AUTOM C/LESION O MUERTE" Sentencia: S/N Exp: 475870/2013 Fecha: 24/07/2018
- "TOLEDO EDGARDO DANIEL C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Sentencia: S/N - Exp: 470111/2012 - Fecha: 22/05/2018

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Ida I Circunscripción – Sala II

- "ALASINO MARIO HORACIO C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Sentencia: S/N - Expte: 503177/2014 - Fecha: 19/07/2018
- "ALLENDE GONZALEZ LUIS ENRIQUE Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
   S/ PRESCRIPCION" Sentencia: S/N Expte: 464860/2012 Fecha: 12/06/2018
- "ANGULO SILVIA C/ CABALLERO SAMUEL S/COBRO EJECUTIVO Interlocutoria: S/N Expte: 495675/2013 Fecha: 22/08/2018
- "ARIAS HECTOR EDUARDO C/ EMPRESA KO KO S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Sentencia: S/N - Expte: 468312/2012 - Fecha: 17/08/2018
- "ASENCIO MATIAS GABRIEL C/ DEL PIN SANTIAGO ANDRES Y OTRO S/ D. Y P.
   DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Sentencia:
   S/N Expte: 507214/2015 Fecha: 23/08/2018
- "AVALOS MARIO ALFREDO Y OTRO C/ V&A CONSULTING GROUP S.A. Y OTROS
   S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Interlocutoria: S/N Expte: 519567/2017 Fecha: 22/08/2018
- "B. S. G. C/ P. B. G. O. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Sentencia: S/N Expte: 81886/2017 Fecha: 29/08/2018
- "BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. C/ ONTIVERO TOMAS OMAR S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551" - Sentencia: S/N - Expte: 506363/2015 - Fecha: 05/06/2018
- "C. B. G. R. S/ SITUACION LEY 2212 S/ INC. DE ELEVACION E/A EXPTE. 85415/17"-Interlocutoria: S/N - Expte: 1536/2018 - Fecha: 26/06/2018
- "CABRERA CARMEN YVONNE C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Sentencia: S/N - Expte: 468020/2012 - Fecha: 17/08/2018
- "DE LA VEGA ARIEL BERNARDO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Sentencia: S/N - Expte: 502967/2014 - Fecha: 06/09/2018
- "DEL PRETE MARIA LAURA C/ CIFUENTES GUSTAVO DANIEL S/ DIVISION DE CONDOMINIO" - Sentencia: S/N - Expte: 502830/2014 - Fecha: 05/07/2018
- "FRITZ CASTRO ELSA ESTER Y OTRO C/ ZALDUA BLAS JOSE LUIS Y OTRO S/



- INDEMNIZACION" Sentencia: S/N Expte: 500536/2013 Fecha: 29/08/2018
- "GRISOTTO GUILLERMO DANIEL C/ CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Sentencia: S/N - Expte: 459310/2011 - Fecha: 22/05/2018
- "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO EXPTE. N° 100160/2018". - Interlocutoria: S/N -Expte: 8058/2018 - Fecha: 01/08/2018
- "LATUF HECTOR C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ENFERMEDAD
   PROFESIONAL CON ART" Sentencia: S/N Expte: 500923/2013 Fecha: 15/05/2018
- "MANSUR LIAN ABDALA Y OTROS C/ WITT DARIO LUIS Y OTROS S/ D.Y P. RES.
   CONTRACTUAL PARTICULARES" Sentencia: S/N Expte: 383434/2008 Fecha: 21/06/2018
- "MARANESI DIEGO PAUL C/ EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. (EDASA) S/
   ACCION DE AMPARO Interlocutoria: S/N Expte: 100222/2018 Fecha: 05/07/2018
- "MARTIN PAULO ARIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Sentencia: S/N - Expte: 502284/2014 - Fecha: 22/05/2018
- "MARTINEZ MARIO ALBERTO C/ TECHNIQUES Y SUPPLIES S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" - Sentencia: S/N - Expte: 459124/2011 - Fecha: 14/06/2018
- "MONTELPARE JOSE ARIEL C/ ROYALRO S.A.C.A.F.I. (EN LIQUIDACION) S/
   ACCION DE NULIDAD Interlocutoria: S/N Expte: 519630/2017 Fecha: 06/07/2018
- "MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OSES ALFREDO ROBERTO Y OTRO S/ ACCION REIVINDICATORIA" - Sentencia: S/N - Expte: 513891/2016 - Fecha: 30/08/2018
- "PARODI ALEJANDRO RODOLFO C/ PETROCODE S.R.L. S/ DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION" - Sentencia: S/N - Expte: 515001/2016 -Fecha: 22/05/2018
- "PINTO JOSE LUIS C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Sentencia: S/N - Expte: 502540/2014 - Fecha: 15/05/2018
- "RUIZ WALTER ALEJANDRO C/ TABOADA LUIS ALBERTO S/ D. Y P. DERIVADOS
   DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Sentencia: S/N Expte:
   508475/2015 Fecha: 24/07/2018
- "SCHEURER DANIEL GUILLERMO C/ COMPAÑIA TSB S.A. S/ COBRO EJECUTIVO"
   Sentencia: S/N Expte: 559234/2016 Fecha: 06/09/2018
- "SOULAGES STELLA MARIS C/ TREVIS CATERING Y EVENTOS S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Sentencia: S/N - Expte: 500712/2013 - Fecha: 19/07/2018
- "TROPAN MARTIRIANO CI ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO
   HORIZONTE ART S.A. SI ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" Sentencia: S/N
   - Expte: 505363/2015 Fecha: 05/06/2018



- "TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. C/ MACHADO FERNANDO DARIO S/ COBRO EJECUTIVO" - Interlocutoria: S/N - Expte: 514838/2014 - Fecha: 06/07/2018
- "VERA JAVIER ANDRES C/ TAIANA LUIS ALBERTO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Sentencia: S/N - Expte: 421645/2010 - Fecha: 15/05/2018
- "VILLA CORRENTOSO S.R.L. C/ TISEIRA MIGUEL LORENZO Y OTROS S/ ACCION
   DE INEFICACIA Interlocutoria: S/N Expte: 514534/2016 Fecha: 12/06/2018

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala III

- "A. K. S/INC. APELACION" Sentencia S/N Expte: 90464/2018 Fecha: 15/08/2018
- "A. A. S. C/ M. A. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES" Sentencia S/N Expte: 83226/2017 Fecha: 29/05/2018
- "ABOJER ILEANA EDITH C/ PIRE RAYEN AUTOMOTORES S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO LEY 2268" - Sentencia S/N - Expte: 507835/2015 - Fecha: 12/09/2018
- "ALONSO MORE FERNANDO MIGUEL C/ SUBWAY PARTNERS S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR" - Sentencia S/N - Expte: 1987/2018 - Fecha: 03/08/2018
- "AVALOS EVE LUZ C/ JORQUERA NESTOR JOSE Y OTROS S/ D. Y P. USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE X CUERDA 372712/8" - Sentencia S/N - Expte: 373151/2008 - Fecha: 03/08/2018
- "AVILA DIAZ JORGE ENRIQUE C/ REINAGA CARLOS ROBERTO Y OTRO S/ D. Y P.
   DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Sentencia
   S/N Expte: 511826/2016 Fecha: 04/09/2018
- "BURGOS DOMINGA DANIELA Y OTRO C/ QUEZADA INES Y OTRO S/ D. Y P. X
   USO AUTOM C/ LESION O MUERTE" Sentencia S/N Expte: 459883/2011 Fecha:
   11/09/2018
- "CARCAMO MARIO ADOLFO C/ INDALO S.A. S/ ACCION DE AMPARO" Sentencia
   S/N Expte: 100192/2018 Fecha: 03/08/2018
- "CARRASCO FRANCISCO EXEQUIEL C/ GARRIDO PIEDRABUENA DARIO D Y
   OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O
   MUERTE)" Sentencia S/N Expte: 509195/2015 Fecha: 22/05/2018
- "CORRALON COMAHUE S.A. C/ AMALAK CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ COBRO
   EJECUTIVO" Sentencia S/N Expte: 555570/2016 Fecha: 24/05/2018
- "CRLJENKO JOSE OMAR NATALIO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Sentencia S/N - Expte: 48276/2007 - Fecha: 07/06/2018
- "FRAIMA OSCAR ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO" Sentencia S/N Expte: 392918/2009 Fecha: 07/06/2018



- "GARAY AROCA BRAULIO IDAL C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY
   24557" Sentencia S/N Expte: 442178/2011 Fecha: 22/05/2018
- "GUALTIERI EDUARDO MIGUEL C/ SOTO MARIA DEL CARMEN Y OTROS S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Sentencia S/N - Expte: 23489/2016 - Fecha: 06/09/2018
- "JARA ROCIO PAOLA C/ MARIO CERVI E HIJOS S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES
   GENERICAS" Sentencia S/N Expte: 504914/2015 Fecha: 22/05/2018
- "LOPEZ ROBERTO VICTOR C/ ZAPATA GILBERTO DANIEL Y OTRO S/ RESOLUCION DE CONTRATO" - Sentencia S/N - Expte: 404492/2009 - Fecha: 06/06/2018
- "M. V. M. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" Sentencia S/N Expte: 502237/2014 Fecha: 12/09/2018
- "MONTAÑO FANNY VIVIANA C/ SALAZAR ANDRES DOMINGO Y OTRO S/D.Y P.X
   USO AUTOM C/LESION O MUERTE" Sentencia S/N Expte: 473175/2012 Fecha: 23/07/2018
- "ORTIZ RUTH NOEMI C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civl, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500569/2013 -Fecha: 22/05/2018
- "PAVLOV LILIANA Y OTRO C/ LOS AROMOS SRL S/ PRESCRIPCION X CDA.
   224370/99" Sentencia S/N Expte: 287504/2002 Fecha: 07/06/2018
- "PETRO ECOL S.R.L. C/ HIDROSERVICIOS SUR S.R.L. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" Interlocutoria S/N Expte: 514256/2016 Fecha: 23/07/2018
- "PRIETO RUBEN OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA" - Sentencia S/N - Expte: 100091/2017 - Fecha: 22/05/2018
- "REDOANO CARLA MAGALI CI CASTILLO GUSTAVO GERMAN SI DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Sentencia S/N - Expte: 474760/2013 - Fecha: 07/06/2018
- "RIQUELMES MARISA ALBA CI RIQUELME SARA SI ACCION REIVINDICATORIA" -Sentencia S/N - Expte: 500929/2013 - Fecha: 01/08/2018
- "RUBIO VIVIANA EDITH C/ PEIRIS MARCELA SILVIA ANALIA S/DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)" -Sentencia S/N - Expte: 506904/2015 - Fecha: 10/08/2018
- "S.A.D.A.I.C. C/ ANGELA NESCI SRL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" Sentencia
   S/N Expte: 507768/2015 Fecha: 10/08/2018
- "S.A.D.A.I.C. C/ BARRENEGOA ALBERTO VICTOR S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Sentencia S/N - Expte: 509627/2015 - Fecha: 06/06/2018
- "SAMPOÑA PABLO C/ CONSTRUCTORA TAPPATA S.A. S/ D. Y P.



- **INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557"** Sentencia S/N Expte: 423964/2010 Fecha: 10/08/2018
- "SCHOENFELD WALTER GERMAN C/ GUTIERREZ DEBORA SILVANA Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Sentencia S/N - Expte: 386149/2009 - Fecha: 26/06/2018
- "SEGURA WALTER EDGARDO C/ PREVENCION ART S.A S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" Sentencia S/N Expte: 511400/2017 Fecha: 01/08/2018
- "SINIGOJ GRACIELA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Sentencia S/N - Expte: 500892/2013 - Fecha: 10/08/2018
- "SOMMER FEDERICO AUGUSTO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: SOMMER F. A. C/ ISSN S/ AMPARO EXPTE. 100176/18 - Sentencia S/N - Expte: 8065/2018 - Fecha: 28/08/2018
- "TORIBIO MIRTA MARGARITA C/ PINO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ D. Y P.
  DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Sentencia
  S/N Expte: 505703/2014 Fecha: 22/05/2018
- "TRANSFER S.A. C/ PACHECO HERMINDA ROSA S/COBRO EJECUTIVO" Sentencia S/N Expte: 585271/2018 Fecha: 10/08/2018
- "VALVERDI GARCIA GERONIMO JORGE C/ SUPERMERC. MAYORIST. YAGUAR
   S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" Sentencia S/N Expte: 470416/2012 Fecha: 21/08/2018
- "YANCAO FRANCISCO CEFERINO C/ SARTORI SILVINA S/COBRO DE HABERES" -Sentencia S/N - Expte: 501618/2013 - Fecha: 23/07/2018

# Tribunal de Impugnación

- "COMISARIA PRIMERA SI INVESTIGACION COACCION, INCUMPLIMIENTO DEBERES FUNCIONARIO PUBLICO, USURPACION" - (Expte.: MPFNQ 97821/2017) – Interlocutoria: 97/18 - Fecha: 03/09/2018
- "D. D. S/ ABUSO SEXUAL" (Expte.: MPFCH 14225/2017) Sentencia: 38/18 Fecha: 09/05/2018
- "E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL" (Expte.: MPFNQ 88970/2018) Sentencia: 57/18 Fecha 17/08/2018
- "H. J. G. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" (Expte.: MPFZA 21541/2017)
   Sentencia: 49/18 Fecha 01/08/2018
- "H., A. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" (Expte.: MPFZA 22051/2017)
   Sentencia: 59/18 Fecha: 05/09/2018
- "M. T., C. M. S/ HOMICIDIO AGRAVADO" (Expte.: MPFNQ 97079/2017) Sentencia: 53/18 Fecha: 08/08/2018
- "OLAVE, HUGO ALBERTO Y OTROS S/ VEJACIONES" (Expte.: MPFJU 19877/2016)



- Sentencia: 23/18 Fecha: 23/03/2018
- "PAINEMIL RAUL ESTEBAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR ABUSO DE LA FUNCION O CARGO" - (Expte.: MPFCU 26986/2017) - Sentencia: 27/18 - Fecha: 11/04/2018
- "ROJAS CISTERNA ROGELIO S/ ROBO..." (Expte.: MPFNQ 67738/2016) Sentencia: 24/18 Fecha: 27/03/2018
- "T. J. L. SI ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE" - (Expte.: MPFNQ 17440/2014) - Sentencia: 47/18 -Fecha: 31/07/2018
- "V. G. A. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" (Expte.: MPFNQ 81539/2017) Sentencia: 62/18 Fecha: 18/09/2018

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I y II

- "BARASSI ALEJANDRO F. C/ STOCCHETTI FLAVIA V. S/ ACCION DE NULIDAD" -Acuerdo: S/N - Expte: 7401/2015 - Fecha: 15/08/2018
- "BASOALTO MANUEL ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Interlocutorias: S/N Expte: 21467/2016 Fecha: 29/08/2018
- "CAPPELLO HORACIO C/ INOSTROZA MARIA S/ ACCION REIVINDICATORIA" -Interlocutorias: S/N - Expte: 45955/2016 - Fecha: 24/05/2018
- "COLUSSI ELIZABETH C/ GIMENEZ LUIS CESAR Y OTROS S/D Y P DERIVADOS
   DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" Interlocutorias: S/N Expte: 5161/2014 Fecha: 26/07/2018
- "CUEVAS NORMA BEATRIZ C/ SAENZ NESTOR GABRIEL S/ INCIDENTE DE APELACION" - Interlocutorias: S/N - Expte: 239/2017 - Fecha: 24/05/2018
- "DIAZ WILLIAMS EMILIO C/ ABN AMRO BANK N.V.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Acuerdo: S/N - Expte: 51731/2010 - Fecha: 29/08/2018
- "DUARTE ALEXANDER OLIVER C/ DIAZ JORGE OMAR Y OTRO S/ D. Y P.
   DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE
   PARTICULARES" Interlocutorias: S/N Expte: 52842/2018 Fecha: 10/09/2018
- "GONZALEZ LUCIANA C/ SOLANA BASTIAS CLAUDIA MARIELA S/ DESPIDO" -Acuerdo: S/N - Expte: 73013/2016 - Fecha: 06/09/2018
- "JARA ELIZABETH ARACELI C/ VEGA MUÑOZ MEGGER HUMBERTO S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA" - Interlocutorias: S/N - Expte: 52442/2017 - Fecha: 31/05/2018
- "LARRALDE NICOLAS C/ NOBRE ROBERTO MANUEL Y OTROS S/ DESPIDO



- INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES" Acuerdo: Expte: 45914/2016 Fecha: 02/07/2018
- "LIPTAK MARCELO RICARDO C/ SUCESIÓN IZAGUIRRE OSCAR HORACIO EXPTE 17069 Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD" - Interlocutorias: S/N - Expte: 23484/2018 -Fecha: 05/07/2018
- "MALLEA JORGE FABIAN C/ PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES" - Acuerdo: S/N - Expte: 74282/2016 - Fecha: 25/07/2018
- "MELLAO LUISA CATALINA C/ PINO ULLOA MADAI ELISMA S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Interlocutorias: S/N - Expte: 51237/2010 - Fecha: 13/06/2018
- "MENDEZ JHONATAN MOISES C/ GALENO A.R.T S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Interlocutorias: S/N Expte: 47096/2016 Fecha: 24/05/2018
- "MERA DELGADO GABRIEL ALBINO C/ SOIPE S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" -Acuerdo: S/N - Expte: 61848/2013 - Fecha: 07/06/2018
- "MUÑOZ MARCELA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" -Acuerdo: S/N - Expte: 30374/2015 - Fecha: 06/04/2018
- "PERALTA OSVALDO C/ EXPERTA ART S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Interlocutorias: S/N - Expte: 44394/2015 - Fecha: 06/06/2018
- "PETRONEU S.A. C/ DIAZ ANDREA LIA BELEN Y OTROS S/ CONSIGNACION" -Acuerdo: S/N - Expte: 73260/2016 - Fecha: 07/06/2018
- "PINO JOSE ABEL C/ TEXEY S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO" Acuerdo: S/N Expte: 43492/2007 Fecha: 11/05/2018
- "RACH ROGELIO OMAR C/ YPF S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Acuerdo: S/N - Expte: 51377/2010 - Fecha: 25/07/2018
- "SALAZAR MARIO C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA" - Acuerdo: S/N - Expte: 33676/2016 - Fecha: 14/08/2018
- "SANCHEZ ILDA C/ GARRO ELOY S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" Acuerdo: S/N
   Expte: 11955/2010 Fecha: 30/08/2018
- "T. L. C/ A. L. M. S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD" Acuerdo: S/N Expte: 43579/2015
   Fecha: 27/07/2018
- "VAZQUEZ JOVA DEL CARMEN Y/O VAZQUEZ JOBA DEL CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Interlocutorias: S/N - Expte: 18216/2013 - Fecha: 04/09/2018
- "VAZQUEZ TATIANA VANINA C/ SUCESORES DE SEPULVEDA ROGELIO
  OSVALDO S/ RECLAMACION DE FILIACION" Interlocutorias: S/N Expte:
  78936/2017 Fecha: 07/06/2018
- "ZARATE RENE ANTONIO C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/DESPIDO" Acuerdo:

S/N - Expte: 72591/2016 - Fecha: 26/07/2018

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula



#### Por Tema

# Accidente de trabajo

- "ALMAZA MARIA DE LOS ANGELES CI PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS
   ART S.A. SIACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 500246/2013 Fecha: 24/07/2018
- "DE LA VEGA ARIEL BERNARDO CI GALENO ART S.A. SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502967/2014 -Fecha: 06/09/2018
- "ESPINOZA CARES MARIA SYLVIA C/ QBE ARGENTINA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -Acuerdo: 22/2018 - Exp: 21363/2013 - Fecha: 30/07/2018
- "GARAY AROCA BRAULIO IDAL CI GALENO ART S.A. SI RECURSO ART. 46 LEY
   24557" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 442178/2011 Fecha: 22/05/2018
- "GÓMEZ MARTA ROSA C/ GALENO ASEGURADORA DE TRABAJO ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -Acuerdo: 23/2018 - Exp: 17906/2012 - Fecha: 22/08/2018
- "MARAGAÑO PAULO ANDRES C/ FEDERACION PATRONAL SEG. S.A. ART Y
   OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" Cámara de Apelaciones en lo
   Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N
   - Exp: 468774/2012 Fecha: 22/05/2018
- "MARTIN PAULO ARIEL CI GALENO ART S.A. SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502284/2014 - Fecha: 22/05/2018
- "MARTÍNEZ CARMELINA C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -Acuerdo: 24/2018 Exp: 16020/2011 - Fecha: 30/08/2018
- "MAURIN MARIO GUSTAVO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 509674/2017 Fecha: 24/07/2018
- "MEDIAVILLA MARTÍN Y OTRA C/ AMBAR CIA MINERA S.A. S/ DAÑOS Y
  PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 17/2018 Exp: 7279/2009 Fecha:
  19/06/2018



- "PERALTA OSVALDO C/ EXPERTA ART S. A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II -Interlocutorias: S/N - Expte: 44394/2015 - Fecha: 06/06/2018
- "RINCÓN FABIÁN AROLDO C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 03/2018 - Exp: 422098/2010 - Fecha: 13/04/2018
- "SCHOENFELD WALTER GERMAN C/ GUTIERREZ DEBORA SILVANA Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 386149/2009 - Fecha: 26/06/2018
- "TROPAN MARTIRIANO CI ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO HORIZONTE ART S.A. SI ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 505363/2015 - Fecha: 05/06/2018

# Acción de amparo

- "CARCAMO MARIO ADOLFO C/ INDALO S.A. S/ ACCION DE AMPARO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 100192/2018 - Fecha: 03/08/2018
- "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO EXPTE. N° 100160/2018". Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 8058/2018 Fecha: 01/08/2018
- "M. V. M. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 502237/2014 Fecha: 12/09/2018
- "MARANESI DIEGO PAUL C/ EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. (EDASA) S/
  ACCION DE AMPARO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de
  Minería I Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 100222/2018 Fecha: 05/07/2018
- "SÁNCHEZ AMALIA C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO" Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 25/2018 - Exp: 100034/2017 - Fecha: 05/09/2018
- SOMMER FEDERICO AUGUSTO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: SOMMER F. A. C/ ISSN S/ AMPARO EXPTE. 100176/18 Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería
   I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 8065/2018 Fecha:



28/08/2018

#### Actos procesales

- "AUN SILVIA FERNANDA CI INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN SI EMPLEO PUBLICO" - Oficina Judicial Procesal Administrativa n° 2 - I Circunscripción Judicial - Exp: 10004/2017 - Fecha: 20/02/2018
- "BASOALTO MANUEL ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I -Interlocutorias: S/N - Expte: 21467/2016 - Fecha: 29/08/2018
- "COLUSSI ELIZABETH C/ GIMENEZ LUIS CESAR Y OTROS S/D Y P DERIVADOS
   DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara
   Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con
   competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 5161/2014 Fecha: 26/07/2018
- "S.A.D.A.I.C. C/ BARRENEGOA ALBERTO VICTOR S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 509627/2015 - Fecha: 06/06/2018
- "SEGURA WALTER EDGARDO C/ PREVENCION ART S.A S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 511400/2017 -Fecha: 01/08/2018
- "VILLA CORRENTOSO S.R.L. C/ TISEIRA MIGUEL LORENZO Y OTROS S/ ACCION
  DE INEFICACIA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
  Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 514534/2016 Fecha:
  12/06/2018

#### Alimentos

- "A. A. S. C/ M. A. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 83226/2017 - Fecha: 29/05/2018
- "B. S. G. C/ P. B. G. O. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 81886/2017 Fecha: 29/08/2018
- "H. L. DEL C. C/ A. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala

I - Interlocutorias: S/N - Exp: 53252/2012 - Fecha: 25/07/2018

#### **Contratos Civiles**

 "HEJDA RICARDO HORACIO C/ UMEREZ RAUL Y OTRO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 474676/2013 - Fecha: 22/05/2018

#### Condominio

 "DEL PRETE MARIA LAURA C/ CIFUENTES GUSTAVO DANIEL S/ DIVISION DE CONDOMINIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502830/2014 - Fecha: 05/07/2018

#### Contratos

- "AVALOS MARIO ALFREDO Y OTRO C/ V&A CONSULTING GROUP S.A. Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 519567/2017 - Fecha: 22/08/2018
- "BUDEN FELIPE RICARDO C/ A.D.U.S. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción
  Judicial Sala I Sentencia: 19/18 Exp: 471251/2012 Fecha: 15/02/2018
- "VERA JAVIER ANDRES CI TAIANA LUIS ALBERTO SI COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 421645/2010 - Fecha: 15/05/2018

# Contrato de seguro

- "PINTO JOSE LUIS C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502540/2014 - Fecha: 15/05/2018
- "SALAZAR MARIO C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción

Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 33676/2016 - Fecha: 14/08/2018

# Contrato de trabajo

- "ARIAS HECTOR EDUARDO C/ EMPRESA KO KO S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 468312/2012 -Fecha: 17/08/2018
- "FRITZ CASTRO ELSA ESTER Y OTRO C/ ZALDUA BLAS JOSE LUIS Y OTRO S/
  INDEMNIZACION" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería
   I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 500536/2013 Fecha: 29/08/2018
- "GONZALEZ LUCIANA CI SOLANA BASTIAS CLAUDIA MARIELA SI DESPIDO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 73013/2016 Fecha: 06/09/2018
- "GRISOTTO GUILLERMO DANIEL CI CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN SI DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 459310/2011 - Fecha: 22/05/2018
- "INOSTROZA EMA ROSA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 504776/2015 - Fecha: 31/05/2018
- "JARA ROCIO PAOLA C/ MARIO CERVI E HIJOS S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES
  GENERICAS" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
  Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 504914/2015 Fecha:
  22/05/2018
- "LARRALDE NICOLAS C/ NOBRE ROBERTO MANUEL Y OTROS S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Acuerdo: Expte: 45914/2016 Fecha: 02/07/2018
- "MALLEA JORGE FABIAN C/ PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. Y OTRO S/DESPIDO Y COBRO DE HABERES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 74282/2016 Fecha: 25/07/2018
- "MARTINEZ MARIO ALBERTO C/ TECHNIQUES Y SUPPLIES S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 459124/2011 - Fecha:



#### 14/06/2018

- "MERA DELGADO GABRIEL ALBINO C/ SOIPE S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 61848/2013 Fecha: 07/06/2018
- "NAVARRETE FERNANDEZ GUILLERMO ALVINO C/ MOÑO AZUL S.A.C.I. Y A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 500845/2013 - Fecha: 05/06/2018
- "PETRONEU S.A. C/ DIAZ ANDREA LIA BELEN Y OTROS S/ CONSIGNACION" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 73260/2016 Fecha: 07/06/2018
- "REDOANO CARLA MAGALI C/ CASTILLO GUSTAVO GERMAN S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 474760/2013 Fecha: 07/06/2018
- "RODRIGUEZ GLADYS DEL CARMEN C/ LOS JUANES S.A. S/ DESPIDO POR
   OTRAS CAUSALES"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de
   Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 467016/2012 Fecha:
   15/03/2018
- "SOULAGES STELLA MARIS CI TREVIS CATERING Y EVENTOS S.R.L. SI DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500712/2013 - Fecha: 19/07/2018
- "VALVERDI GARCIA GERONIMO JORGE C/ SUPERMERC. MAYORIST. YAGUAR
   S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 470416/2012 Fecha: 21/08/2018
- "YANCAO FRANCISCO CEFERINO C/ SARTORI SILVINA S/COBRO DE HABERES" -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 501618/2013 - Fecha: 23/07/2018
- "ZARATE RENE ANTONIO C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/DESPIDO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 72591/2016 Fecha: 26/07/2018



# Daños y perjuicios

- "ABOJER ILEANA EDITH CI PIRE RAYEN AUTOMOTORES S.A. Y OTRO SI SUMARISIMO LEY 2268" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 507835/2015 -Fecha: 12/09/2018
- "ASENCIO MATIAS GABRIEL C/ DEL PIN SANTIAGO ANDRES Y OTRO S/ D. Y P.
  DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de
  Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala
  II Sentencia: S/N Expte: 507214/2015 Fecha: 23/08/2018
- "AVALOS EVE LUZ CI JORQUERA NESTOR JOSE Y OTROS SI D. Y P. USO AUTOM. CI LESION O MUERTE X CUERDA 372712/8" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 373151/2008 Fecha: 03/08/2018
- "AVILA DIAZ JORGE ENRIQUE CI REINAGA CARLOS ROBERTO Y OTRO SI D. Y P.
  DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de
  Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala
  III Sentencia S/N Expte: 511826/2016 Fecha: 04/09/2018
- "BURGOS DOMINGA DANIELA Y OTRO C/ QUEZADA INES Y OTRO S/ D. Y P. X
   USO AUTOM C/ LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte:
   459883/2011 Fecha: 11/09/2018
- "CARRASCO FRANCISCO EXEQUIEL C/ GARRIDO PIEDRABUENA DARIO D Y
   OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O
   MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 509195/2015 Fecha: 22/05/2018
- "DIAZ EXEQUIEL GERMAN C/ AVILA JOSE MARCOS ANTONIO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 471299/2012 Fecha: 24/07/2018
- "DIAZ WILLIAMS EMILIO CI ABN AMRO BANK N.V.Y OTRO SI DAÑOS Y PERJUICIOS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 51731/2010 Fecha: 29/08/2018
- "HUNTSMAN & CO S.R.L. C/ PUELMAN HUGO ORLANDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 510966/2015 Fecha: 24/07/2018



- "IBACETA JORGE PATRICIO Y OTRO C/ MOLINA EDUARDO HERNAN S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Acuerdo: S/N Expte: 45005/2016 Fecha: 04/07/2018
- "LAMBRECHT RODRIGO JAVIER C/ CATERINO OSVALDO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 505618/2014 Fecha: 24/07/2018
- "LARA LUIS ANGEL C/ FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 426867/2010 Fecha: 26/06/2018
- "MANSUR LIAN ABDALA Y OTROS C/ WITT DARIO LUIS Y OTROS S/ D.Y P. RES.
   CONTRACTUAL PARTICULARES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte:
   383434/2008 Fecha: 21/06/2018
- "MONTAÑO FANNY VIVIANA C/ SALAZAR ANDRES DOMINGO Y OTRO S/D.Y P.X
  USO AUTOM C/LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
  Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte:
  473175/2012 Fecha: 23/07/2018
- "MORALES MATIAS EMILIO C/ GARCIA PARDO JOSE CARLOS Y OTRO S/ D.Y P. X
   USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 475913/2013 Fecha: 10/05/2018
- "PAMICH MAURICIO DAMIAN C/ STEKLI SARITA SENOBIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 475504/2013 Fecha: 15/05/2018
- "PARGADE JOSE AURELIO C/ I.P.V.U. S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT.
   ESTADO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 401316/2009 Fecha: 15/05/2018
- "POBLETE ARNOLDO LEONARDO C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 500906/13) y "LEIVA VILLALOBOS CLARISA INES C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 501158/14) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: 03/18 Exp: 500906/2013 Fecha: 15/02/2018



- "RUIZ WALTER ALEJANDRO C/ TABOADA LUIS ALBERTO S/ D. Y P. DERIVADOS
   DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones
   en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 508475/2015 Fecha: 24/07/2018
- "SAMPOÑA PABLO CI CONSTRUCTORA TAPPATA S.A. SI D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 423964/2010 Fecha: 10/08/2018
- "T. R. O. C/ POLICLINICO NQ. INST. DIAG. TRAT.Y OTRO S/ D. Y P. MALA PRAXIS"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 446173/2011 - Fecha: 25/07/2018
- "TARDUGNO SERGIO ENRIQUE CI BELLO FERNANDO ANTONIO Y OTRO SID.Y
   P.X USO AUTOM CILESION O MUERTE"- Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 475870/2013 Fecha: 24/07/2018
- "TORIBIO MIRTA MARGARITA C/ PINO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 505703/2014 Fecha: 22/05/2018

# Derecho Colectivo de Trabajo

 "BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. C/ ONTIVERO TOMAS OMAR S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 506363/2015 - Fecha: 05/06/2018

#### Derecho de Familia

 "A. K. S/INC. APELACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 90464/2018 -Fecha: 15/08/2018

## **Derechos Reales**

 "MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OSES ALFREDO ROBERTO Y OTRO S/ ACCION REIVINDICATORIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 513891/2016 -Fecha: 30/08/2018



- "PAVLOV LILIANA Y OTRO C/ LOS AROMOS SRL S/ PRESCRIPCION X CDA.
   224370/99" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 287504/2002 Fecha: 07/06/2018
- "RIQUELMES MARISA ALBA C/ RIQUELME SARA S/ ACCION REIVINDICATORIA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción
  Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 500929/2013 Fecha: 01/08/2018

# Etapas del proceso

- "CAPPELLO HORACIO C/ INOSTROZA MARIA S/ ACCION REIVINDICATORIA" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Expte: 45955/2016 Fecha: 24/05/2018
- "MENDEZ JHONATAN MOISES CI GALENO A.R.T S.A SI ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral,
   Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 47096/2016 Fecha: 24/05/2018

# Empleo público

- "INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO C/ CANGIANO ANA MARIA
   S. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" Tribunal Superior de Justicia Sala
   Procesal Administrativa Acuerdo: 100/2018 Exp: 6062/2014 Fecha: 04/06/2018
- "JAQUE MIGUEL ANDRES FERNANDO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 102/2018 - Exp: 6219/2015 - Fecha:07/06/2018

#### Familia

- "BARASSI ALEJANDRO F. C/ STOCCHETTI FLAVIA V. S/ ACCION DE NULIDAD" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Acuerdo: S/N Expte: 7401/2015 Fecha: 15/08/2018
- "T. L. C/ A. L. M. S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 43579/2015 -Fecha: 27/07/2018

# Filiación

"VAZQUEZ TATIANA VANINA C/ SUCESORES DE SEPULVEDA ROGELIO OSVALDO S/ RECLAMACION DE FILIACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 78936/2017 - Fecha: 07/06/2018

# Jurisdicción y Competencia

- "DUARTE ALEXANDER OLIVER CI DIAZ JORGE OMAR Y OTRO SI D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 52842/2018 Fecha: 10/09/2018
- "HEREDEROS DE CHIARANDON ENSO C/ DONNA HUGO ARMANDO S/ INC. DE DESALOJO E/A 214121 X CDA."- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 63379/2015 - Fecha: 26/06/2018
- "HERMOSILLA ROBERTO SEBASTIAN CI PROVINCIA DEL NEUQUEN SI RESPONSABILIDAD DEL ESTADO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 38/2018 - Exp: 10377/2018 - Fecha: 26/07/2018
- "LISTA MARRON/ROJA DEL GREMIO UPCN C/ JUNTA ELECTORAL UPCN DELEGACION NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Exp: 512558/2018 Fecha: 24/05/2018
- "PARADA LUIS ENRIQUE C/ METALÚRGICA R.A. S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE
   ACCIÓN CIVIL" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 16/2018 Exp: 55323/2011 Fecha: 14/06/2018

# **Medidas Cautelares**

- "ALONSO MORE FERNANDO MIGUEL C/ SUBWAY PARTNERS S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 1987/2018 - Fecha: 03/08/2018
- "C. B. G. R. S/ SITUACION LEY 2212 S/ INC. DE ELEVACION E/A EXPTE. 85415/17" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción
   Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 1536/2018 Fecha: 26/06/2018
- "MONTELPARE JOSE ARIEL C/ ROYALRO S.A.C.A.F.I. (EN LIQUIDACION) S/
   ACCION DE NULIDAD" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de

- Minería I Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 519630/2017 Fecha: 06/07/2018
- "SCHLERETH DAVID PABLO CI ORGAZ LUCAS ALBERTO SI INCIDENTE DE APELACION E/A: 519742/2017" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 43728/2018 -Fecha: 14/06/2018
- "TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. C/ MACHADO FERNANDO DARIO S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 514838/2014 - Fecha: 06/07/2018

#### Gastos del Proceso

- "GUALTIERI EDUARDO MIGUEL CI SOTO MARIA DEL CARMEN Y OTROS SI EJECUCION DE HONORARIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 23489/2016 - Fecha: 06/09/2018
- "IPPI GABRIELA C/ SÁNCHEZ JOSÉ MARIO S/ DIVISIÓN DE BIENES" Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 15/2018 - Exp: 251554/2000 - Fecha: 05/06/2018
- "MICHELI CRISTIAN ANDRES C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 14/2018
   - Exp: 63765/2013 - Fecha: 28/05/2018
- "ORTEGA CARLOS ANDRES C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 19/2018 Exp: 426042/2010 Fecha: 23/07/2018
- "PRIETO RUBEN OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 100091/2017 - Fecha: 22/05/2018
- "SOMMA ADRIANA BEATRIZ CI GUALA SANDRA GRACIELA Y OTRO S/DESALOJO POR FALTA PAGO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 516758/2017 - Fecha: 24/07/2018
- "T. V. N. C/ M. N. F. S/ RECONOCIMIENTO DE FILIACION" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 75273/2016 - Fecha: 25/07/2018



# Obligación de dar suma de dinero

- "FRAIMA OSCAR ALBERTO CI PROVINCIA DEL NEUQUEN SI D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 392918/2009 Fecha: 07/06/2018
- "FRUTIMUNDO S.R.L. C/ ROSAS MARCELA BEATRIZ S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 517904/2017 - Fecha: 26/06/2018
- "MELLAO LUISA CATALINA C/ PINO ULLOA MADAI ELISMA S/ DESPIDO DIRECTO
  POR CAUSALES GENERICAS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil,
  Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V
  Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 51237/2010 Fecha:
  13/06/2018
- "S.A.D.A.I.C. C/ ANGELA NESCI SRL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 507768/2015 - Fecha: 10/08/2018
- "SANCHEZ ILDA CI GARRO ELOY SI COBRO SUMARIO DE PESOS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 11955/2010 - Fecha: 30/08/2018
- "SINIGOJ GRACIELA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500892/2013 -Fecha: 10/08/2018

#### Partes del proceso

- "ORTIZ RUTH NOEMI C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civl, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500569/2013 -Fecha: 22/05/2018
- "RACH ROGELIO OMAR C/ YPF S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 51377/2010 - Fecha: 25/07/2018



#### Procesos especiales

- "PARODI ALEJANDRO RODOLFO CI PETROCODE S.R.L. SI DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N -Expte: 515001/2016 - Fecha: 22/05/2018
- "RUBIO VIVIANA EDITH C/ PEIRIS MARCELA SILVIA ANALIA S/DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)" -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 506904/2015 - Fecha: 10/08/2018
- "VAZQUEZ JOVA DEL CARMEN Y/O VAZQUEZ JOBA DEL CARMEN S/ SUCESION
   AB-INTESTATO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción
   Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 18216/2013 Fecha: 04/09/2018

#### Procedimiento Laboral

- "LATUF HECTOR C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500923/2013 -Fecha: 15/05/2018
- "TOLEDO EDGARDO DANIEL C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/
  ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
  Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp:
  470111/2012 Fecha: 22/05/2018

#### **Procedimientos Administrativos**

 "GUTIERREZ PABLO NICOLÁS CI PROVINCIA DEL NEUQUÉN SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 101/2018 - Exp: 3229/2010 - Fecha: 07/06/2018

#### Procesos de Ejecución

- "ANGULO SILVIA C/ CABALLERO SAMUEL S/COBRO EJECUTIVO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 495675/2013 - Fecha: 22/08/2018
- "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo

- Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: 36/18 Exp: 559235/2016 Fecha: 27/02/2018
- "CORRALON COMAHUE S.A. C/ AMALAK CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 555570/2016 Fecha: 24/05/2018
- "PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ SUCESORES DE CIFUENTES NEMESIO S/
  APREMIO" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 04/2018 Exp:
  342260/2006 Fecha: 25/04/2018
- "SCHEURER DANIEL GUILLERMO CI COMPAÑIA TSB S.A. SI COBRO EJECUTIVO"
   Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción
   Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 559234/2016 Fecha: 06/09/2018
- "TRANSFER S.A. C/ PACHECO HERMINDA ROSA S/COBRO EJECUTIVO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -Sala III - Sentencia S/N - Expte: 585271/2018 - Fecha: 10/08/2018

#### Prescripción

- "ALLENDE GONZALEZ LUIS ENRIQUE Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ PRESCRIPCION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 464860/2012 -Fecha: 12/06/2018
- "OYANARTE RODOLFO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa -Acuerdo: 103/18 - Exp: 4966/2014 - Fecha: 11/06/2018

#### Relaciones Laboral

"MUÑOZ MARCELA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y
 EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
 Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II Acuerdo: S/N - Expte: 30374/2015 - Fecha: 06/04/2018

#### Recursos

 "BALBOA RÓMULO Y OTROS C/ BANCO HIPOTECARIO NACIONAL S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 13489/2002 - Exp: 13489/2002 - Fecha: 27/07/2018  "IPPI GABRIELA C/ SANCHEZ JOSE MARIO S/DIVISION DE BIENES" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 18/2018 - Exp: 251554/2000 - Fecha: 28/06/2018

#### Resoluciones Judiciales

- "FUENTES ISMAEL OSVALDO Y OTROS SI LESIONES, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal -Acuerdo: 03/2018 - Exp: 22966/2017 - Fecha: 15/03/2018
- "LIPTAK MARCELO RICARDO C/ SUCESIÓN IZAGUIRRE OSCAR HORACIO EXPTE
  17069 Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD" Cámara Única Provincial de Apelaciones
  en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III,
  IV y V Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Expte: 23484/2018 Fecha: 05/07/2018
- "LOPEZ ROBERTO VICTOR CI ZAPATA GILBERTO DANIEL Y OTRO SI RESOLUCION DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 404492/2009 - Fecha: 06/06/2018
- "RODRÍGUEZ DAMIÁN RODRÍGUEZ JUAN; JADUL CRISTIAN S/ LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS POR ALEVOSÍA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 55430/2015

# Seguridad Social

 "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Tribunal Superior de Justicia -Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 6463/2016 - Fecha: 26/06/2018

# Seguros

- "ALASINO MARIO HORACIO C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 503177/2014 Fecha: 19/07/2018
- "CABRERA CARMEN YVONNE C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 468020/2012 -



Fecha: 17/08/2018

 "CRLJENKO JOSE OMAR NATALIO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 48276/2007 -Fecha: 07/06/2018

#### Sentencia

 "PINO JOSE ABEL C/ TEXEY S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 43492/2007 - Fecha: 11/05/2018

# Responsabilidad Civil

"PETRO ECOL S.R.L. C/ HIDROSERVICIOS SUR S.R.L. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Interlocutoria S/N - Expte: 514256/2016 - Fecha: 23/07/2018

## Responsabilidad de estado

 "PATERNITI CAVILLA ROXANA CI PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTROS SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 99/18 - Exp: 4181/2013 - Fecha: 29/05/2018

# Terminación del proceso

- "CUEVAS NORMA BEATRIZ CI SAENZ NESTOR GABRIEL SI INCIDENTE DE APELACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial -Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 239/2017 - Fecha: 24/05/2018
- "JARA ELIZABETH ARACELI C/ VEGA MUÑOZ MEGGER HUMBERTO S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Expte: 52442/2017 - Fecha: 31/05/2018

Violencia de género



- "C. E. F. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 26839 Fecha: 04/09/2018
- "L. B. O. S/ LESIONES Y AMENAZAS" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 30988 Fecha: 10/07/2018
- "M. F. C. C/ C. J. L. S/ COMPENSACION ECONOMICA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Exp: 85041/2017 Fecha: 24/07/2018
- "R. E. L. S/ LESIONES" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 29356 Fecha: 02/07/2018
- "U. R. L. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO AGRAVADO POR EL VINCULO" -Tribunal Unipersonal - II Circunscripción Judicial - Sentencia: S/N - Expte: 29526 - Fecha: 15/08/2018

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



#### Por Carátula

- "A. K. S/INC. APELACION" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 90464/2018 -Fecha: 15/08/2018
- "A. A. S. C/ M. A. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 83226/2017 - Fecha: 29/05/2018
- "ABOJER ILEANA EDITH C/ PIRE RAYEN AUTOMOTORES S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO LEY 2268" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 507835/2015 -Fecha: 12/09/2018
- "ALASINO MARIO HORACIO C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO
  DE SEGURO POR INCAPACIDAD" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
  Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte:
  503177/2014 Fecha: 19/07/2018
- "ALLENDE GONZALEZ LUIS ENRIQUE Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
   S/ PRESCRIPCION" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 464860/2012 Fecha: 12/06/2018
- "ALMAZA MARIA DE LOS ANGELES C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS
   ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 500246/2013 Fecha: 24/07/2018
- "ALONSO MORE FERNANDO MIGUEL C/ SUBWAY PARTNERS S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 1987/2018 - Fecha: 03/08/2018
- "ANGULO SILVIA C/ CABALLERO SAMUEL S/COBRO EJECUTIVO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 495675/2013 - Fecha: 22/08/2018
- "ARIAS HECTOR EDUARDO C/ EMPRESA KO KO S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 468312/2012 -Fecha: 17/08/2018
- "ASENCIO MATIAS GABRIEL C/ DEL PIN SANTIAGO ANDRES Y OTRO S/ D. Y P.
   DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de
   Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala

- II Sentencia: S/N Expte: 507214/2015 Fecha: 23/08/2018
- "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Tribunal Superior de Justicia -Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 6463/2016 - Fecha: 26/06/2018
- "AUN SILVIA FERNANDA CI INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN SI EMPLEO PUBLICO" - Oficina Judicial Procesal Administrativa n° 2 - I Circunscripción Judicial - Exp: 10004/2017 - Fecha: 20/02/2018
- "AVALOS EVE LUZ C/ JORQUERA NESTOR JOSE Y OTROS S/ D. Y P. USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE X CUERDA 372712/8" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 373151/2008 Fecha: 03/08/2018
- "AVALOS MARIO ALFREDO Y OTRO C/ V&A CONSULTING GROUP S.A. Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 519567/2017 - Fecha: 22/08/2018
- "AVILA DIAZ JORGE ENRIQUE CI REINAGA CARLOS ROBERTO Y OTRO SI D. Y P.
   DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de
   Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala
   III Sentencia S/N Expte: 511826/2016 Fecha: 04/09/2018
- "B. S. G. C/ P. B. G. O. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 81886/2017 - Fecha: 29/08/2018
- "BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. CI ONTIVERO TOMAS OMAR SI SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 506363/2015 - Fecha: 05/06/2018
- "BALBOA RÓMULO Y OTROS C/ BANCO HIPOTECARIO NACIONAL S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 13489/2002 - Exp: 13489/2002 - Fecha: 27/07/2018
- "BARASSI ALEJANDRO F. CI STOCCHETTI FLAVIA V. SI ACCION DE NULIDAD" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Acuerdo: S/N Expte: 7401/2015 Fecha: 15/08/2018
- "BASOALTO MANUEL ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I -Interlocutorias: S/N - Expte: 21467/2016 - Fecha: 29/08/2018
- "BUDEN FELIPE RICARDO CI A.D.U.S. SI CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción

- Judicial Sala I Sentencia: 19/18 Exp: 471251/2012 Fecha: 15/02/2018
- "BURGOS DOMINGA DANIELA Y OTRO C/ QUEZADA INES Y OTRO S/ D. Y P. X
   USO AUTOM C/ LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte:
   459883/2011 Fecha: 11/09/2018
- "C. B. G. R. S/ SITUACION LEY 2212 S/ INC. DE ELEVACION E/A EXPTE. 85415/17"-Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 1536/2018 - Fecha: 26/06/2018
- "C. E. F. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 26839 Fecha: 04/09/2018
- "CABRERA CARMEN YVONNE C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 468020/2012 -Fecha: 17/08/2018
- "CAPPELLO HORACIO C/ INOSTROZA MARIA S/ ACCION REIVINDICATORIA" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Expte: 45955/2016 Fecha: 24/05/2018
- "CARCAMO MARIO ADOLFO C/ INDALO S.A. S/ ACCION DE AMPARO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 100192/2018 - Fecha: 03/08/2018
- "CARRASCO FRANCISCO EXEQUIEL C/ GARRIDO PIEDRABUENA DARIO D Y
   OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O
   MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 509195/2015 Fecha: 22/05/2018
- "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: 36/18 - Exp: 559235/2016 - Fecha: 27/02/2018
- "CORRALON COMAHUE S.A. C/ AMALAK CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 555570/2016 Fecha: 24/05/2018
- "CRLJENKO JOSE OMAR NATALIO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 48276/2007 -Fecha: 07/06/2018

- "CUEVAS NORMA BEATRIZ C/ SAENZ NESTOR GABRIEL S/ INCIDENTE DE APELACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial -Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 239/2017 - Fecha: 24/05/2018
- "D. D. S/ ABUSO SEXUAL" Tribunal de Impugnación (Expte.: MPFCH 14225/2017)
   Sentencia: 38/18 Fecha: 09/05/2018
- "DE LA VEGA ARIEL BERNARDO CI GALENO ART S.A. SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502967/2014 -Fecha: 06/09/2018
- "DEL PRETE MARIA LAURA C/ CIFUENTES GUSTAVO DANIEL S/ DIVISION DE CONDOMINIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502830/2014 - Fecha: 05/07/2018
- "DIAZ EXEQUIEL GERMAN C/ AVILA JOSE MARCOS ANTONIO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 471299/2012 Fecha: 24/07/2018
- "DIAZ WILLIAMS EMILIO CI ABN AMRO BANK N.V.Y OTRO SI DAÑOS Y PERJUICIOS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 51731/2010 Fecha: 29/08/2018
- "DUARTE ALEXANDER OLIVER CI DIAZ JORGE OMAR Y OTRO SI D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 52842/2018 Fecha: 10/09/2018
- "E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL" Tribunal de Impugnación (Expte.: MPFNQ 88970/2018) Sentencia: 57/18 Fecha 17/08/2018
- "ESPINOZA CARES MARIA SYLVIA CI QBE ARGENTINA ART S.A. SI ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -Acuerdo: 22/2018 - Exp: 21363/2013 - Fecha: 30/07/2018
- "FRAIMA OSCAR ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 392918/2009 Fecha: 07/06/2018
- "FRITZ CASTRO ELSA ESTER Y OTRO CI ZALDUA BLAS JOSE LUIS Y OTRO SI INDEMNIZACION" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería
   I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 500536/2013 Fecha:

29/08/2018

- "FRUTIMUNDO S.R.L. C/ ROSAS MARCELA BEATRIZ S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 517904/2017 - Fecha: 26/06/2018
- "FUENTES ISMAEL OSVALDO Y OTROS SI LESIONES, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal -Acuerdo: 03/2018 - Exp: 22966/2017 - Fecha: 15/03/2018
- "GARAY AROCA BRAULIO IDAL C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY
   24557" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 442178/2011 Fecha:
   22/05/2018
- "GÓMEZ MARTA ROSA C/ GALENO ASEGURADORA DE TRABAJO ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -Acuerdo: 23/2018 - Exp: 17906/2012 - Fecha: 22/08/2018
- "GONZALEZ LUCIANA CI SOLANA BASTIAS CLAUDIA MARIELA SI DESPIDO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 73013/2016 Fecha: 06/09/2018
- "GRISOTTO GUILLERMO DANIEL C/ CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 459310/2011 - Fecha: 22/05/2018
- "GUALTIERI EDUARDO MIGUEL CI SOTO MARIA DEL CARMEN Y OTROS SI EJECUCION DE HONORARIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 23489/2016 - Fecha: 06/09/2018
- "GUTIERREZ PABLO NICOLÁS CI PROVINCIA DEL NEUQUÉN SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 101/2018 - Exp: 3229/2010 - Fecha: 07/06/2018
- "H. L. DEL C. C/ A. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 53252/2012 - Fecha: 25/07/2018
- "H. J. G. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Tribunal de Impugnación -(Expte.: MPFZA 21541/2017) – Sentencia: 49/18 - Fecha 01/08/2018
- "H., A. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Tribunal de Impugnación -(Expte.: MPFZA 22051/2017) - Sentencia: 59/18 - Fecha: 05/09/2018
- "HEJDA RICARDO HORACIO C/ UMEREZ RAUL Y OTRO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I

- Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 474676/2013 Fecha: 22/05/2018
- "HEREDEROS DE CHIARANDON ENSO C/ DONNA HUGO ARMANDO S/ INC. DE DESALOJO E/A 214121 X CDA."- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 63379/2015 - Fecha: 26/06/2018
- "HERMOSILLA ROBERTO SEBASTIAN CI PROVINCIA DEL NEUQUEN SI RESPONSABILIDAD DEL ESTADO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 38/2018 - Exp: 10377/2018 - Fecha: 26/07/2018
- "HUNTSMAN & CO S.R.L. C/ PUELMAN HUGO ORLANDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 510966/2015 Fecha: 24/07/2018
- "IBACETA JORGE PATRICIO Y OTRO C/ MOLINA EDUARDO HERNAN S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Acuerdo: S/N Expte: 45005/2016 Fecha: 04/07/2018
- "INOSTROZA EMA ROSA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 504776/2015 - Fecha: 31/05/2018
- "INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO C/ CANGIANO ANA MARIA
   S. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" Tribunal Superior de Justicia Sala
   Procesal Administrativa Acuerdo: 100/2018 Exp: 6062/2014 Fecha: 04/06/2018
- "IPPI GABRIELA C/ SÁNCHEZ JOSÉ MARIO S/ DIVISIÓN DE BIENES" Tribunal
   Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 15/2018 Exp: 251554/2000 Fecha: 05/06/2018
- "IPPI GABRIELA C/ SANCHEZ JOSE MARIO S/DIVISION DE BIENES" Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 18/2018 - Exp: 251554/2000 - Fecha: 28/06/2018
- "JAQUE MIGUEL ANDRES FERNANDO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
   S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" Tribunal Superior de Justicia Sala
   Procesal Administrativa Acuerdo: 102/2018 Exp: 6219/2015 Fecha:07/06/2018
- "JARA ELIZABETH ARACELI C/ VEGA MUÑOZ MEGGER HUMBERTO S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Expte: 52442/2017 - Fecha: 31/05/2018
- "JARA ROCIO PAOLA C/ MARIO CERVI E HIJOS S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES
  GENERICAS" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
  Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 504914/2015 Fecha:

# 22/05/2018

- "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO EXPTE. Nº 100160/2018". Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 8058/2018 Fecha: 01/08/2018
- "L. B. O. S/ LESIONES Y AMENAZAS" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 30988 Fecha: 10/07/2018
- "LAMBRECHT RODRIGO JAVIER C/ CATERINO OSVALDO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 505618/2014 Fecha: 24/07/2018
- "LARA LUIS ANGEL C/ FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 426867/2010 Fecha: 26/06/2018
- "LARRALDE NICOLAS C/ NOBRE ROBERTO MANUEL Y OTROS S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala I Acuerdo: Expte: 45914/2016 Fecha: 02/07/2018
- "LATUF HECTOR C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500923/2013 -Fecha: 15/05/2018
- "LIPTAK MARCELO RICARDO C/ SUCESIÓN IZAGUIRRE OSCAR HORACIO EXPTE
  17069 Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD" Cámara Única Provincial de Apelaciones
  en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III,
  IV y V Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Expte: 23484/2018 Fecha: 05/07/2018
- "LISTA MARRON/ROJA DEL GREMIO UPCN C/ JUNTA ELECTORAL UPCN DELEGACION NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Exp: 512558/2018 Fecha: 24/05/2018
- "LOPEZ ROBERTO VICTOR C/ ZAPATA GILBERTO DANIEL Y OTRO S/ RESOLUCION DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 404492/2009 - Fecha: 06/06/2018
- "M. F. C. C/ C. J. L. S/ COMPENSACION ECONOMICA" Cámara de Apelaciones

- en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Interlocutorias: S/N Exp: 85041/2017 Fecha: 24/07/2018
- "M. T., C. M. S/ HOMICIDIO AGRAVADO" Tribunal de Impugnación (Expte.: MPFNQ 97079/2017) Sentencia: 53/18 Fecha: 08/08/2018
- "M. V. M. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 502237/2014 Fecha: 12/09/2018
- "MALLEA JORGE FABIAN C/ PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 74282/2016 - Fecha: 25/07/2018
- "MANSUR LIAN ABDALA Y OTROS C/ WITT DARIO LUIS Y OTROS S/ D.Y P. RES.
   CONTRACTUAL PARTICULARES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte:
   383434/2008 Fecha: 21/06/2018
- "MARAGAÑO PAULO ANDRES C/ FEDERACION PATRONAL SEG. S.A. ART Y
   OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" Cámara de Apelaciones en lo
   Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N
   - Exp: 468774/2012 Fecha: 22/05/2018
- "MARANESI DIEGO PAUL C/ EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. (EDASA) S/
  ACCION DE AMPARO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de
  Minería I Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 100222/2018 Fecha: 05/07/2018
- "MARTIN PAULO ARIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502284/2014 - Fecha: 22/05/2018
- "MARTÍNEZ CARMELINA C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -Acuerdo: 24/2018 Exp: 16020/2011 - Fecha: 30/08/2018
- "MARTINEZ MARIO ALBERTO C/ TECHNIQUES Y SUPPLIES S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 459124/2011 - Fecha: 14/06/2018
- "MAURIN MARIO GUSTAVO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 509674/2017 Fecha: 24/07/2018
- "MEDIAVILLA MARTÍN Y OTRA C/ AMBAR CIA MINERA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" -

- Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 17/2018 Exp: 7279/2009 Fecha: 19/06/2018
- "MELLAO LUISA CATALINA C/ PINO ULLOA MADAI ELISMA S/ DESPIDO DIRECTO
  POR CAUSALES GENERICAS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil,
  Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V
  Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 51237/2010 Fecha:
  13/06/2018
- "MENDEZ JHONATAN MOISES CI GALENO A.R.T S.A SI ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral,
   Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 47096/2016 Fecha: 24/05/2018
- "MERA DELGADO GABRIEL ALBINO C/ SOIPE S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 61848/2013 Fecha: 07/06/2018
- "MICHELI CRISTIAN ANDRES CI TEXEY S.R.L. SI DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 14/2018
   - Exp: 63765/2013 - Fecha: 28/05/2018
- "MONTAÑO FANNY VIVIANA C/ SALAZAR ANDRES DOMINGO Y OTRO S/D.Y P.X
   USO AUTOM C/LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte:
   473175/2012 Fecha: 23/07/2018
- "MONTELPARE JOSE ARIEL C/ ROYALRO S.A.C.A.F.I. (EN LIQUIDACION) S/ ACCION DE NULIDAD"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 519630/2017 -Fecha: 06/07/2018
- "MORALES MATIAS EMILIO C/ GARCIA PARDO JOSE CARLOS Y OTRO S/ D.Y P. X
   USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp:
   475913/2013 Fecha: 10/05/2018
- "MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OSES ALFREDO ROBERTO Y OTRO S/ ACCION REIVINDICATORIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 513891/2016 -Fecha: 30/08/2018
- "MUÑOZ MARCELA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y
   EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
   Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 30374/2015 Fecha: 06/04/2018



- "NAVARRETE FERNANDEZ GUILLERMO ALVINO C/ MOÑO AZUL S.A.C.I. Y A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 500845/2013 - Fecha: 05/06/2018
- "OLAVE, HUGO ALBERTO Y OTROS S/ VEJACIONES" Tribunal de Impugnación -(Expte.: MPFJU 19877/2016) – Sentencia: 23/18 - Fecha: 23/03/2018
- "ORTEGA CARLOS ANDRES C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
   CON ART" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 19/2018 Exp: 426042/2010 Fecha: 23/07/2018
- "ORTIZ RUTH NOEMI C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civl, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500569/2013 -Fecha: 22/05/2018
- "OYANARTE RODOLFO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa -Acuerdo: 103/18 - Exp: 4966/2014 - Fecha: 11/06/2018
- "PAINEMIL RAUL ESTEBAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR ABUSO DE LA FUNCION O CARGO" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFCU 26986/2017) – Sentencia: 27/18 - Fecha: 11/04/2018
- "PAMICH MAURICIO DAMIAN C/ STEKLI SARITA SENOBIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 475504/2013 Fecha: 15/05/2018
- "PARADA LUIS ENRIQUE C/ METALÚRGICA R.A. S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE
   ACCIÓN CIVIL" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 16/2018 Exp: 55323/2011 Fecha: 14/06/2018
- "PARGADE JOSE AURELIO CI I.P.V.U. SI D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT.
   ESTADO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 401316/2009 Fecha: 15/05/2018
- "PARODI ALEJANDRO RODOLFO C/ PETROCODE S.R.L. S/ DESALOJO POR
  FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
  Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 515001/2016 Fecha: 22/05/2018
- "PATERNITI CAVILLA ROXANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 99/18 - Exp: 4181/2013 - Fecha: 29/05/2018
- "PAVLOV LILIANA Y OTRO C/ LOS AROMOS SRL S/ PRESCRIPCION X CDA.
   224370/99" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 287504/2002 Fecha:



#### 07/06/2018

- "PERALTA OSVALDO CI EXPERTA ART S.A SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II -Interlocutorias: S/N - Expte: 44394/2015 - Fecha: 06/06/2018
- "PETRO ECOL S.R.L. C/ HIDROSERVICIOS SUR S.R.L. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Interlocutoria S/N Expte: 514256/2016 Fecha: 23/07/2018
- "PETRONEU S.A. C/ DIAZ ANDREA LIA BELEN Y OTROS S/ CONSIGNACION" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y
  Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 73260/2016 Fecha: 07/06/2018
- "PINO JOSE ABEL C/ TEXEY S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 43492/2007 - Fecha: 11/05/2018
- "PINTO JOSE LUIS C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 502540/2014 Fecha: 15/05/2018
- "POBLETE ARNOLDO LEONARDO C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 500906/13) y "LEIVA VILLALOBOS CLARISA INES C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 501158/14) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: 03/18 Exp: 500906/2013 Fecha: 15/02/2018
- "PRIETO RUBEN OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 100091/2017 - Fecha: 22/05/2018
- "PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ SUCESORES DE CIFUENTES NEMESIO S/
  APREMIO" Tribunal Superior de Justicia Sala Civil Acuerdo: 04/2018 Exp:
  342260/2006 Fecha: 25/04/2018
- "R. E. L. S/ LESIONES" Tribunal Unipersonal II Circunscripción Judicial Sentencia: S/N Expte: 29356 Fecha: 02/07/2018
- "RACH ROGELIO OMAR C/ YPF S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" Cámara Única



Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 51377/2010 - Fecha: 25/07/2018

- "REDOANO CARLA MAGALI CI CASTILLO GUSTAVO GERMAN SI DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 474760/2013 - Fecha: 07/06/2018
- "RINCÓN FABIÁN AROLDO C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 03/2018 - Exp: 422098/2010 - Fecha: 13/04/2018
- "RIQUELMES MARISA ALBA C/ RIQUELME SARA S/ ACCION REIVINDICATORIA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción
  Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 500929/2013 Fecha: 01/08/2018
- "RODRÍGUEZ DAMIÁN RODRÍGUEZ JUAN; JADUL CRISTIAN S/ LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS POR ALEVOSÍA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 55430/2015
- "RODRIGUEZ GLADYS DEL CARMEN C/ LOS JUANES S.A. S/ DESPIDO POR
   OTRAS CAUSALES"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de
   Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 467016/2012 Fecha:
   15/03/2018
- "ROJAS CISTERNA ROGELIO S/ ROBO..." Tribunal de Impugnación (Expte.: MPFNQ 67738/2016) - Sentencia: 24/18 - Fecha: 27/03/2018
- "RUBIO VIVIANA EDITH C/ PEIRIS MARCELA SILVIA ANALIA S/DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 506904/2015 Fecha: 10/08/2018
- "RUIZ WALTER ALEJANDRO CI TABOADA LUIS ALBERTO SI D. Y P. DERIVADOS
  DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones
  en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Sentencia: S/N Expte: 508475/2015 Fecha: 24/07/2018
- "S.A.D.A.I.C. CI ANGELA NESCI SRL SI COBRO SUMARIO DE PESOS" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 507768/2015 - Fecha: 10/08/2018
- "S.A.D.A.I.C. CI BARRENEGOA ALBERTO VICTOR SI COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 509627/2015 - Fecha: 06/06/2018
- "SALAZAR MARIO C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE



- **SEGURO DE VIDA"** Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Acuerdo: S/N Expte: 33676/2016 Fecha: 14/08/2018
- "SAMPOÑA PABLO CI CONSTRUCTORA TAPPATA S.A. SI D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 423964/2010 Fecha: 10/08/2018
- "SÁNCHEZ AMALIA C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO" Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 25/2018 - Exp: 100034/2017 - Fecha: 05/09/2018
- "SANCHEZ ILDA C/ GARRO ELOY S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 11955/2010 - Fecha: 30/08/2018
- "SCHEURER DANIEL GUILLERMO C/ COMPAÑIA TSB S.A. S/ COBRO EJECUTIVO"
   Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 559234/2016 - Fecha: 06/09/2018
- "SCHLERETH DAVID PABLO C/ ORGAZ LUCAS ALBERTO S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 519742/2017" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 43728/2018 -Fecha: 14/06/2018
- "SCHOENFELD WALTER GERMAN C/ GUTIERREZ DEBORA SILVANA Y OTRO S/
  ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
  Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte:
  386149/2009 Fecha: 26/06/2018
- "SEGURA WALTER EDGARDO C/ PREVENCION ART S.A S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 511400/2017 -Fecha: 01/08/2018
- "SINIGOJ GRACIELA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500892/2013 -Fecha: 10/08/2018
- "SOMMA ADRIANA BEATRIZ CI GUALA SANDRA GRACIELA Y OTRO S/DESALOJO POR FALTA PAGO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 516758/2017 - Fecha: 24/07/2018
- "SOMMER FEDERICO AUGUSTO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: SOMMER F. A. C/ ISSN S/ AMPARO EXPTE. 100176/18 - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería



- I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 8065/2018 Fecha: 28/08/2018
- "SOULAGES STELLA MARIS CI TREVIS CATERING Y EVENTOS S.R.L. SI DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500712/2013 - Fecha: 19/07/2018
- "T. V. N. C/ M. N. F. S/ RECONOCIMIENTO DE FILIACION" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 75273/2016 - Fecha: 25/07/2018
- "T. J. L. SI ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 17440/2014) - Sentencia: 47/18 - Fecha: 31/07/2018
- "T. L. C/ A. L. M. S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 43579/2015 -Fecha: 27/07/2018
- "T. R. O. C/ POLICLINICO NQ. INST. DIAG. TRAT.Y OTRO S/ D. Y P. MALA PRAXIS"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 446173/2011 Fecha: 25/07/2018
- "TARDUGNO SERGIO ENRIQUE C/ BELLO FERNANDO ANTONIO Y OTRO S/D.Y
   P.X USO AUTOM C/LESION O MUERTE"- Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp: 475870/2013 Fecha: 24/07/2018
- "TOLEDO EDGARDO DANIEL C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/
  ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
  Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala I Sentencia: S/N Exp:
  470111/2012 Fecha: 22/05/2018
- "TORIBIO MIRTA MARGARITA C/ PINO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 505703/2014 Fecha: 22/05/2018
- "TRANSFER S.A. CI PACHECO HERMINDA ROSA S/COBRO EJECUTIVO" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -Sala III - Sentencia S/N - Expte: 585271/2018 - Fecha: 10/08/2018
- "TROPAN MARTIRIANO CI ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO HORIZONTE ART S.A. SI ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 505363/2015 - Fecha: 05/06/2018
- "TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. C/ MACHADO FERNANDO DARIO S/ COBRO



- **EJECUTIVO"** Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 514838/2014 Fecha: 06/07/2018
- "U. R. L. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO AGRAVADO POR EL VINCULO" -Tribunal Unipersonal - II Circunscripción Judicial - Sentencia: S/N - Expte: 29526 - Fecha: 15/08/2018
- "V. G. A. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" Tribunal de Impugnación (Expte.: MPFNQ 81539/2017) - Sentencia: 62/18 - Fecha: 18/09/2018
- "VALVERDI GARCIA GERONIMO JORGE C/ SUPERMERC. MAYORIST. YAGUAR
   S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" Cámara de Apelaciones en lo Civil,
   Comercial, Laboral y de Minería I Circunscripción Judicial Sala III Sentencia S/N Expte: 470416/2012 Fecha: 21/08/2018
- "VAZQUEZ JOVA DEL CARMEN Y/O VAZQUEZ JOBA DEL CARMEN S/ SUCESION
   AB-INTESTATO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial,
   Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción
   Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 18216/2013 Fecha: 04/09/2018
- "VAZQUEZ TATIANA VANINA CI SUCESORES DE SEPULVEDA ROGELIO OSVALDO SI RECLAMACION DE FILIACION" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial Sala II Interlocutorias: S/N Expte: 78936/2017 Fecha: 07/06/2018
- "VERA JAVIER ANDRES C/ TAIANA LUIS ALBERTO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 421645/2010 - Fecha: 15/05/2018
- "VILLA CORRENTOSO S.R.L. C/ TISEIRA MIGUEL LORENZO Y OTROS S/ ACCION
   DE INEFICACIA" Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería I
   Circunscripción Judicial Sala II Interlocutoria: S/N Expte: 514534/2016 Fecha:
   12/06/2018
- "YANCAO FRANCISCO CEFERINO CI SARTORI SILVINA SICOBRO DE HABERES" -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 501618/2013 - Fecha: 23/07/2018
- "ZARATE RENE ANTONIO C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/DESPIDO" Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 72591/2016 - Fecha: 26/07/2018

Volver al índice <u>-Por Organismo</u> <u>-Por Tema</u>

-Por Carátula

"PINO JOSE ABEL CI TEXEY S.R.L. Y OTROS SI DESPIDO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 43492/2007 - Fecha: 11/05/2018

DERECHO LABORAL: Sentencia.

NULIDAD DE LA SENTENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. SUBCONTRATACION. SOLIDARIDAD. ART. 30/LCT.

- 1.- No es nula la sentencia atacada por cuanto cumple con los requisitos exigidos art. 163 del Código Procesal. El nombre del actor ha sido precisado en el cuerpo de la sentencia única que resuelve ambas causas acumuladas, los extremos fácticos de las actuaciones mencionadas son sintéticamente narrados. [...] la nulidad de sentencia requiere la existencia de una irregularidad manifiesta y grave que afecte las garantías de los justiciables, en particular, el principio de congruencia, se advierta la omisión de pronunciarse sobre cuestiones esenciales, la ausencia de fundamentos, entre otras causales." ("PEREZ MARIA CELESTE Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO", Expte, N° 29.119 - Año 2011, sala II, Dra. Calaccio). [...] la jurisprudencia nacional ha dicho que: "El hecho de que la sentencia omita la mención del nombre completo de todas las partes y que considere las cuestiones planteadas en conjunto, no es causal para declararla nula, en atención a lo normado por el art. 169 del CPCCN; ya que el acto procesal cumplió una finalidad y cualquier agravio puede ser reparado ante la Alzada (cfr. C.N. Civil Sala A, sent. del 19/9/74, "Astro Cooperativa de Seguros c/ Sigal, Pablo M.")". (Capón Filas. Morando. Expte.N° 23665/86, Simian, Patricia Laura c/ Texotex S.A. y otro s/ despido, sen. 30/04/1986, N° 23.665, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI-LDT).
- 2.- Cabe hacer lugar a la apelación del rubro indemnización sustitutiva del preaviso. Denuncia el apelante que se toma como base salarial la mejor remuneración, soslayando el criterio de la "normalidad próxima". En este punto, corresponde dar razón al recurrente, por cuanto la magistrada aplica la mejor remuneración a los fines de practicar la liquidación final, según lo expresa textualmente a fs. 1086, lo que resulta contradictorio con la norma del art. 232 de la LCT, que expresa que se deberá abonar una indemnización "equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el art. 231", lo que ha sido definido por la doctrina judicial como principio de la "normalidad próxima" (CNAT, sala I, 3.12.2001, Alfano López María C. c. La Prensa SA, entre otros, citado por Mariano Mark, LCT Anotada, Ed. Hammurabi, p. 649). Con tal premisa y resultando de la pericia contable un promedio salarial de \$ 4.095,47 (fs. 886),
- 3.- [...] dado el incumplimiento de las obligaciones laborales de la subcontratista, tal como ha quedado comprobado cabe concluir que la principal es responsable solidariamente por los créditos laborales mencionados, según último párrafo del referido artículo 30 de la LCT.



4.- [...] no se ha acreditado la realización efectiva de la actividad de control debida por YPF durante el trascurso de la relación laboral desempeñada por el Sr. José Abel Pino a las órdenes de Texey SRL y además ha quedado demostrado el incumplimiento efectivo de las obligaciones laborales imputables a esta última.

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MUÑOZ MARCELA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 30374/2015 - Fecha: 06/04/2018

DERECHO LABORAL: Relacion Laboral.

DESPIDO DIRECTO. INJURIA LABORAL. CONTEMPORANEIDAD DEL DESPIDO. SANCION. ACCIDENTE Y ENFERMEDADES INCULPABLES.

- 1.- Cabe confirmar el decisorio de primera instancia en virtud de asistirle razón a la jueza de origen en cuanto a que no se ha justificado de manera alguna la excesiva demora en la comunicación del despido directo, no existiendo contemporaneidad entre la máxima sanción decidida por el empleadora y la supuesta falta imputada a la trabajadora, más de un año entre el hecho denunciado y la notificación de la extinción contractual con alegación de justa causa.
- 2.- ...entre el hecho injurioso y la sanción debe existir una relación de contemporaneidad que justifique el nexo causal entre ambas, y ese hecho debe servir, por lo menos como motivo desencadenante. La contemporaneidad entre un hecho y su sanción no significa inmediatez entre ellos, sino relación lógica en el tiempo entre uno y otro, que no es matemática ni fija, sino que depende el tiempo en que los hechos hayan llegado a conocimiento del empresario. Cuando transcurre un lapso más que prudencial entre el hecho que provoca el distracto y la comunicación del mismo, cabe considerar extinguido el derecho del principal a sancionar aquella falta sino existe otra que sea actual. ...sólo en situaciones excepcionales, que deben interpretarse restrictivamente, puede admitirse que el despido no sea la inmediata respuesta a la falta cometida por el trabajador. (Juan Carlos Fernández Madrid, Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Ed. La Ley, t. II, p. 1621 y 1599).
- 3.- ...se sostiene que: "La incapacitación temporaria del trabajador debida a accidente o enfermedad inculpable, no impide al empleador extinguir por su exclusiva voluntad la relación laboral. El despido,



en este caso, tiene plena eficacia extintiva, y la circunstancia de que se imponga al empleador el mantenimiento del pago de las remuneraciones hasta el vencimiento de los plazos pagos de enfermedad o hasta la fecha del alta médica, si esta tuviera lugar con anterioridad a ese vencimiento, no tiene fundamento en la subsistencia del vínculo laboral, sino en el refuerzo de la tutela dispensada al trabajador por enfermedad." (Carlos Alberto Etala, Contrato de trabajo, t. 2, p. 166).

4.- ... en el caso y atento las premisas fácticas y jurídicas, emana claro que le asiste razón a la jueza de origen en cuanto a que no se ha justificado de manera alguna la excesiva demora en la comunicación del despido directo, no existiendo contemporaneidad entre la máxima sanción decidida por el empleadora y la supuesta falta imputada a la trabajadora, recordemos que ha transcurrido más de un año entre el hecho denunciado y la notificación de la extinción contractual con alegación de justa causa. La jurisprudencia ha dicho en tal sentido que: "El régimen laboral común no consagra la estabilidad absoluta (conservación del empleo e ineficacia del despido sin causa), sino la relativa (posibilidad de despedir al trabajador garantizándole una indemnización para el supuesto en que la medida sea arbitraria o carezca de causa). El sistema de estabilidad relativa no resulta modificado por el hecho de que el dependiente se encuentre enfermo. El art. 213 LCT no prohíbe el despido del trabajador ni establece la nulidad de tal decisión, sólo pone a cargo del principal la obligación de pagar salarios hasta la fecha del alta o el vencimiento de la interrupción". (CNAT, sala VIII, 29/2/2000, Ruiz Roberto c. TA La Estrella SA, citado por Mariano H. Mark, Ley de Contrato de Trabajo, Anotada con jurisprudencia, p. 616).

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MERA DELGADO GABRIEL ALBINO C/ SOIPE S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 61848/2013 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO LABORAL: Contratos de trabajo.

PAGO DE LAS REMUNERACIONES. CONSTANCIAS DEL BANCO. PRUEBA DE PAGO. RECIBOS. OTROS COMPROBANTES DE PAGO. RECIBOS SEPARADOS. RESCISION DE LA RELACION LABORAL

1.- Si bien el recibo de pago no es el único medio legalmente previsto para demostrar el pago de las remuneraciones, ya que también han de tenerse en cuenta las constancias del banco, como en este caso, el depósito en efectivo en la cuenta sueldo del trabajador, cuestión no controvertida, sin embargo, y en este caso concreto, atendiendo especialmente a las particulares circunstancias



fácticas que resultan de la documentación acompañada, entiendo que no sucede lo mismo con la imputación del monto. Tengo en cuenta en este caso que, conforme lo señala el apelante, el monto depositado no coincide con el que resulta de los libros contables de la empleadora.

2.- ...Si después de la rescisión de la relación, se acreditó que la demandada realizó un depósito en la cuenta sueldo de la accionante, pero sin que surja de la boleta pertinente la imputación de dicha suma a rubro alguno de los reclamados, no puede considerarse cancelado ninguno en especial y sólo cabe descontar en forma genérica el depósito efectuado, sin imputación a concepto alguno." (Santa Cruz, Mabel vs. Silian S.A. y otro s. Despido /// Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala II; 17-set-2008; Boletín de Jurisprudencia de la CNTrab.; RC J 4055/08, rubinzal online).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PETRONEU S.A. C/ DIAZ ANDREA LIA BELEN Y OTROS S/ CONSIGNACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 73260/2016 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. INDEMNIZACION. BENEFICIARIOS. DERECHO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD. POTESTAD DEL PROGENITOR. RESGUARDO DEL PATRIMONIO DEL MENOR.

- 1.- ...de acuerdo a lo normado por el art. 53 inc. a y e de la ley 24.241 (o art. 38 de la ley 18037 conforme la discusión doctrinaria y jurisprudencial a la que se remite la sentenciante y que llega firme), la viuda e hijos menores de 18 años tienen derecho a percibir esta indemnización en concurrencia; y según el art. 98 inc. 3 b de la ley 24.241, esta concurrencia corresponde en un 50% para la viuda, debiendo adjudicarse el restante 50% a los hijos menores de edad en partes iguales.
- 2.- En cuanto a los límites de las potestades de los progenitores con respecto a los bienes que integran el patrimonio de sus hijos, quedan comprendidos dentro de la órbita de su representación en materia patrimonial todos los actos de administración, sean estos de administración ordinaria o conservatorios. Y en consecuencia, quedan por fuera de dichas facultades los actos de disposición, es decir, todos aquellos que impliquen una alteración significativa de la integración del patrimonio del hijo. ... cabe apuntar que los mismos no se encuentran prohibidos, pudiendo ser celebrados con autorización judicial.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"IBACETA JORGE PATRICIO Y OTRO C/ MOLINA EDUARDO HERNAN S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 45005/2016 - Fecha: 04/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

RESARCIMIENTO INTEGRAL. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO. ENTIDAD DEL DAÑO. FACULTAD DEL JUEZ. CUANTIFICACION DEL DAÑO. DEUDAS DE VALOR. INTERESES.

- 1.- [...] la normativa del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil invocada por los actores en su respuesta a los agravios, concede al Juez la facultad de cuantificar el importe del perjuicio, con la sola condición de hallarse acreditada su existencia. Entonces, si bien dicha norma, permite al magistrado fijar la cuantía del resarcimiento cuando ha sido acreditado efectivamente el daño, la misma no autoriza a sustituir en todos los casos, la inactividad del pretensor.
- 2.- [...] a los efectos de lograr un resarcimiento integral, es menester no tan sólo la prueba de la existencia del daño, sino de su entidad. El resarcimiento supone que se conozca que existe el daño, pero también cómo existe. La prueba de la existencia del daño consiste en la determinación ontológica del perjuicio, o sea cuál es su esencia y cuál es su entidad. Si bien el art. 165 de la legislación adjetiva, desplaza al Juez la facultad de estimar el monto del daño, es necesario contar con elementos probatorios suficientes que sirvan para su fijación aritmética, no debiendo aplicarse para suplir o salvar las omisiones de la actividad probatoria en que hubiere incurrido la parte interesada, pues de lo contrario no sólo se violaría el principio de igualdad jurídica procesal, sino que la decisión quedaría basada exclusivamente en la voluntad del juzgador, es decir, sería arbitraria (cfr. en este sentido, Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario, Mendoza, Mendoza; en autos "Estevez viuda de Lino, Alicia vs. Aramayo, Lucio Galean s. Reivindicación" ///12-dic-2006; Rubinzal Online; RC J 150/07). En igual sentido, Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Sala I, Neuquén; 23-jul-2013; autos "Beroisa, Manuel Fermín vs. Rojas Rodríguez, Gabriela s. Daños y perjuicios" Sumarios Oficiales Poder Judicial de Neuquén; RC J 2160/14).
- 3.- [...] en cuanto a la tasa de interés establecida por el a quo en la condena, este Cuerpo en pronunciamientos anteriores, se ha enrolado en la postura que considera que, entre otras, son obligaciones de valor las inherentes a indemnizaciones de daños y perjuicios, tanto en la responsabilidad por incumplimiento contractual como en la extracontractual. Destaco que en las deudas de valor, el objeto de la obligación es un bien que es medido por el dinero. Lo que se debe



es un valor y el dinero no es el objeto sino el modo de pagar.

4.- [...] los intereses deben correr desde el momento en que se produjo el perjuicio, si estos tienen entre sus componentes escorias inflacionarias, en el caso de las obligaciones de valor necesariamente se impone aplicar dos tasas diferentes: una desde que la obligación se hizo exigible hasta que se determinó el valor de la prestación, y otra desde este último momento hasta su pago. ... (cfr. entre otros pronunciamientos de esta Sala, el voto de la suscripta, en Acuerdo del 27/4/2017 dictado en autos: "SAAVEDRA NORBERTO C/ GRUAS Y MONTAJES S.R.L. S/ ACCIDENTE LEY 24028", con cita de la obra "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Director Ricardo Lorenzetti, T. V. Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe año 2015." cit. pág. 158 y ss.)....tal como lo indica el apelante, el magistrado ha establecido los valores correspondientes a los diversos rubros indemnizatorios conforme a las tasaciones que ha efectuado el perito martillero interviniente en autos, en fecha 1/2/2017, oportunidad en la que el experto ha determinado los valores de mercado de las máquinas usadas en funcionamiento y de los diversos materiales obrantes en el establecimiento incendiado. ... A mi juicio, todos los importes que integran los rubros indemnizatorios son debidos desde el hecho dañoso, es decir, desde que se produjo el perjuicio. No obstante, habiéndose determinado el quantum de la obligación en el marco de la producción de la prueba en este proceso, a la fecha de haberse practicado la pericia de fs. 266/269, se impone modificar parcialmente el fallo recurrido en lo referente a la tasa de interés aplicable desde que se produjo el hecho dañoso (22/4/2014) y hasta la fecha de la pericia (1/2/2017)...

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"LARRALDE NICOLAS CI NOBRE ROBERTO MANUEL Y OTROS SI DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: - Expte: 45914/2016 - Fecha: 02/07/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO. DESPIDO INDIRECTO. PAGOS EN NEGRO.

1.- La transferencia del establecimiento o empresa trae aparejada un cambio en la persona del empleador, es decir el transmitente deja de revestir la calidad de principal y dicho carácter es asumido por el adquirente, quien se subroga en la entera posición jurídica de aquél. La subrogación aludida se produce por imperio de la ley, de allí que es absolutamente irrelevante la voluntad del

empresario cedente, del empresario cesionario y del trabajador, ya que el acuerdo entre los dos primeros se limita a la transmisión de la empresa, ello sin perjuicio de la facultad que posee el trabajador de poner fin a la relación de empleo e incluso de considerarse en situación de despido indirecto, con derecho a indemnización, si la transferencia le ocasiona algún perjuicio.

- 2.- En el caso de transferencia del establecimiento, el contrato de trabajo continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven" (tex.), de allí que una de las características más importantes es la subsistencia del vínculo laboral. [art. 225 LCT ult párr.) ... No se trata de una presunción sino de un efecto expresamente determinado por la ley para la transferencia del establecimiento.
- 3.- ... ha quedado demostrado la rescisión de la relación de empleo por exclusiva culpa de la accionada, más aun teniendo presente que la reiterada doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales reconoce como grave injuria al interés del trabajador, la negativa por parte del empleador de la existencia de contrato de trabajo, extremo este que lo habilita para considerarse en situación de despido. ...y toda vez que el trabajador ha dado cumplimiento a la intimación, como así también, a la comunicación de la ruptura (art. 243 LCT), entiendo que se ha configurado el despido indirecto alegado (cfr. art. 246), el que se produjo en fecha 26 de febrero de 2016 por exclusiva culpa de la parte codemandada en atención a la negativa de ésta de la existencia de la relación laboral.
- 4.- Los pagos efectuados bajo la denominación de "pagos en negro", es decir sin comprobante legal (art. 138 LCT) son hechos que deben probarse por quien afirma su existencia, y como hechos, le son aplicables las normas de la L.O. que se refieren al tema de la prueba, sin que en dicha ley ni en ninguna otra se encuentre establecido que la valoración deba ser realizada con más estrictez o que la convicción que arroje la prueba producida debe ser más contundente que la necesaria para demostrar cualquier otro hecho litigioso" (cfr. CNAT. Sala X, -Elionori, Oscar y otros c/ Copetín Quilmes S.R.L. s/ despido-, 31/10/2002, LDT).
- 5.- ...si bien no lo hace acreedor al trabajador de las indemnizaciones o multas previstas en los arts. 8 y 9 de la ley 24013 debido a la falta de comunicación a la AFIP que dispone el art. 11 de dicho cuerpo normativo, cierto es que la misma [falta de registración], autoriza incrementar la indemnización prevista en el art. 245 de la LCT, conforme lo normado por el art. 1 de la Ley 25323, más aún si se tiene presente el reclamo subsidiario realizado por el demandante en la presentación inicial.
- 6.- ...la indemnización prevista en el art. 80 de la LCT, he de indicar que la norma mencionada, modificada por Ley 25.345, pone en cabeza del empleador la obligación de entregar al trabajador una vez finalizada la relación de empleo un certificado de trabajo...se complementa con otra norma específica del Derecho de la Seguridad Social, como lo es el art. 12, inciso g de la Ley 24.241 Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones-



Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MALLEA JORGE FABIAN C/ PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO Y COBRO DE

HABERES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte:

74282/2016 - Fecha: 25/07/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

BONIFICACION POR DESARRAIGO.

No corresponde pagar el adicional por desarraigo si el trabajador fue contratado para trabajar siempre en el mismo lugar, es decir, que nunca hubo traslado a iniciativa de la empresa, en tanto la actividad desarrollada por el personal jerárquico obedecía a la realización de operaciones preestablecidas y permanentes.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"RACH ROGELIO OMAR C/ YPF S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II -Acuerdo: S/N - Expte: 51377/2010 - Fecha: 25/07/2018

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

REPRESENTACION PROCESAL. GESTOR PROCESAL. FALTA DE RATIFICACION. NULIDAD PROCESAL.

El plazo otorgado por el art. 48 de la Ley de Procedimiento Civil y Comercial (60 días) es insusceptible de compurgación por consentimiento expreso o tácito de las partes, ya que la automaticidad con que se opera la nulidad de todo lo actuado, indica que dicha nulidad no desaparece aun mediando conformidad de la contraria.

Ver texto completo



Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ZARATE RENE ANTONIO C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/DESPIDO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 72591/2016 - Fecha: 26/07/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO POR JUSTA CAUSA. INJURIA LABORAL. VIOLENCIA.

En tanto la conducta violenta ejecutada por el actor, ha sido suficientemente descripta por los deponentes, constituye una injuria laboral, que de ninguna manera puede ser tolerada y mucho menos recompensada. No se comprende cómo ante la violencia de las ofensas y amenazas manifestadas se puede afirmar que una sanción menor era suficiente, tornándose totalmente inequitativo obligar al empleador a continuar la relación laboral. La proporcionalidad de la medida sancionatoria impuesta se justifica sobradamente, no siendo óbice la antigüedad o la falta de sanciones anteriores ante la dimensión de los hechos acreditados. Tal mal trato es de un tenor y trascendencia imposible de conciliar con la continuidad del contrato de trabajo, constituyendo justa causa para el despido en los términos del art. 242 de la LCT.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"T. L. C/ A. L. M. S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 43579/2015 - Fecha: 27/07/2018

DERECHO CIVIL: Familia.

RELACIONES DE FAMILIA. UNION CONVIVENCIAL. APORTE PERSONAL DE LOS INTEGRANTES. COMUNIDAD DE INTERESES. COSTAS. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

1.- [...] en función de la normativa aplicable al presente caso por una cuestión de derecho transitorio, esto es el Código Civil de Vélez Sarsfield (art. 7 del CCyC). La importancia de la existencia de un aporte personal de la concubina de tal magnitud como para dar por aprobada la sociedad de hecho, radica en la circunstancia de que el concubinato no está regido por los mismos principios del ligamen legítimo, que es una situación irregular y de hecho, que no genera más

PODER JUDICIAL | Secretaría de Biblioteca **DE NEUQUÉN** y Jurisprudencia

derechos y obligaciones que las emergentes de daño común, que no crean per se una sociedad de

hecho entre concubinos; la sociedad no tiene causa eficiente en esa unión y es independiente de

ella, siendo los aportes comunes de bienes o trabajos los que revelan una comunidad de intereses.

(En igual sentido: Sala C, 30.3.95, "Pozuer c/ Del Castillo, Rodolfo", Sala B, 18.4.96, "Pricicchiani,

Maria c/ Bally, Isaac s/ Sum."; Sala E, 23.2.09, "Suárez, Abel Ramón c/ Ferrocon S.R.L. y otro s/

ordinario")." (Selak, Norma vs. Pordeti, Enzo /// CNCom. Sala B; 12/08/1985; Prosecretaría de

Jurisprudencia de la CNCom.; RC J 3609/12, rubinzal online).

2.- El concubinato no necesariamente genera una sociedad de hecho. La acumulación de aportes

que dos personas realizan, más allá de su relación concubinaria, con miras a obtener utilidad

traducible en dinero participando ambos de la ganancia y de las pérdidas constituye una sociedad

de hecho.... (De Tomas, Darío vs. Vellutti, Mónica s. Disolución de sociedad de hecho /// CCC,

Dolores, Buenos Aires; 20/08/1992; Revista de Jurisprudencia Provincial; RC J 3881/08, rubinzal

online).

3.- [...] las costas se imponen con la limitación de lo establecido por el art. 84 del CPCC, el cual

claramente dispone que, el que obtuviere el beneficio estará exento del pago de las costas o gastos

judiciales hasta que mejore de fortuna, pero que, no prescribe que no deben imponerse las costas

de conformidad con lo que indican las restantes normas procesales. [...] se ha expresado: "La

imposición de costas se relaciona con el resultado del pleito, en tanto deben ser soportadas por

quien resulta perdedor, circunstancia que ninguna relación mantiene con la existencia o no del

beneficio de litigar sin gastos." (Arneri, Sandra Gabriela vs. Farmacia Nueva Paraná S.C.S. s. Daños

y perjuicios /// CNCiv. Sala H; 04/02/2004; Rubinzal Online; RC J 3078/04).

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"CUEVAS NORMA BEATRIZ C/ SAENZ NESTOR GABRIEL S/ INCIDENTE DE APELACION" - Cámara

Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial

en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 239/2017 - Fecha:

24/05/2018

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA

No obstante haber la recurrente presentado un escrito antes de que en autos se haya decretado la

caducidad de la instancia recursiva, tal acto procesal no era adecuado para impulsar el proceso toda



vez que al no haberse cumplido con lo requerido por la A quo a los fines de elevar la causa, con el escrito en cuestión no se colocaba a esta última en una situación diferente de la que se encontraba antes de que dicho acto acaeciera, lo que le quita a éste virtualidad a los fines de impulsar el trámite ya que no cualquier acto es idóneo para impulsar el proceso sino sólo aquel que lo hace avanzar, que lo pone en una situación diferente al que éste se encontraba antes de su realización. [...] ese solo pedido de elevación sin haber cumplido con lo requerido por la magistrada de grado a tales fines no puede ser considerado un acto procesal idóneo para impulsar el proceso.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SALAZAR MARIO C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 33676/2016 - Fecha: 14/08/2018

DERECHO CIVIL: Contrato de seguro.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA. LEY DE SEGUROS. LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LA LEY. COMPUTO DE INTERESES.

#### El Dr. DARDO TRONCOSO:

1.- ...con relación a la aplicación de la ley 17.418 al supuesto del seguro colectivo de vida que: "...En el caso del seguro colectivo de vida obligatorio y adicional, considero que resultan ser consumidores las personas aseguradas o beneficiarias del mismo, teniendo en cuenta que conforme lo normado por la LDC son tales las personas físicas o jurídicas que adquieren o utilizan un servicio como destinatarios finales, en beneficio propio o de su grupo familiar (art. 1, primer párrafo de la Ley 24.240). A su vez, destaco que el art. 3 de la LDC dispone que "...las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica...", en este caso sería la LS, y ello sin perjuicio de la discusión de si se trata de leyes generales o especiales".

2.- ...en autos "Jerez Hugo Luis c/ Sancor Cooperativa de Seguros s/ Cobro de Seguro de Vida", Expte. N° 20043/2013... con cita de jurisprudencia del TSJ, voto del Dr. Massei en los autos caratulados: "MERINO ROSA HERMINIA C/ CAJA DE SEGUROS S. A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" (Acuerdo 8/2013) se expresó en lo que interesa: "...d) Siendo la Ley de Defensa del Consumidor, de orden público, no es válida la pretensión de fundar la prevalencia de



una ley en su carácter de ley especial, en el caso la Ley de Seguros o de ley anterior".

- 3.- ...en orden a la exclusión de cobertura, de conformidad con la interpretación que se propicia, en los presentes se ha configurado el presupuesto fáctico que debe concurrir para que el beneficiario tenga derecho a las prestaciones previstas en un seguro de vida por incapacidad, y que es la incapacidad laborativa, que en los presentes, conforme llega firme, asciende al 87,47% de la T.O". ...el TSJ local ha expresado claramente: "...las contingencias cubiertas son la muerte y la incapacidad total y permanente. Es entonces que, frente al reclamo indemnizatorio del asegurado corresponde verificar si alguna de aquéllas se ha producido, pues su ocurrencia genera el derecho a la indemnización en cabeza de la beneficiaria....Y en contra de lo que esos elementos arrojan, la Cámara de Apelaciones (de Neuquén, Sala III), concluyó en que la incapacidad de la Sra. Ferreyra no resulta indemnizable porque la patología psiquiátrica está excluida de la cobertura. ... (Acuerdo 38/12, "Ferreira, María Silvana c/ Caja de Seguros S.A. s/ cobro de seguro por incapacidad", voto del Dr. Massei al que adhiriera el Dr. Moya, sentencia de fecha 21/12/12, reiterando argumentos ya vertidos en el precedente GELIZ)".
- 4.- ...el contrato de consumo se encuentra hoy regulado en el CCyC de la Nación en la parte general a partir del art. 1.092. Es decir que se ha regulado este contrato en el ámbito del derecho común de los contratos (ahora civiles o comerciales), atendiendo a que no son un tipo especial más, sino una fragmentación del tipo general de contratos, que influye sobre los tipos especiales (conf. Lorenzetti, Ricardo Luis; Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo VI, págs. 228/229)".
- 5.- ...las cláusulas que desnaturalizan la obligación deben considerarse como no convenidas, atento lo dispuesto por el art. 37 de la LDC, ... y con relación a lo sostenido por el quejoso, en cuanto afirma que la actora fue debidamente informada del contenido de las condiciones de la póliza de seguro optativo, comparto con la a quo que, justamente, las constancias donde se consignan precisamente las condiciones que pretenden oponérsele al reclamo son las que carecen de firma (fs. 46/47); así como también que son manifestaciones efectuadas en formularios preimpresos predispuestos por la demandada y que, además, fueron firmados varios meses después del inicio de la vigencia del seguro, de todo lo cual no se hace cargo el recurrente".
- 6.- ... en cuanto a que el cómputo de los intereses moratorios debe principiar a partir del 27 de octubre de 2016, fecha de presentación de la contestación de demanda en la que la Aseguradora se pronunció en forma negativa respecto del de la actora toda vez que luce no ajustado a derecho imponerle intereses sin que se encuentre en mora en el cumplimiento de su obligación (artículo 622 Del Código Civil).
- 7.- ...en el precedente ALMEIDA JORGE OMAR C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA", Expte. 33.608, Año 2016, Sentencia de fecha 26 de abril



de 2018, Sala II) que: "...Se infiere de la jurisprudencia trascripta que las limitaciones que en materia de responsabilidad por costas dispone la normativa emergente del art. 277 de la LCT y el art. 4 la ley arancelaria local, deberán ser invocadas, de así considerarlo pertinente el agraviado, en el trámite de ejecución de honorarios debidos por su parte a las profesionales de la contendiente y a los peritos intervinientes". Será, igualmente, en dicho trámite, la oportunidad en la que los ejecutantes podrán debatir las limitaciones legales consignadas por la normativa invocada respecto a la percepción de sus créditos. Asimismo, eventualmente, podrán invocarse, debatirse con intervención de las partes en disputa y someterse a la consideración judicial en tal etapa, los perjuicios a las garantías constitucionales de la parte gananciosa —el trabajador-, para el supuesto de dirigirse la ejecución arancelaria en su contra razón por la que voto por el rechazo del agravio que se analiza".

# La Dra. BARROSO, dijo:

1.-...asiste razón a la apelante en el cuestionamiento del "dies a quo" a partir del cual corresponde la procedencia de intereses; por ello, es que mi propuesta al Acuerdo es el acogimiento del agravio, y la consecuente procedencia de intereses, desde la fecha en que fuera notificada la demanda, esto es, el 09-12-2015...." (Voto de la Dra. Barrese en autos "DUMINAO GUILLERMINA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA" (Expte. N° 30.614, año 2015), Sala I, sentencia de fecha 24 de agosto de 2017, al que adhiriera el Dr. Furlotti, quien por su parte realizó la distinción en cuanto a la no aplicación de la doctrina sentada en "Lefiche", en tanto no resulta de autos la fecha en la cual la tomadora del seguro haya tenido conocimiento del grado de incapacidad de la actora). En el presente caso entiendo que le asiste razón al quejoso, debiendo computarse los intereses desde la fecha de contestación de la demanda (27/10/16) en cuanto la misma revela el rechazo por parte de la demandada.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SANCHEZ ILDA CI GARRO ELOY SI COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 11955/2010 - Fecha: 30/08/2018

DERECHO CIVIL: Obligación de dar sumas de dinero.

CONSTRUCCION EN TERRENO AJENO. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

1.- Con sustento primordial en los principios de equidad y enriquecimiento sin causa, (cfr. CTFSM en Acuerdo Nro. 9 del año 2009, en autos "SEPÚLVEDA, María Elena c/ LEGUINECHE, Eugenio s/



Daños y Perjuicios", con cita de la Cám. Apel.Civ., sala I, La Plata, autos "Pallares, José c/ Arteta, Israela Clarisa Felipa s/ Cobro sumario", RSD-208-90 del 11-12-90, en scba.gov.ar/juba), y referido al principio jurídico mencionado: "Sin tener cuerpo visible, el enriquecimiento sin causa actúa como un principio general del derecho: aunque no esté consagrado en forma explícita se aplica automáticamente en el empleo útil, pago indebido, contratos, derechos reales (arts. 499, 728, 748, 899, 907, 1744, 2297, 2302, 2306, 2567, 2570, 2582, 2589, 2594 del Código Civil)... "Previo a considerar que el enriquecimiento sin causa se debe reputar como una fuente autónoma de obligaciones (obligaciones "ex lege"), y de referenciar las diferentes instituciones que receptan el principio general (parte general; obligaciones; contratos; derechos reales y sucesiones) dice Moisset de Espanés: "...el fundamento de las acciones que emergen del enriquecimiento sin causa es de carácter marcadamente ético..."

2.- Resulta de aplicación el principoo de enriquecimiento sin causa, atento a las previsiones del art. 2588 del Código Civil de Vélez, que refiere al derecho de crédito emergente del supuesto de edificación en terreno ajeno efectuada de buena fe. La parte demandada, en su carácter de titular del bien, no ha invocado concretamente la mala fe de la actora ni ha exteriorizado su voluntad de pedir la demolición de la obra a costa del edificante, en los términos del art. 2589 del Código Civil. La conducta del demandado conduce a presumir que su intención es conservar lo hecho por la actora, razón por la cual debe el mayor valor adquirido. El desplazamiento patrimonial incausado de la actora a favor del demandado, consistente en la construcción de una vivienda sobre el predio de titularidad de este último, se traduce en el deber de indemnizar, frente a la imposibilidad fáctica de reintegrar al patrimonio de la actora el bien en cuestión.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"GONZALEZ LUCIANA C/ SOLANA BASTIAS CLAUDIA MARIELA S/ DESPIDO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 73013/2016 - Fecha: 06/09/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

#### RELACION LABORAL. LEY DE EMPLEO. EVASION PREVISIONAL. TRABAJO EN NEGRO

La actora reclamó la indemnización prevista en el art. 8 de la LNE y el incremento indemnizatorio previsto en el art. 1 de la ley 25.323, los cuales no resultan acumulables ya que contemplan un mismo supuesto fáctico que es la falta de registración laboral o la deficiente registración. Ambas normas tiene por objetivo combatir la evasión previsional y el denominado trabajo "en negro", es decir erradicar el trabajo clandestino. En este aspecto, lo que las normas reparan no es el despido,



sino el hecho de haber mantenido un vínculo clandestino. ...la LNE requería para la procedencia de la indemnización, que el trabajador intimara al empleador vigente la relación laboral, lo cual era desfavorable para los trabajadores que no habían intimado. La ley 25.323 pareció haber traído la solución a dichas situaciones, ya que no requiere intimación, sino que el único requisito para la procedencia del incremento indemnizatorio es que la relación no esté registrada o lo esté de modo deficiente, es decir que sólo se aplica a relaciones laborales ya extinguidas o que no hubieron cumplido con los restantes requisitos.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"DIAZ WILLIAMS EMILIO C/ ABN AMRO BANK N.V.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Acuerdo: S/N - Expte: 51731/2010 - Fecha: 29/08/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. CONTRATO DE ADHESION Y RELACIONES DE CONSUMO, DAÑO MORAL

- 1.- "Estar registrado injustamente como incumplidor en una base de datos de deudores -Veraz-, genera por sí solo consecuencias en la reputación y en el ánimo del perjudicado, según el acontecer normal de las cosas. A partir de la naturaleza de este daño, la función del resarcimiento tiende a satisfacer un perjuicio que no se puede mensurar y que más que ningún otro, está sujeto al arbitrio judicial, pues se traduce en la alteración del ánimo de la vida de relación, así como los malestares padecidos por la situación ut-supra descripta, por lo que corresponde que el monto sea elevado y se lo establezca en la suma de pesos \$ 15000." (Taranovski, Ana María vs. Asociación Mutual de Empleados Pol. de Misiones s. Daños y perjuicios Daño moral /// CCC Sala III, Posadas, Misiones; 03/06/2005; Rubinzal Online; RC J 556/06). (del voto de la Dra. Barroso).
- 2.- Con respecto al carácter restrictivo de la procedencia de los daños extrapatrimoniales en el ámbito de la responsabilidad contractual, cabe señalar que en los supuestos de las relaciones de consumo, su aplicación no es automática y por el contrario corresponde valorarla desde los principios de este tipo de contratos....se ha expresado y comparto que: "Frente a un incumplimiento de un contrato de adhesión, el alcance restrictivo de la reparación del daño moral (art. 522, Código Civil) merece un margen de razonabilidad y especialmente en las relaciones de consumo no procede su aplicación dogmática. Ante el incumplimiento de un contrato de adhesión, ya no podemos hablar de una atribución judicial facultativa o de una reparación de carácter restrictivo

dado que hacerlo implicaría ignorar el in dubio pro consumidor y la garantía prevista por el art. 42, Constitución Nacional." (González, Gladys Esther vs. Global Circulo de Bienes s. Sumarísimo /// CCC, Formosa, Formosa; 11/06/2012; Rubinzal Online; 9793/2011; RC J 2322/13). (del voto de la Dra. Barroso).

3.- [...] en los juicios de daños y perjuicios, la obligación de pagar las costas tiene carácter resarcitorio, correspondiendo se impongan al vencido, quien es aquél contra el cual se declara el derecho. ...con independencia de que prosperen todos los rubros o sólo algunos o que difiera el monto reclamado y el monto de condena, siendo que, por otro lado, la base regulatoria a los fines de fijar los honorarios de los profesionales intervinientes resulta ser el monto de condena. En el mismo sentido el TSJ provincial en los autos "Campano, Norma Esther c/ Baradello Daniel Pío y otros s/ daños y perjuicios", sentencia de fecha 3 de septiembre de 2012, con remisión a los Acuerdos 151/95, 41/97 y 3/98. (del voto de la Dra. Barroso).

4.- He de disentir respetuosamente en cuanto a la solución que propone en torno a la extensión del daño. ... de nada sirve tener la sentencia mejor fundada, si ello no se refleja en una razonable cuantificación. Es que la mejor valoración cualitativa del daño puede quedar desvirtuada, con la inevitable secuela de injusticia, si no hay razonable correspondencia con la cuantificación de la indemnización (Pizarro, Ramón Daniel "Daño Moral- Prevención, Reparación- Punición" Ed. Hammurabi Pág. 436). ...dado que la apreciación del daño debe realizarse en concreto, no abstractamente, variando la mayor sensibilidad de la víctima, adecuándose en consecuencia a "datos reales e individuales" que el Juez debe aprehender, rechazando los genéricos o fácticos, dado que no todas las personas son iguales y que por el contrario el agravio moral tiene una repercusión personalísima, pues varía de persona a persona -unos lo sienten menos, otros con mayor profundidad- (Trigo Represas- López Mesa "Tratado de la Responsabilidad Civil Tomo IV, cuantificación del daño, página 706), la labor del abogado debe estar orientada a mostrar al Juez la persona concreta del justiciable, pasando del "hombre medio" al "hombre real" en una especie de rectificación que va de lo abstracto a lo concreto (Mosset Iturraspe, Jorge "Responsabilidad por Daños -El Daño Moral" tomo V Ed. Rubinzal Culzoni pag. 225) por lo que al llevar el caso a los estrados es menester que su labor profesional comprenda, entre otros objetivos, la de brindar al sentenciante los elementos que en el supuesto particular, y previa valoración, permitan a éste establecer de la manera más aproximadamente posible la extensión y cuantía del perjuicio moral sufrido por la víctima, tarea muy sensible en esto de dar a cada uno lo suyo. En igual sentido (CNviv Sala G "Strambi Hugo c/ Chichimanian Juan A"• ED 101-301, Idem Sala D). ...frecuentemente se dice que el daño moral es irreparable y ciertamente lo es, porque desde una perspectiva natural el daño moral una vez sufrido es imborrable y por tanto, la indemnización actuará para el futuro, pero no hará desaparecer el perjuicio espiritual sufrido por la víctima y esto lleva al problema de establecer el monto indemnizatorio por este rubro, el cual deben enfrentar tanto jueces, como abogados y juristas, los que respecto al daño moral deben construirlo todo, tal como lo desarrolla Matilde Zavala de González (El problema de la cuantía de la indemnización. Valuación de la



Indemnización por Daño Moral en su obra "Resarcimiento de Daños" tomo 2.a Ed. Hammurabi págs. 596 y siguientes). (del voto del Dr. Troncoso, en disidencia).

5.- En esta materia no resulta fácil traducir en una suma de dinero las angustias, molestias o incertidumbres padecidas por el afectado, efectuándose la valoración según la cautelosa discrecionalidad del juez, encaminada a considerar la situación personal del afectado por el hecho, en sus aspectos objetivos y subjetivos, "...la tarea del juez es realizar la justicia humana. En la fijación del daño moral debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio de este rubro, la índole del hecho generador de la responsabilidad, la entidad del sufrimiento causado..." (cfr. Cuantificación del daño-Revista Derecho de Daños-2017-3-Rubinzal Culzoni Editores-pág. 629). (del voto de la Dra. Calaccio, en coincidencia con el Dr. Troncoso).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"BARASSI ALEJANDRO F. C/ STOCCHETTI FLAVIA V. S/ ACCION DE NULIDAD" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Acuerdo: S/N - Expte: 7401/2015 - Fecha: 15/08/2018

DERECHO CIVIL: Familia.

BIENES GANANCIALES DE TITULARIDAD CONJUNTA. ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION. APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL CONDOMINIO. SOCIEDAD CONYUGAL. NULIDAD DEL CONTRATO DE LOCACION.

1.- Coincido con el análisis y conclusiones a las que arriba el juzgador de la anterior instancia, en tanto en el marco de la legislación vigente al momento de celebrarse el contrato cuya nulidad es perseguida y de haberse dado inicio a estas actuaciones, la jurisprudencia imperante a nivel nacional y la doctrina mayoritaria llegaban a la misma conclusión a la que ha arribado el a quo. Recuerdo que conforme a lo resuelto por esta Sala en anterior pronunciamiento, en el que hemos adherido a la postura mayoritaria, afirmamos que: "Quedan sometidas a las reglas del condominio en la administración de la masa de bienes indivisa perteneciente a la disuelta sociedad conyugal, hasta tanto la misma sea liquidada y como consecuencia de ello la aplicabilidad de lo prescripto por el art. 1512 del Código Civil en lo que al contrato de locación refiere" (cfr. Acuerdo del año 2017 en autos "Colussi Elizabeth c/Martínez Adriana Alicia s/ Desalojo Sin Existencia de Contrato de Locación (Comodato, Ocupación, etc.)" con cita de la C.Civ. y Com. Bahía Blanca, sala 2 5/6/1997, en autos "Banco Odette v. Schvartz Oscar A. y otro" LLBA 1998-1380, cit. por López Mesa Marcelo, "Código Civil y Leyes complementarias" anotados con jurisprudencia, T. III, Lexis Nexis, año 2007, pág. 168).



2.- "La atribución del hogar conyugal fue conferida para satisfacer una necesidad concreta del cónyuge custodio de los hijos como parte de la obligación de asistencia, implica el uso directo de la vivienda. De ninguna manera puede administrar o disponer sin consentimiento del otro cónyuge titular del inmueble" en autos "STOCCHETTI FLAVIA V. S/ INC. APELACION (E/A: EXPTE. 7401/2015)" (Expte. Nro. 8068, Año 2016)

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"CAPPELLO HORACIO CI INOSTROZA MARIA SI ACCION REIVINDICATORIA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Expte: 45955/2016 - Fecha: 24/05/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

ETAPA PROBATORIA. APERTURA A PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA. CARACTER RESTRICTIVO.

Corresponde desestimar el replanteo probatorio en segunda instancia, si lejos de existir una decisión arbitraria, el magistrado obró conforme a la legislación aplicable, mientras que la recurrente siguió una conducta poco diligente, no advirtiéndose motivos suficientes para ordenar la producción de las testimoniales cuya caducidad se dispuso en la etapa procesal pertinente.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MELLAO LUISA CATALINA C/ PINO ULLOA MADAI ELISMA S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES

**GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 51237/2010 - Fecha: 13/06/2018

DERECHO CIVIL: Obligaciones de dar sumas de dinero.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. PAGO PARCIAL.

Si bien el acreedor tiene obviamente la potestad de aceptar pagos parciales del deudor, claro está, que no está obligado a ello, y en consecuencia, no cumpliendo los montos ofrecidos los presupuestos exigidos para ser considerado un pago jurídicamente relevante y habiendo, asimismo,



sido rechazados por el acreedor, corresponde no hacer lugar a la queja de la accionada. En este sentido se ha dicho que "El pago debe ser completo, es decir comprender la totalidad de la cuantía del objeto debido, aun cuando el mismo sea fraccionable por su naturaleza. Ni el deudor puede desobligarse por partes ni el acreedor puede preferir unilateralmente la recepción de una parte de la deuda postergando el cobro del resto para un momento ulterior (Llambias) [...] En razón de ello, el pago debe ser íntegro total o completo. Además por el principio accesoriedad si se debiese una suma de dinero con intereses, el pago deberá abarcar el capital y los intereses. Igualmente si se han generado costas por la iniciación de un proceso judicial, deberán también abonarse, siempre que estuvieran a cargo del deudor. (cfr. Código Civil y Comercial comentado- Comentario art. 870 CCCN, Julio Cesar Rivera-Graciela Medina, Editorial La ley tomo III).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

#### "JARA ELIZABETH ARACELI C/ VEGA MUÑOZ MEGGER HUMBERTO S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"

- Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Expte: 52442/2017 - Fecha: 31/05/2018

DERECHO PROCESAL: Terminacion del proceso.

#### ALLANAMIENTO, COSTAS.

Quien se allana, en definitiva, se somete a la pretensión solicitada por el actor en la demanda, por lo que, en principio, las costas deberían ser soportadas por el primero, por aplicación del principio objetivo de la derrota. Por eso, la exención que contempla la ley para el que se allana debe interpretarse con sentido estricto, en razón de su excepcionalidad. Debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo, realizado por quien no está en mora ni ha dado lugar, por su culpa, a la reclamación judicial. Sólo reunidos todos estos requisitos el allanamiento tendrá la virtualidad de liberar del pago de las costas al allanado.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"VAZQUEZ TATIANA VANINA CI SUCESORES DE SEPULVEDA ROGELIO OSVALDO SI RECLAMACION DE FILIACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II -



Interlocutorias: S/N - Expte: 78936/2017 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO PROCESAL: Filiacion.

FILIACION POST MORTEM. COMPETENCIA. PROCESO SUCESORIO. FUERO DE ATRACCION. ART. 2336/CCC.

1.- Dada la naturaleza personal de la presente acción, teniendo en cuenta el fin del proceso sucesorio y las importantes consecuencias jurídicas que el reconocimiento de la filiación de un ser humano trae aparejadas en relación al proceso universal del supuesto padre es lógico que el proceso filiatorio sea absorbido por el fuero de atracción del sucesorio.

2.- ... en relación a la persistencia del fuero de atracción, luego de la mencionada reforma de la ley de fondo, Nuestro Máximo Tribunal Nacional ya ha señalado que dicho fuero de atracción pasivo subsiste con idéntico alcance que en el código velezano. (CSJN, P.G.N. c. F., A. s/ Filiación, de fecha 24 de septiembre de 2015). [...] En igual sentido, "ninguna duda queda en cuanto a que esta acción de naturaleza personal, a través de la cual se procura el reconocimiento de un estado de familia, y consecuentemente un llamamiento a la herencia (ver fs. 3 vta.), se encuentra alcanzada por el fuero de atracción del sucesorio, que es de orden público.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"PERALTA OSVALDO C/ EXPERTA ART S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 44394/2015 - Fecha: 06/06/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

PRESCRIPCION. COMPUTO DEL PLAZO. CONSOLIDACION JURIDICA DEL DAÑO.

1.- Si la cuestión a dilucidar refiere al comienzo del cómputo del plazo de prescripción en un reclamo civil, motivado en una enfermedad accidente padecida por un trabajado, esta Cámara se ha pronunciado en reiteradas ocasiones indicando, en línea con la jurisprudencia ampliamente mayoritaria, que el punto de inicio para el cómputo del plazo bienal debe fijarse en el momento de la consolidación del daño.

2.- En los casos (como el de autos) en que la A.R.T. declina la cobertura, por considerar que se trata de un padecimiento inculpable, no corre el plazo de prescripción.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"LIPTAK MARCELO RICARDO C/ SUCESIÓN IZAGUIRRE OSCAR HORACIO EXPTE 17069 Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Expte: 23484/2018 - Fecha: 05/07/2018

DERECHO PROCESAL: Resoluciones Judiciales.

SENTENCIA. SENTENCIA FIRME. COSA JUZGADA. COSA JUZGADA IRRITA.

La "cosa juzgada írrita" que da pie a una acción autónoma de nulidad de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, es una vía absolutamente excepcional, en donde los vicios que autorizan su revisión son de tipo sustancial y se descubren luego que el fallo adquiera firmeza. ...la posibilidad de introducir una acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita, se hace más rigurosa, sobre todo cuando como en el presente caso, la causa principal ha pasado por distintas instancias en los que han sido analizados los extremos que actualmente el impugnante pretende tachar de viciados. Es más, la propia recurrente debió haber advertido la existencia del supuesto vicio al momento de contestar el traslado del planteo de perención de instancia y, posteriormente, al haber recurrido la resolución estimatoria. Resulta inatendible entonces, sostener que recién advirtió la ausencia de una actividad procesal imputable al órgano jurisdiccional -que obstaba la procedencia de la caducidad de instancia- con posterioridad a que la sentencia que así lo decretó adquiriese firmeza.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"COLUSSI ELIZABETH C/ GIMENEZ LUIS CESAR Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 5161/2014 - Fecha: 26/07/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

APELACION. HONORARIOS DEL PERITO. INCIDENTE DE APELACION.



En el marco de un expediente con la etapa probatoria clausurada, con los alegatos agregados hace más de 8 meses, y un pedido de autos para sentencia desoído la elevación de los autos constituye un franco desacierto, que no puede pasarse por alto. Bastaba la formación de un legajo incidental de determinación de honorarios en el cual tramitara el requerimiento del perito para evitar esta desafortunada cadena de errores procesales, que tienen paralizado "de facto" un proceso que hace ya bastante tiempo se encuentra en estado de dictarse sentencia definitiva. Y si ello no era suficiente para trastornar el orden del trámite, el a-quo, ante las diversas apelaciones ensayadas contra el auto de honorarios provisorios, hace caso omiso a lo dispuesto expresamente por el artículo 478, último párrafo, y (por remisión) el 250, inciso 2°, del Código de procedimientos, elevando el expediente principal, en lugar de ordenar la formación del incidente de apelación pertinente.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"VAZQUEZ JOVA DEL CARMEN Y/O VAZQUEZ JOBA DEL CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO" -

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 18216/2013 - Fecha: 04/09/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

## SUCESIONES AB INTESTATO. DECLARATORIA DE HEREDEROS.

Corresponde que en el origen se proceda al dictado de la declaratoria de herederos solicitada, pues en autos se encuentran efectuados los actos necesarios para proceder al dictado de la misma. "Estos requisitos son: 1) acreditamiento del fallecimiento y del vínculo; 2) publicación de edictos y constancia de dicha publicación con ejemplar del o de los diarios; (...) 3) constancia de la notificación de los herederos denunciados con domicilio conocido, o por cédula, acta notarial, oficio o exhorto; 4) vencimiento del plazo de 30 (treinta) días acordado para que se presenten quienes se creen con derecho, o vencimiento del plazo adicional que el juez hubiere otorgado".

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"BASOALTO MANUEL ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V



Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Expte: 21467/2016 - Fecha: 29/08/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

#### ESCRITOS JUDICIALES. FALTA DE FIRMA DEL PRESENTANTE.

Los escritos judiciales deben llevar la firma de su presentante, su falta implica que el escrito no produzca efecto alguno y que se pierda el derecho que podría haber sido ejercitado con la presentación del escrito debidamente firmado. La suscripción por el letrado patrocinante no es suficiente, aún cuando la parte interesada ratifique la presentación fuera de término.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

## "MENDEZ JHONATAN MOISES C/ GALENO A.R.T S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" -

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 47096/2016 - Fecha: 24/05/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

#### PRUEBA. APERTURA A PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA.

1.- [...] en línea con la jurisprudencia predominante en la materia, "la apertura a prueba en segunda instancia cabe sólo en los supuestos contemplados en el art. 260 incs. 2, 4 y 5 cpr. y el replanteo requiere como requisito previo e indispensable que la petición sea fundada como si se tratara de una expresión de agravios, debiendo contener una crítica concreta y razonada de la providencia que hubiese denegado la prueba" [Cfr. "GOMEZ CLAUDIO ANTONIO C/ PREVENCION ART S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" (Expte. JJUCI1-38933/2014), R.I. del 07/06/17, Registro de la Oficina de trámite, con cita de la CNCom., Sala B, in re, "Pinturería Profesional S.A. c. BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario del 31/10/2011, in re, "Charles, Mario c. AlbergoliMyltoni V.", del 6-7-89; ídem, in re, "Zapata, Graciela c/Autoplan Círculo de Inversores S.A. de Ahorro Para Fines Determinados s/sum.", del 29-5-92].

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"CUEVAS NORMA BEATRIZ C/ SAENZ NESTOR GABRIEL S/ INCIDENTE DE APELACION" - Cámara



Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 239/2017 - Fecha: 24/05/2018

DERECHO PROCESAL: Terminacion del proceso.

## CADUCIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA

No obstante haber la recurrente presentado un escrito antes de que en autos se haya decretado la caducidad de la instancia recursiva, tal acto procesal no era adecuado para impulsar el proceso toda vez que al no haberse cumplido con lo requerido por la A quo a los fines de elevar la causa, con el escrito en cuestión no se colocaba a esta última en una situación diferente de la que se encontraba antes de que dicho acto acaeciera, lo que le quita a éste virtualidad a los fines de impulsar el trámite ya que no cualquier acto es idóneo para impulsar el proceso sino sólo aquel que lo hace avanzar, que lo pone en una situación diferente al que éste se encontraba antes de su realización. [...] ese solo pedido de elevación sin haber cumplido con lo requerido por la magistrada de grado a tales fines no puede ser considerado un acto procesal idóneo para impulsar el proceso.

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"DUARTE ALEXANDER OLIVER C/ DIAZ JORGE OMAR Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutorias: S/N - Expte: 52842/2018 - Fecha: 10/09/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdiccion y competencia.

DAÑOS Y PERJUICIOS. DERECHOS SUBJETIVOS VULNERADOS. PROCESOS ADMINISTRATIVOS. OBJETO

El máximo tribunal provincial, dijo que "la materia, objeto o contenido de los procesos administrativos la constituyen los diversos conflictos jurídico-administrativos que se plantean entre una entidad pública estatal o no estatal y un particular u otra entidad pública. En autos, no se invoca la vulneración de un derecho subjetivo público, no se demanda a la Administración Pública ni a sus funcionarios y, finalmente, no se aplicaría normativa de Derecho Público para resolver el caso, como erróneamente afirma el magistrado.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"AUN SILVIA FERNANDA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN S/ EMPLEO PUBLICO" - Oficina Judicial Procesal Administrativa n° 2 - I Circunscripción Judicial - Exp: 10004/2017 - Fecha: 20/02/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

HOMOLOGACION DE CONVENIO. RECHAZO. FALTA DE COMPETENCIA DEL ENTE.

El IPVU carece de competencia para el otorgamiento del acto contenido en el convenio transaccional (otorgamiento de un nivel mayor en el mismo agrupamiento).

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"FUENTES ISMAEL OSVALDO Y OTROS S/ LESIONES, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Acuerdo: 03/2018 - Exp: 22966/2017 - Fecha: 15/03/2018

DERECHO PROCESAL PENAL: Resoluciones judiciales.

DECISIONES IMPUGNABLES. AUTO PROCESAL IMPORTANTE. SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA.

Corresponde hacer lugar a la impugnación ordinaria, y en consecuencia devolver las actuaciones al Tribunal de Impugnación para que, con nueva integración, se pronuncie sobre el fondo del asunto; ello a sí en virtud de que el auto procesal atacado es equiparable a una sentencia definitiva pues el agravio es de imposible reparación ulterior. [ ... ] Sea a través de la vía objetiva del auto procesal importante o a través de la equiparación de la concesión —pues en aquellos casos en que el imputado ofrece un determinado plazo y el juez lo eleva-, estamos ante un supuesto asimilable a la denegatoria de la suspensión de juicio a prueba.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"RODRÍGUEZ DAMIÁN - RODRÍGUEZ JUAN; JADUL CRISTIAN S/ LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS POR ALEVOSÍA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala



Penal - Acuerdo: 04/2018 - Exp.: 55430/2015 - Fecha: 17/05/2018

DERECHO PROCESAL: Resoluciones Judiciales.

TRIBUNAL DE IMPUGNACION. RECURSO EXTRAORDINARIO. SENTENCIA. MOTIVACION DE LA SENTENCIA. FALTA DE MOTIVACION.

1.- Corresponde declarar la inadmisibilidad de la impugnación extraordinaria deducida por la parte querellante, si habiendo fundado el recurso en el inciso 1° del artículo 248 del Código Procesal Penal, hipótesis vinculada con lo que antiguamente se denominaba "Recurso de Inconstitucionalidad", todo el desarrollo argumental refleja un reclamo diferente a ese precepto legal, en tanto no existe tacha alguna de ese tenor en torno a las normas que rigieron el caso y ninguna de sus censuras orilló en esta temática.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"PATERNITI CAVILLA ROXANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 99/18 - Exp: 4181/2013 - Fecha: 29/05/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad de Estado.

SALUD PÚBLICA. PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD. RESPONSABILIDAD POR MISION.
CONTRATO DE SEGURO. POLIZA. RIESGO ASEGURADO. EXCEPCIONES PROCESALES. FALTA DE LEGITIMACION PASIVA. COSTAS PROCESALES.

- 1.- Corresponde hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por SMG SEGUROS, ello así en virtud de que dicha compañía y la Provincia de Neuquén se encuentran vinculadas por la Póliza N° 490169 cuyo objeto es mantener la indemnidad del Estado Provincial en casos de mala práctica médica reprochada a galenos dependientes del Estado, y en ocasión de cumplimiento de las funciones para las que fuera contratado. En autos la Provincia ha sido condenada por omisión en su prestación del servicio de salud, y no por la actuación de sus dependientes médicos, hechos que no forman parte del riesgo asegurado.
- 2.- Por regla del art. 68 del CPCyC: la parte vencida en el pleito debe pagar los gastos de la contraria. La actora ha resultado vencida por el rechazo de la demanda contra las médicas demandadas y quien fuera el Director del Hospital por lo que resulta ajustado a derecho, conforme la regla del principio objetivo de la derrota, que las costas por tal participación sean a su cargo.

Ver texto Completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO C/ CANGIANO ANA MARIA S. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 100/2018 - Exp: 6062/2014 - Fecha: 04/06/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Publico.

REMUNERACIONES. CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS. RESTITUCION SUMAS INDEBIDAMENTE ABONADAS. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. INTERESES

1.- Configura enriquecimiento sin causa la recepción por parte de la demandada de haberes indebidamente percibidos durante los meses de Diciembre de 2011, 2do. SAC 2011, enero a mayo de 2012, diciembre de 2012, abril de 2013, junio de 2013, 1ro. y 2do. SAC de 2013 y diciembre de 2014. La causa del pago de haberes es la prestación de servicios; o para más claridad, la contraprestación por el desempeño del cargo o empleo es la remuneración, por ende, sin prestación de servicios (ni razón legal que la dispense del débito laboral), el pago efectuado carece de causa y coloca a quien lo ha recibido en un enriquecimiento incausado.

2.- El principio iura novit curia, impone al Juez el deber de aplicar el derecho que considera que rige el caso, aun cuando no haya sido invocado por las partes, razón por la cual es correcta la aplicación del Decreto 1494/02 -Reglamento de Gestión del Módulo de Deudas contra la Administración Pública Provincial-. Del texto aludido, [...] nada permite inferir que el agente que haya percibido sumas erróneamente liquidadas no deba proceder a su restitución por el hecho que la Administración haya demorado en detectar el pago hecho sin causa; antes bien, todo el procedimiento está encaminado a agilizar el recupero de tales sumas, incluso con intereses en los supuestos allí establecidos.

3.- [...] entonces, la demora en detectar el error en los pagos por parte de la Administración, en modo alguno eximía a la demandada de su obligación de denunciar la percepción de fondos durante el período en que dichos pagos no encontraban causa (uso de licencia sin goce de haberes o durante el tiempo en el que se ausentó sin causa justificada) y, mal puede escudarse en tal circunstancia, para justificar que no deba restituir las sumas reclamadas.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



"GUTIERREZ PABLO NICOLÁS CI PROVINCIA DEL NEUQUÉN SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 101/2018 - Exp: 3229/2010 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Procedimiento Administrativos.

PRUEBA. VALORACION DE LA PRUEBA. PRUEBA INSUFICIENTE.

Corresponde confirmar el fallo apelado en todo lo que ha sido motivo de recurso y agravios, ello así en virtud de que la prueba de los certificados médicos ha sido valorada, de manera motivada junto con las demás pruebas aportadas, lo que se traduce en el rechazo del agravio sobre apartamiento de prueba y valoración errónea de la misma en lo que a los certificados médicos se refiere. Tampoco se advierte del análisis de la sentencia, que la jueza hubiera considerado las negativas referidas a lo alegado como ocurrido en las dependencias judiciales como exclusivamente fundantes de su decisión, por el contrario, los argumentos que llevan a la magistrada al rechazo de la acción refieren a la prueba efectivamente reunida en el expediente, y no a posturas o presunciones desprovistas de prueba, consecuencia únicamente de los relatos de los hechos de los escritos iniciales de las partes.

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"JAQUE MIGUEL ANDRES FERNANDO CI DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 102/2018 - Exp: 6219/2015 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

SUMARIO ADMINISTRATIVO. SANCIONES DISCIPLINARIAS. CESANTIA. RESOLUCION ADMINISTRATIVA. NULIDAD DE LA RESOLUCION.

- 1.- Corresponde confirmar el fallo apelado en todo lo que ha sido motivo de recurso y agravios, ello así en virtud de que de las constancias de la causa puede deducirse que tanto los razonamientos como los criterios adoptados por el magistrado para decidir no resultan arbitrarios. La sentencia recurrida expone las razones de hecho y derecho en las que funda y motiva de su decisión.
- 2.- De la lectura de la Resolución N° 427/14 atacada surge que, en base a las pruebas aportadas, que daban cuenta de las faltas cometidas, se entendió que el accionar del accionante implicó un incumplimiento del decoro exigido a los agentes viales y, por tal motivo, se le instruyó un sumario –



en el que se respetaron sus garantías constitucionales- y se decidió imponerle una sanción que está prevista en el ordenamiento aplicable (Ley 20.320). Razón por la que resulta acertada la decisión del juez de considerar suficiente la motivación del acto y pronunciarse por la validez del mismo.

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"OYANARTE RODOLFO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" -

Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 103/18 - Exp: 4966/2014 - Fecha: 11/06/2018

DERECHO CIVIL: Prescripcion.

COMPUTO DE LA PRESCRIPCION.

Cabe consignar el inicio del cómputo de la prescripción a partir de la notificación de la Resolución 797/08, ello así en virtud de que de las disposiciones del CCT con el iter de la impugnación y la pretensión de la demanda (obtención del encasillamiento TC nivel 5, y de allí la impugnación de la Res. 797/08, de la Disposición 429/8 y del Decreto 287/9). El encasillamiento a partir de la decisión de la CIAP, formulado como una "propuesta" de agrupamiento o "dictamen" debe ser comunicada al Ministerio para su "consideración y aprobación".

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"HERMOSILLA ROBERTO SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ RESPONSABILIDAD DEL

ESTADO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Adminisitrativa - Acuerdo: 38/2018 - Exp:

10377/2018 - Fecha: 26/07/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. COMPETENCIA POR LA MATERIA. COMPETENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA.

En materia de responsabilidad del Estado, en el caso se interpuso demanda de daños y perjuicios y daño moral contra una unidad de detención y la jefatura de policía provincial por la golpiza que recibiera el actor por un grupo de procesados y condenados allí alojados, es competente la Sala

Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia. <u>Ver texto Completo</u>

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema
-Por Carátula

"ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 6463/2016 - Fecha: 26/06/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Seguridad Social.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. SISTEMA PREVISIONAL APORTES PREVISIONALES. AUMENTO DE APORTES PREVISIONALES. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. FACULTADES DE LA OBRA SOCIAL. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO. LEY APLICABLE. ACCION DE INSCONSTITUCIONALIDAD. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

1.- Corresponde rechazar la demanda por la que se solicita la declaración de inconstitucionalidad del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 345/2016 [B.O. Nº 3516 del 01/04/16] y del artículo 14 de la Ley 611 en la parte que faculta al Poder Ejecutivo Provincial a fijar, de acuerdo a las necesidades económico financieras del sistema, el porcentaje sobre la remuneración de los aportes personales y las contribuciones patronales de los empleados públicos, pues el diseño constitucional neuquino pone en cabeza del órgano legislativo provincial la facultad de reglar lo atinente al régimen laboral del sector público, que comprende la facultad de "crear y suprimir empleos con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, determinando las funciones, responsabilidades y remuneración" (art. 189 inc. 15 de la Constitución Provincial); así como lo concerniente al sistema previsional, al señalar que "Corresponde a la Cámara de Diputados: ... Dictar leyes generales de jubilaciones, pensiones y subsidios." (art. 189 inc. 19 de la Constitución Provincial); y otorga al Poder Ejecutivo la facultad de "Acordar jubilaciones, pensiones, retiros y demás beneficios sociales con arreglo a las leyes respectivas." (art. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial).

Es decir que en materia previsional resulta imprescindible la coordinación de la actuación de ambos órganos para la reglamentación y el goce de los beneficios de la seguridad social, en tanto un órgano -el Legislativo- es el competente para establecer la normativa genérica –legislar sobre el régimen y las condiciones bajo las cuales se podrá acceder al beneficio- y, al otro –órgano Ejecutivo- le cabe otorgar los beneficios frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, para lo cual expide actos administrativos, mediante el cual modifica el citado artículo 48 de la Ley 2265, estableciendo que se aumenta en 4 puntos porcentuales los aportes al ISSN de los trabajadores y los empleadores. Luego, cuando el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto 345/2016 no se encontraba avasallando facultades propias de la Legislatura Provincial, sino ejerciendo la facultad reglamentaria de la Ley 611, cuyo origen constitucional se encuentra en el

PODER JUDICIAL Secretaría de Biblioteca DE NEUQUÉN y Jurisprudencia

artículo 214 inc. 3 de la Constitución Provincial, en tanto acuerda al Gobernador la competencia

para "Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes

de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias."

2.- Siempre que la ley establezca claramente la política legislativa, el ejercicio de la potestad

reglamentaria que se ajuste a ella será válido.

3.- La Ley 611 ha creado el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, integrado por la Caja de

Previsión Social de la Provincia -creada por la Ley 178- y la Caja Obra Médico Asistencial de la Administración -creada por Ley 42-, siendo el continuador jurídico de ambas, con la misión de

realizar en todo el territorio de la Provincia los fines del Estado en materia de Seguridad Social (art.

1). El sistema previsional y asistencial del sector público provincial -al que adhirieron muchos

municipios- se encuentra estructurado en base a la Ley 611, la que si bien ha sufrido modificaciones

a lo largo de la vida institucional de la Provincia, no fue expresamente derogada por los sucesivos legisladores. En efecto, la Legislatura Provincial ha modificado en varias oportunidades el texto de la

Ley 611 una vez reanudado el orden constitucional –a saber, mediante las Leyes 1951, 2025, 2132,

2599 y 2692-, siendo la voluntad legislativa la de preservar el sistema allí establecido estructurado

en base a los principios de solidaridad y reparto, el que actualmente se encuentra vigente. La falta

de derogación expresa del artículo 14 cuestionado, importa la ratificación implícita de sus términos,

lo que debe ser acatado mientras no exista una concreta manifestación legislativa en contrario.

4.- El régimen previsional en su totalidad, se encuentra establecido en la Ley 611, y los aspectos

patrimoniales que hacen al sustento económico del sistema se hayan legislados específicamente

bajo los títulos "percepción de los recursos", así como la forma de cálculo y descuentos se

encuentra legislada bajo el título "computo de tiempo y remuneraciones". Luego, en tanto los

aspectos principales que estructuran el régimen previsional hayan sido acordados por ley, "el

legislador puede deferir en la reglamentación la adaptación de las normas legales a las cambiantes

circunstancias" (F. 246:345, 264:206), sin que con ello se vulnere la prohibición del artículo 12 de la

Constitución Provincial.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"RINCÓN FABIÁN AROLDO C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" -

Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 03/2018 - Exp: 422098/2010 - Fecha: 13/04/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ENFERMEDAD PROFESIONAL. ASEGURADORA. SILENCIO DE LA ASEGURADORA. ACEPTACION DE LA PRETENSION. VALORACION DE LA PRUEBA. INDEMNIZACION. REAJUSTE DE PRESTACIONES DINERARIAS. INDEMNIZACION ADICIONAL DE PAGO UNICO. IMPROCEDENCIA. INTERESES MORATORIOS. TASA APLICABLE.

- 1.- Cuando la Aseguradora guarda silencio luego de transcurrido el plazo desde que recibió la denuncia: se entenderá que acepta la pretensión. La regulación jurídica de este asunto es relevante pues constituye la excepción a la regla general del derecho que indica que el silencio no puede ser considerado como una manifestación de voluntad conforme al acto si no hay un deber de expedirse (Arts. 919 código velezano y 263 del C.C. y C.).
- 2.- Resulta claro que una vez agotado el plazo para manifestarse acerca de la denuncia, el silencio de la Aseguradora importa su aceptación de la pretensión. Ello así, pues ha tenido oportunidad para controvertirla y no lo ha hecho.
- 3.- El silencio guardado por la Aseguradora ante la denuncia del trabajador implica que no controvierte la verdadera ocurrencia de un siniestro amparado por el sistema especial indemnizatorio establecido por la L.R.T.
- 4.- La falta de controversia respecto a la existencia de una contingencia cubierta implica, lisa y llanamente, la aceptación de la ocurrencia de un accidente o enfermedad cuya autoría y causalidad son atribuibles al trabajo.
- 5.- Los efectos jurídicos del silencio de la A.R.T. ante la denuncia hecha por el trabajador y se concluyó que trae aparejado el consentimiento de la existencia de la contingencia, o sea la ocurrencia del accidente o enfermedad cuya autoría y causalidad son imputables al trabajo. Se constata configurada la infracción al Art. 6, del Decreto N° 717/96 denunciada por el impugnante.
- 6.- Asiste razón a la demandada impugnante porque el resolutorio atacado ordena aplicar el índice RIPTE al importe resultante de la fórmula de cálculo de la prestación dineraria, cuando debió serlo respecto de los valores mínimos establecidos en los artículos 3º y 4º del Decreto 1694/09 para las indemnizaciones de los artículos 14.2 y 15.2 de la Ley 24.557, como las compensaciones adicionales del apartado 4 del artículo 11 de la misma Ley.
- 7.- La tasa promedio –mix- entre la activa y la pasiva viene a resarcir la indisponibilidad del crédito producto de la mora del deudor. Fijar una tasa menor llevaría a establecer una proporcionalidad directa entre el incumplimiento y la dilación en el tiempo que fomentaría la inobservancia de los deberes del deudor al permitirle financiarse a un costo más barato al del mercado. Y esto, a su vez, promovería la litigiosidad desde que la tasa de interés otorgada en sede judicial sería menor a la impuesta en plaza.



8.- El índice R.I.P.T.E. se aplica a las prestaciones adicionales consagradas en el Art. 11.4; a los pisos mínimos indemnizatorios previstos en los Arts. 14.2, incisos a) y b) y 15.2 –todos de la Ley 24.557-; y 3 de la Ley 26.773. O sea que no se aplica al importe resultante de la fórmula de cálculo indemnizatorio de los Arts. 14 y 15.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ SUCESORES DE CIFUENTES NEMESIO S/ APREMIO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 04/2018 - Exp: 342260/2006 - Fecha: 25/04/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

APREMIO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. IMPUESTO INMOBILIARIO. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. APLICACION DEL CODIGO FISCAL. FACULTADES PROVINCIALES. COMPUTO. PLAZO.

- 1.- En materia de repetición de tributos provinciales (Cfr. Ac. Nro. 1/14 "Camuzzi" del registro de la secretaría de demandas originarias) se dijo que corresponde aplicar el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, en tanto se trata de materia correspondiente al derecho público local.
- 2.- La "prescripción" como un "instituto general del derecho" en cuanto se considera que no implica más que reconocer que es un concepto común al Derecho en general. Y dentro del ámbito de cualquiera de los troncos y ramas del derecho, puede comprobarse que este instituto conserva su significación, incluso cuando varían las específicas causales de interrupción y suspensión, el inicio del cómputo y los plazos concretos —son datos contingentes, que varían de acuerdo a las particulares circunstancias y naturaleza de la obligación—. El efecto principal de la prescripción es tornar inexigible a la obligación que subsiste sólo como natural, por ello lo lógico —se dijo- es aplicarle el mismo derecho que rige la obligación a la que privará de eficacia jurídica. Es que, al pertenecer el derecho administrativo y el derecho civil a distintos troncos del derecho -el público y el privado- no existe manera de justificar que, para resolver una cuestión de derecho público local, deba recurrirse al Código Civil (derecho privado), desconociendo el reparto constitucional de competencias, mediante la invalidación de la regulación propia de cada provincia.
- 3.- El renovado cuerpo normativo –interpretando el alcance y sentido de los preceptos contenidos en nuestra Constitución- ratificó que concierne al ámbito del derecho público legislar el régimen de prescripción en materia tributaria, sin contrariar ello el Art. 75 de la Constitución Nacional.

PODER JUDICIAL Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia

4.- El derecho público local se encuentra facultado no solo para establecer el modo de nacimiento

de obligaciones tributarias dentro de su territorio -con los límites constitucionales y legales vigentes-

, sino también para fijar los aspectos configurativos de tales obligaciones desde la determinación,

sujetos, hecho imponible, etc. hasta los modos de extinción de las obligaciones tributarias que, en

general se estructuran a partir del pago, la compensación y la prescripción. Lo contrario implicaría

reconocer limitaciones a la potestad impositiva de los fiscos locales a partir de los preceptos del

Código Civil, restringiendo de este modo la relación jurídica tributaria entablada con los

contribuyentes de su jurisdicción, propia del derecho local.

5.- Los gobiernos provinciales podrán ejercer su poder originario en la materia y abarcar todos los

aspectos constitutivos de las obligaciones tributarias, regulando los plazos y su forma de extinción.

Esta interpretación habilita la posibilidad de que los tribunales de provincia sean intérpretes finales

del régimen. Y ello fundamentalmente por la naturaleza local de la normativa aplicable.

6.- El impuesto inmobiliario constituye un tributo de carácter "anual", que se abona con vencimientos

mensuales en forma de anticipos. Ello significa que si bien su percepción puede ser efectuada

mediante pagos parciales la obligación tributaria se va devengando por períodos anuales.

7.- En la medida en que el cómputo del plazo de prescripción se efectúe de manera similar al

establecido por la Nación para el cobro de las tasas nacionales no resulta plausible encasillar el

accionar del Código provincial de abusivo o en desmedro de los contribuyentes, ya que si la Nación

ha entendido necesario modificar o precisar el cómputo del plazo de prescripción previsto en los

códigos de fondo -mostrando que las características sustanciales de las obligaciones tributarias

merecen un tratamiento especial-, elementales razones de igualdad impiden exigir a los estados

provinciales un comportamiento distinto.

8.- La Administración pública, con sólo generar la boleta de deuda, prolonga, de manera unilateral e

inconsulta, el plazo prescriptivo, atribuyéndose un nuevo periodo para ejecutar judicialmente su

crédito.

9.- En función de la legitimidad constitucional de lo prescripto en el Art. 126 del Código Fiscal (T.O.

1997) -Art. 142 del Código Fiscal actual- el cómputo del plazo comienza a correr a partir del 1° de

enero del año siguiente al cual refieren las obligaciones fiscales. En el caso, el plazo comenzó a

correr a partir del 1° de enero de 2001 respecto de los periodos 1 a 8 de 2000 y el 1° de enero de

2002 para igual periodo de 2001.

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

<u>-Por Carátula</u>



"MICHELI CRISTIAN ANDRES C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS"

- Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 14/2018 - Exp: 63765/2013 - Fecha: 28/05/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS PROFESIONALES. REGULACION DE HONORARIOS. DOCTRINA DE LA CONFISCATORIEDAD. RECURSO DE CASACION. INAPLICABILIDAD DE LA LEY. INFRACCION A LA LEY.

Corresponde declarar procedente el recurso casatorio interpuesto por la demandada y casar el decisorio de la Cámara de Apelaciones, al configurandose la tacha de confiscatoriedad, violando el art. 17 de la Carta Magna, y dejar sin efecto las regulaciones de honorarios cuestionadas, debido a que la sumatoria de las dos regulaciones -trámite principal e incidente- en lo que respecta a los letrados de la parte gananciosa -en este caso parte actora- junto con los honorarios del perito, todos fijados para la retribución en primera instancia, superan el valladar del 33% del monto fijado judicialmente.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"IPPI GABRIELA C/ SÁNCHEZ JOSÉ MARIO S/ DIVISIÓN DE BIENES" - Tribunal Superior de Justicia -

Sala Civil - Acuerdo: 15/2018 - Exp: 251554/2000 - Fecha: 05/06/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS PROFESIONALES. BASE REGULATORIA. APLICACION DE INTERESES. DOCTRINA DE LA CONFISCATORIEDAD. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. RECURSO DE NULIDAD EXTRAORDINARIO. CUESTION FIRME. NULIDAD DE LA SENTENCIA.

- 1.- Corresponde declarar procedente el recurso de Nulidad Extraordinario deducido por los codemandados y nulificar en forma parcial el decisorio dictado por la Cámara de Apelaciones, desde que no obstante expresar que la base regulatoria se encontraba firme, decide modificarla mediante la aplicación de intereses, en los términos previstos en el Art. 20 de la Ley Arancelaria para un supuesto distinto al de autos, en tanto los honorarios profesionales debían regularse conforme las pautas dadas por este Tribunal Superior y sobre la base de una nueva tasación.
- 2.- Corresponde observar las escalas arancelarias sin traspasar los porcentajes máximos y mínimos previstos en el arancel.



3.- Los honorarios de los profesionales intervinientes en el pleito (abogados y peritos) no pueden superar el 33% del monto de condena.

4.- Los profesionales deben percibir una justa retribución proporcionada a los valores, bienes o intereses en juego. Lo cual tampoco importa el ciego apego a la norma arancelaria cuando el estipendio resultante se transforme en desproporcionado al relacionarlo con la labor prestada.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PARADA LUIS ENRIQUE C/ METALÚRGICA R.A. S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL" -

Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 16/2018 - Exp: 55323/2011 - Fecha: 14/06/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

ACCIDENTE DE TRABAJO. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. COMPETENCIA DEL FUERO LABORAL. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY.

Corresponde declarar procedente el recurso de Inaplicabilidad de Ley deducido, y en consecuencia, casar el decisorio dictado por infracción al Art.1 de la Ley 921, desde que la acción interpuesta por el trabajador contra su empleadora se sustenta en los daños sufridos a raíz de un accidente laboral, siendo en consecuencia competente el fuero laboral. Ello así habida cuenta que la competencia establecida en el Itimo párrafo del Art. 1, Inc. a), de la Ley 921, agregado por la Ley 2.142, solo es aplicable para la acción prevista en el Art. 39, Inc. 1, de la Ley de Riesgos del Trabajo. Y que en cambio, para las acciones no previstas en la norma, tal el supuesto de autos, se debe analizar la competencia a la luz de lo que surge de la pauta general contenida en el citado inciso a) del Art. 1 de la Ley 921.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MEDIAVILLA MARTÍN Y OTRA CI AMBAR CIA MINERA S.A. SI DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil -

Acuerdo: 17/2018 - Exp: 7279/2009 - Fecha: 19/06/2018



DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. MUERTE DEL PADRE. REPARACION INTEGRAL. HIJO MENOR DE EDAD. REPRESENTANTE LEGAL. DEFENSORA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. ASEGURADORA. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES. PAGO. DESCUENTO. IMPROCEDENCIA DEL DESCUENTO. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY.

Corresponde declarar procedentes los recursos por Inaplicabilidad de Ley interpuestos por la coactora –en representación de su hija menor de edad- y por la Defensora de los Derechos del Niño y
del Adolescente y casar la sentencia de la Cámara Provincial de Apelaciones por haber incurrido en
la infracción constitucional de los derechos del niño, al haber descontado de la indemnización a
percibir por la menor, por la muerte de su padre en un accidente de trabajo, el monto
correspondiente al seguro de accidentes personales depositado por la aseguradora, toda vez que
dicho seguro no ostenta carácter resarcitorio, por lo que el capital asegurado se debe porque se
percibió la prima, sin prueba del daño, es que pueden acumularse el seguro contratado con la
aseguradora con la indemnización por reparación integral que fuera dispuesta a favor de la menor,
resultando, por ende, ilegítimo el descuento propinado. Y ello aún, cuando la propia representante
legal de la menor peticionara que se efectúe dicha deducción, por cuanto, en lo concerniente al
procedimiento, el "interés superior del niño/a" exige que el sistema no sea exclusivamente
dispositivo. De ahí que, en caso de conflicto entre la aplicación de leyes que regulan los derechos
del niño con otras disposiciones legales deben aplicarse las primeras.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"IPPI GABRIELA C/ SANCHEZ JOSE MARIO S/ DIVISION DE BIENES" - Tribunal Superior de Justicia -

Sala Civil - Acuerdo: 18/2018 - Exp: 251554/2000 - Fecha: 28/06/2018

DERECHO PROCESAL: Recursos.

## ACLARATORIA. IMPROCEDENCIA.

Conforme expresamente se dijo en la decisión objeto de aclaratoria se regularon los honorarios correspondiente a la totalidad de la labor desarrollada en esta etapa extraordinaria -comprensivo de los diferidos en el Acuerdo N°5/14- y en la Alzada, en un 25% y un 30% respectivamente, de lo que corresponda en idéntico carácter que el aquí asumido para la Primera Instancia, tomando como base regulatoria los estipendios que por la presente se dejan sin efecto –cfr. Acuerdo N°14/18 "MICHELI", del Registro de la Actuaria-. Esto es aquellos regulados en la sentencia de Cámara obrante a fs. 2846/2850 vta. que se regularon con fundamento en el Acuerdo N°5/14 y fueron



dejados sin efecto mediante el Acuerdo N°15/18 -\$7.750.000-. Sobre ellos deberá aplicar la escalara arancelaria (11%, con más el 40% para los apoderados) y los porcentajes señalados en la decisión aquí recurrida (30% y 25% espectivamente). Ergo, la pretensa subsanación del decisorio por vía de aclaratoria resulta improcedente.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ORTEGA CARLOS ANDRES C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" -

Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 19/2018 - Exp: 426042/2010 - Fecha: 23/07/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. IMPOSICION DE COSTA. COSTAS AL VENCIDO. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY.

Corresponde declarar procedente el recurso por Inaplicabilidad de Ley interpuesto por la parte actora y casar la sentencia de la Cámara de Apelaciones sólo en lo referente a la imposición de costas de la Primera Instancia, por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 15 inc. a) de la Ley 1406 respecto del Art. 17 de la Ley 921, e imponer las costas en aquélla instancia a la ART demandada en su carácter de vencida, por aplicación del principio general contenido en dicha normativa procesal, que resguarda adecuadamente la reparación reclamada, y atento la forma en que se resuelve, corresponde mantener las determinadas por su orden ante la Alzada e imponer también las de esta instancia en el orden causado.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"BALBOA RÓMULO Y OTROS C/ BANCO HIPOTECARIO NACIONAL S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 13489/2002 - Exp: 13489/2002 - Fecha: 27/07/2018

DERECHO PROCESAL: Recursos.

ACLARATORIA. SUBSANACION DEL ERROR. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY.

Corresponde declarar procedente el recurso por Inaplicabilidad de Ley impetrado por haber incurrido



en la causal de infracción legal (Artículo 15°, inciso b, de la Ley 1.406), correspondiendo subsanar la omisión en que se incurriera en el punto I de la parte resolutiva del Acuerdo de la Cámara Provincial de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Sala I, con competencia en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales, debiendo incluirse a la aquí recurrente- María Angélica PEREZdentro de los co-actores a quienes se les hace lugar al recurso de apelación deducido ante la Alzada. En virtud de ello, ha de integrarse tal pronunciamiento con el presente, en los términos que aquí se exponen, el que -en la parte pertinente de la resolutiva-, debe decir: "SE RESUELVE: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los co-actores ....MARÍA ANGÉLICA PEREZ... y, en consecuencia, revocar la sentencia de primera instancia, haciendo lugar a la demanda por ellos entablada contra el Banco Hipotecario S.A"

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ESPINOZA CARES MARIA SYLVIA C/ QBE ARGENTINA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 22/2018 - Exp: 21363/2013 - Fecha: 30/07/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. ANTECEDENTE ESPOSITO. ACATAMIENTO DA LOS FALLOS DE LA CORTE.

1.- Corresponde revocar —en lo pertinente- el pronunciamiento de Primera Instancia. Y en su consecuencia, remitir los autos al Juzgado de origen, a fin de que, en la etapa de ejecución de sentencia, proceda a determinar el monto de la condena que deberá liquidarse teniendo en consideración los lineamientos brindados al efecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la norma vigente a la fecha de la primera manifestación invalidante -Ley 24.557- con las modificaciones introducidas por Decreto N° 1694/09 dado que se trata de un siniestro sucedido en febrero del año 2011, y las demás cuestiones que se deriven por la aplicación de las normas que rigen el caso.

2.- La ley 26.773 dispuso el reajuste mediante el índice RIPTE de los 'importes' a los que aludían los arts. 1°, 3° y 4° del decreto 1694/09 exclusivamente con el fin de que esas prestaciones de suma fija y pisos mínimos reajustados se aplicaran a las contingencias futuras; más precisamente, a los accidentes que ocurrieran y a las enfermedades que se manifestaran con posterioridad a la publicación del nuevo régimen legal" (Considerando N° 8). En consecuencia, las razones aquí expuestas respaldan suficientemente la conformación al precedente de la Corte Suprema.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"GÓMEZ MARTA ROSA C/ GALENO ASEGURADORA DE TRABAJO ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 23/2018 - Exp: 17906/2012 - Fecha: 22/08/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajos.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. ACATAMIENTO DE LOS FALLOS DE LA CORTE.

Corresponde declarar procedente el recurso de Inaplicabilidad de Ley deducido por la demandada GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., y en consecuencia, casar parcialmente el decisorio de Alzada, con fundamento en la causal de infracción legal invocada y conforme se expidió la Corte Suprema de la Nación en el precedente "Espósito"; recomponiéndose el litigio a la luz del artículo 17 inciso c) de la Ley Casatoria, mediante el acogimiento –en lo pertinente- del recurso impetrado por la parte demandada, y la revocación parcial, por añadidura, de la resolución en crisis, en punto a las normas aplicables para la liquidación de la condena allí decidida, remitiéndose los autos al Juzgado de origen, a fin de que, en la etapa de ejecución de sentencia, proceda a determinar el monto de la condena que deberá calcularse teniendo en consideración los lineamientos brindados al efecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la norma vigente a la fecha de la primera manifestación invalidante -Ley 24.557- con las modificaciones introducidas por Decreto N° 1694/09.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MARTÍNEZ CARMELINA C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 24/2018 Exp: 16020/2011 - Fecha: 30/08/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. ACATAMIENTO DE SUS FALLOS.

Si queda demostrado que el decisorio de la Primera Instancia que aplicó las disposiciones de la Ley

N° 26773 a un infortunio cuya primera manifestación invalidante se produjo en agosto de 2010, con fundamento en que el crédito no se encontraba cancelado a la fecha de su entrada en vigencia, constituye una situación jurídica no consumada en los términos del artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, infringiendo la doctrina sentada en "Espósito" toda vez que la ley vigente es aquella cuando el derecho se concreta, es decir al momento en que se integra el presupuesto fáctico previsto en la norma para obtener el resarcimiento, con independencia de la efectiva promoción del pleito que persigue el reconocimiento de esa situación. Por consiguiente, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la aseguradora demandada, y revocar -en lo pertinente- el pronunciamiento de Primera Instancia, en cuanto ha sido materia de agravio. Y, en su consecuencia, remitir los autos al Juzgado de origen, a fin de que proceda a determinar el monto de la condena el que deberá liquidarse teniendo en consideración los lineamientos brindados al efecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la norma vigente a la fecha de la primera manifestación invalidante -Ley N° 24557 con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 1078/00 y N° 1694/09 dado que se trata de un accidente de trabajo cuya primera manifestación invalidante sucedió en agosto de 2010, y las demás cuestiones que se deriven por la aplicación de las normas que rigen el caso.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SÁNCHEZ AMALIA C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 25/2018 - Exp: 100034/2017 - Fecha: 05/09/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EMPLEADOS JUDICIALES. ILEGITIMIDAD. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY, IMPROCEDENCIA.

1.- Los jubilados del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén que, en actividad, estuvieron excluidos del impuesto, no estarán sujetos al impuesto sobre la jubilación originada en aquellos servicios. El efecto de la decisión sobre la gravabilidad o no ante el Impuesto a las Ganancias del haber jubilatorio del personal judicial —aquí actor-, lo incontrastable es que al pasivo se le está prodigando un trato más perjudicial que el que recibiera vigente la vinculación laboral activa, por el solo hecho de haber cambiado la situación de revista y —se denuncia- por la decisión del organismo provincial demandado en la consideración de la composición del haber en actividad contra el haber previsional (artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional). (del voto del Dr. Elosu Larumbe, en mayoría).

2.- A la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional no



se advierte sustento suficiente en la conducta del ente previsional que ha variado la composición y diferenciación de rubros y conceptos, que de estar marginados en la eventual base imponible del impuesto, pasarían —por el solo paso de actividad a pasividad- a integrar una base única, con la consecuencia de quedar alcanzados en un impuesto que antes no motivaba descuento. Tal proceder del ente demandado afecta los derechos de igualdad y propiedad de la amparista y habilita la procedencia de la acción intentada (artículos 43 de la Constitución Nacional, 59 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y 1° de la Ley N°1981). (del voto del Dr. Elosu Larumbe, en mayoría).

3.- Cabe declarar improcedente el recurso de Inaplicabilidad de Ley deducido por el ISSN y confirmar la sentencia de Alzada que hace lugar a la acción de amparo entablada, y ordena el cese del descuento en concepto de Impuesto a las Ganancias que la demandada, en su calidad de agente de retención, realiza sobre el haber jubilatorio de la actora, toda vez que la jubilación del actor no debe ser alcanzada por el impuesto a las ganancias de cuarta categoría pues en el caso particular surge de los recibos acompañados que en actividad su haber no se encontraba sujeto al impuesto en cuestión. En consecuencia, debe ser tenido como ilegítimo el descuento realizado en los haberes jubilatorios del amparista. (del voto del Dr. Elosu Larumbe, en mayoría).

4.- El voto del Dr. Alfredo A. Elosu Larumbe arrojan mi convicción en el sentido que cabe tener por ilegítimo el descuento del Impuesto a las Ganancias efectuado por el ente demandado en los haberes jubilatorios de la actora, [empleada judicial]. (del voto de la Dra. Soledad Gennari, en adhesión).

5.- El remedio casatorio resulta procedente con base en las causales previstas por los incisos a) y b) del artículo 15°, de la Ley N° 1406, por haber mediado infracción a los Arts. 43 de la Constitución Nacional, 59 de su similar provincial y específicamente, 1º de la Ley N° 1981 y a la doctrina sentada en orden a la determinación de los presupuestos procesales que habilitan la acción de amparo. Por ello, deberá casarse el fallo de la Cámara de Apelaciones –Sala III- que hace lugar a la acción de amparo entablada, y ordena el cese del descuento en concepto de Impuesto a las Ganancias que la demandada, en su calidad de agente de retención, realiza sobre el haber jubilatorio de la actora; y a la luz del artículo 17, inciso c) del Rito, recomponerse el litigio mediante el rechazo de la apelación deducida por la amparista, de conformidad con los fundamentos expuestos, y la consiguiente confirmación del pronunciamiento dictado en Primera Instancia. (del voto del Dr. Evaldo Moya, en disidencia).

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"R. E. L. S/ LESIONES" - Tribunal Unipersonal - II Circunscripción Judicial - Sentencia: S/N - Expte: 29356 -



Fecha: 02/07/2018

DERECHO PROCESAL PENAL: Violencia de Género.

DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA. VIOLENCIA FISICA. VIOLENCIA PSICOLOGICA. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. ACUERDO PLENO. CARÁCTER VINCULANTE.

Conforme el carácter vinculante del acuerdo pleno (art. 217 CPP) al que arribaron las partes Ministerio Público Fiscal y defensa, respecto de la acreditación de la materialidad del hecho, autoría, responsabilidad penal del encausado y la pena que habrá de imponerse; corresponde, tal como lo establece el art. 219 del CPP, convalidar el mismo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional, más costas del presente proceso (art. 268 y ss. del C.P.P); todo ello en base a las consideraciones expuestas en torno al Acuerdo Pleno presentado por las partes intervinientes (artículos 217 y 218 del CPP, 40, 41 y 44 del Código Penal).

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"L. B. O. S/ LESIONES Y AMENAZAS" - Tribunal Unipersonal - II Circunscripción Judicial - Sentencia: S/N

- Expte: 30988 - Fecha: 10/07/2018

DERECHO PROCESAL PENAL: Violencia de Género.

DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA. VIOLENCIA FISICA. ACUERDO DE PARTES. CARÁCTER VINCULANTE. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. ACUERDO PLENO.

Conforme el carácter vinculante del acuerdo pleno (art. 217 CPP) al que arribaron las partes Ministerio Público Fiscal y defensa, respecto de la acreditación de la materialidad del hecho, autoría, responsabilidad penal del encausado y la pena que habrá de imponer; corresponde convalidar el mismo condenando al imputado a la pena de seis meses de ejecución condicional y la aplicación de las reglas del art. 27 bis del CP.

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"U. R. L. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO AGRAVADO POR EL VINCULO" - Tribunal Unipersonal -

II Circunscripción Judicial - Sentencia: S/N - Expte: 29526 - Fecha: 15/08/2018



DERECHO PROCESAL PENAL: Violencia de Género.

DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA. VIOLENCIA SEXUAL. DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD. NIÑAS Y ADOLESCENTES. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. ACUERDO PLENO. CARÁCTER VINCULANTE.

1.- Conforme el carácter vinculante del acuerdo pleno (art. 217 CPP) al que arribaron las partes Ministerio Público Fiscal y defensa, respecto de la acreditación de la materialidad del hecho, autoría, responsabilidad penal del encausado y la pena que habrá de imponerse; corresponde, tal como lo establece el art. 219 del CPP, convalidar el mismo y declarar autor penalmente responsable del delito que se le atribuye, otorgando cinco días a las partes a fin de que puedan ofrecer prueba para producir en la audiencia de cesura respectiva.

2.- Es mandato ineludible establecido por los arts. 120 de la Constitución nacional y 69, 99 y 123 de nuestro Código Procedimental, que el ámbito de disponibilidad de la acción pública penal se encuentra en manos exclusivas del Ministerio Fiscal, por lo que la imparcialidad del juzgador y el debido proceso penal se vería afectados si el mismo se atribuyera facultades requirentes más allá de la teoría del caso finalmente suministrada por la acusación en su componentes fáctico y jurídico, sin perjuicio de verificarse jurisdiccionalmente el cumplimiento de los requisitos legales (viabilidad de las condiciones de procedencia establecidas por los artículos 221 y siguientes del CPP), como así también de la suficiente coherencia argumentativa en la teoría del caso del acusador, suministrada en audiencia, integrada esta por la teoría fáctica o sustrato factual, es decir, la conducta claramente reprochada (hecho imputado aquí por la Fiscalía), la teoría normativa (marco jurídico) y la teoría probatoria (elementos de prueba recolectados y analizados por la acusación pública).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"C. E. F. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" - Tribunal Unipersonal - II Circunscripción Judicial - Sentencia:

S/N - Expte: 26839 - Fecha: 04/09/2018

DERECHO PENAL: Delitos contra la integridad sexual.

ABUSO SEXUAL. ACCESO CARNAL. PADRASTRO. GUARDADOR. VICTIMA. MENOR DE EDAD.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema



-Por Carátula

"POBLETE ARNOLDO LEONARDO C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 500906/13) y "LEIVA VILLALOBOS CLARISA INES C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" (EXP JNQCI1 501158/14) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia:

03/18 - Exp: 500906/2013 - Fecha: 15/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y MOTOCICLETA. ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. PRIORIDAD DE PASO. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. FALTA DE ACREDITACION. CARNET DE CONDUCIR. INDEMNIZACION POR DAÑO. CALCULO DE LA INDEMNIZACION. FORMULA MATEMATICO FINANCIERA. DAÑO MORAL.

1.- No resulta procedente la relativización de la prioridad de paso y configuración de la eximente culpa de la víctima, si ningún elemento de la causa permite afirmar, en forma categórica, que la moto se desplazaba a excesiva velocidad, y por el contrario, es un hecho no controvertido que la motocicleta contaba con prioridad de paso por circular por la derecha y, además, tanto del informe pericial como de la causa penal, surge que el automóvil no respetó un cartel de tránsito que indicaba "pare", lo cual da cuenta que debió ser todavía más cauteloso al emprender el cruce.

2.- La falta de registro o carnet de conductor constituye una trasgresión administrativa, pero para que la misma tenga operatividad en relación a la imprudencia presunta, es necesario que exista un vínculo adecuado de causalidad, entre la infracción y el daño, pues la infracción en sí misma resulta inocua para determinar la responsabilidad del infractor.

3.- Para el cálculo de la indemnización que se otorgará a la víctima esta Sala no utiliza la fórmula "Méndez" a secas. Por el contrario, a raíz de sus inconvenientes, es que nos hemos inclinado por propiciar la aplicación del promedio de las fórmulas Vuotto-Méndez como pauta orientadora.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"BUDEN FELIPE RICARDO C/ A.D.U.S. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: 19/18 - Exp: 471251/2012 - Fecha: 15/02/2018



DERECHO CIVIL: Contratos.

FIDEICOMISO. ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. GASTOS DEL FIDEICOMISO. FIDUCIARIO. REINTEGRO DE GASTOS. FALTA DE LEGITIMACION. RENDICION DE CUENTAS.

1.- Resulta improcedente el reclamo interpuesto por el actor en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso contra la demandada como fiduciante originario [Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS)], con el objeto que le reembolse tanto a él como a la Cooperativa de Viviendas, los importes de gastos del fideicomiso que debieron afrontar de sus respectivos peculios, en tanto carece de legitimación. Ello así, pues lo originariamente pactado, no se cumplió, toda vez que la agencia demandada realizó pagos directos a la empresa constructora omitiendo depositar esos fondos en la cuenta fiduciaria. Esto significa que pese a que se había previsto que el fiduciario -actor aquí- administraría los fondos depositados en la cuenta fiduciaria y dispondría los pagos pertinentes, tanto a la empresa constructora como en concepto de gastos y honorarios, en los hechos, tal función se vio vacía de contenido, porque se modificó la metodología inicialmente diseñada de concentración de los fondos fideicomitidos en una cuenta bancaria. Luego, el fiduciario solo podría responder o dar cuenta por el manejo de los fondos cuya disponibilidad y administración haya efectivamente tenido, y no por fondos que nunca llegó a administrar. Y, tampoco resulta legitimado respecto a los gastos que eventualmente la Cooperativa de Viviendas afrontara en relación a la obra, en tanto serían los interesado [integrantes de aquélla] quienes deberían, en su caso, repetir dichos importes de la demandada.

2.- La demandada, fiduciante originaria en el contrato de fideicomiso, tiene la obligación de rendir cuentas, pues ello tiene su génesis en la alteración del esquema inicialmente previsto de administración de los fondos desde la cuenta fiduciaria y en cabeza del fiduciario -aquí actor-. Que éste último firmara los certificados de obra, no implica que estuviera al tanto de los pagos y desembolsos realizados en forma directa por aquélla. No debe perderse de vista que esos pagos directos se realizaban con las sumas fideicomitidas de los créditos individuales, de modo que en definitiva se trata de la gestión de un patrimonio ajeno. Y como se sabe, todo aquel que administre bienes total o parcialmente ajenos se encuentra obligado a rendir cuentas.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: 36/18 - Exp: 559235/2016 - Fecha: 27/02/2018



DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecucion.

EJECUCION DE EXPENSAS. SUJETOS OBLIGADOS.

El pago de las expensas es una obligación propter rem y que no interesa la persona del deudor si es titular registral o no, sino su calidad de propietario o poseedor de la cosa, vale decir quien utiliza esos lugares comunes por los que deben abonarse las mismas.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"RODRIGUEZ GLADYS DEL CARMEN C/ LOS JUANES S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"-

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I -

Sentencia: S/N - Exp: 467016/2012 - Fecha: 15/03/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. RECLAMO SALARIAL. INTIMACION. SILENCIO. INJURIA LABORAL.

1.- Las deudas salariales por su naturaleza alimentaria son tipificantes de injuria laboral, si ha mediado interpelación y exteriorización de voluntad del dependiente de considerarse despedido por

tal causal. (del voto del Dr. Pascuarelli).

2.- El silencio operado frente a la intimación de pago por un lapso más que holgado, constituye

injuria suficiente, en tanto se trata de la falta de regularización de una cuestión de corte salarial, que justifica el despido indirecto en que se colocara la trabajadora. (del voto de la Dra. Pamphile, en

adhesión).

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MORALES MATIAS EMILIO C/ GARCIA PARDO JOSE CARLOS Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/

LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I

Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 475913/2013 - Fecha: 10/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Pejuicios.



ACCIDENTE DE TRANSITO. DAÑO MORAL. CULPA DE LA VICTIMA. PRECUJIDICIALIDAD. TASA DE INTERES.

1.- Corresponde desestimar el recurso de la citada en garantía, hacer lugar al recurso del actor respecto al daño moral, y en consecuencia elevar el monto de condena por este rubro a la suma de \$ 50.000 (art. 165 del C.P.C. y C.). Cabe considerar que quedaron acreditadas las secuelas que posee y los padecimientos que sufrió y sufre como consecuencia del hecho (intervención quirúrgica, cicatriz en el tobillo izquierdo y dolor palpatorio en la cara interna).

2.- [...] se ha sostenido que: "De conformidad con la definición de daño jurídico que emana del art. 1738 CCyC, puede definirse al daño moral (denominado en este artículo "consecuencias no patrimoniales") como la lesión de un interés no patrimonial de la víctima que produce consecuencias de la misma índole. La consecuencia resarcible, en estos casos, consiste en una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar diferente de aquel en el que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial", (Picasso, Sebastián – Sáenz, Luis R.J., Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Dir. Herrera, Marisa; Caramelo Gustavo y Picasso Sebastián, T IV, art. 1741, pág. 460, Infojus, Buenos Aires, 2015).

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"PARGADE JOSE AURELIO C/ I.P.V.U. S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 401316/2009 - Fecha: 15/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

1.- Cabe desestimar la apelación presentada por el demandado por ser erróneo el encuadre legal pretendido. En el ejercicio de las acciones redhibitorias, el vendedor tiene la obligación de garantizar que la cosa vendida no tenga vicios o defectos ocultos y en consecuencia conforme tales acciones, el adquirente de un inmueble puede optar entre ejercer la redhibitoria o la quanti minoris según el caso. En cuanto a la primera tiene por objeto dejar sin efecto el contrato, es decir el mismo objeto que una acción de resolución contractual, o la acción quanti minoris, que tiene por objeto obtener la disminución del precio, acorde con la entidad del vicio o defecto de la cosa (cfr. Wayar Ernesto E., Evicción y Vicios Redhibitorios, Tomo 3, Editorial Astrea, Buenos Aires, Octubre de 2.001, págs. 59



y vta.). En autos el actor no pretende ni la resolución contractual ni la disminución del precio de la vivienda, él sólo peticiona los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

2.- No corresponde hacer lugar a la apelación incoada por el actor en orden a que se actualice el monto del capital de condena conforme el índice que emana de la Cámara de la Construcción, ya que ello no fue puesto a consideración de la A-quo. Hacer lugar a lo solicitado conculcaría el principio de congruencia que debe existir entre la petición contenida en la demanda y la sentencia. El apelante reclamó el pago de una suma de dinero determinada o en más o en menos lo que resulte de la prueba a producirse en autos, sin mencionar el índice de la Cámara de la Construcción.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PAMICH MAURICIO DAMIAN C/ STEKLI SARITA SENOBIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 475504/2013 - Fecha: 15/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

DAÑO MORAL. INDEMNIZACIÓN. PRUEBA. VALORACION DE LA PRUEBA.

Corresponde modificar parcialmente la sentencia apelada, elevando el rubro daño moral a la suma de \$30.000,00.-, confirmándola en lo demás y que ha sido materia de agravios. [...] cuando se dice que este rubro -daño moral- no requiere de acreditación, sólo se alude a la imposibilidad de la prueba directa y, como consecuencia de ello se dota de eficacia probatoria a las presunciones (medio de prueba indirecto) que emergen de determinadas situaciones, acordes con las reglas de la experiencia. Pero siempre debe estar íntimamente relacionado con los daños, padecimiento o sufrimientos ocasionados. Directa o indirectamente, por el hecho motivo de la causa.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"TOLEDO EDGARDO DANIEL C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 470111/2012 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO PROCESAL: Procedimiento Laboral.



SENTENCIA ULTRA PETITA. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. INCAPACIDAD. MODIFICACION DEL PORCENTAJE. COSTAS. ART. 277/LCT. INAPLICABILIDAD. JURISDICCION PROVINCIAL.

- 1.- Corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la demandada en cuanto al porcentaje de incapacidad otorgado. No es posible corregir el pronunciamiento de grado, ello así en tanto que no existiendo una vulneración a los derechos mínimos del trabajador, no habiendo sido motivo de agravio el porcentaje de incapacidad por parte de este último, ni el método empleado por el sentenciante, rige la prohibición de reformar el pronunciamiento en perjuicio del apelante.
- 2.- [...] la jurisdicción de Alzada sólo se habilita si existe apelación; además, los agravios del recurrente fijan los límites y contenidos de su remedio apelatorio, desde donde, como regla, el tribunal de apelación no podrá otorgar ni más, ni menos, ni tampoco algo distinto de lo que fue objeto del recurso. (Del voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, en mayoría).
- 3.- [...] no puede dejar de sopesarse la manda del art. 40 de la Ley 921 que habilita al juez del trabajo a fallar por un importe superior al solicitado por la parte, si así correspondiera a la correcta aplicación del derecho y de los cálculos aritméticos, autorizando, por ende, el fallo ultra petita en lo que atañe solamente al quantum de la condena. Y "el tribunal de alzada conserva la prerrogativa de fallar ultra petita (art. 56, ley orgánica), esto es de integrar matemáticamente el reclamo efectuado por el actor y/o reconviniente" (cfr. Poderes de la alzada laboral, Pose, Carlos Publicado en: DT 1993-B, 1065)..." (Del voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, en mayoría).
- 4.- [...] dado que no resulta posible generar en abstracto posibilidades de análisis, dada la gran cantidad de situaciones prácticas que pueden presentarse, la aplicación de la facultad de fallar "ultra petita" aparece absolutamente limitada por los principios propios de la segunda instancia, sin perjuicio de que, en el supuesto de procedencia técnica, el tribunal de alzada lo aplique conforme a derecho. De suyo, no resulta ocioso afirmar que, en la segunda instancia, la facultad del tribunal de fallar "ultra petita" queda absorbida por la prohibición de la reformatio in pejus..." (cfr. NICOLÁS J.R. VITANTONIO, "La flexibilización del principio de congruencia y la facultad de fallar "ultra" y "extra petita" del juez laboral", XXVI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL PONENCIA **GENERAL** DE LA COMISIÓN DE **PROCESAL** LABORAL. aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Procesal\_Laboral\_Vitanto-nio.pdf). (Del voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, en mayoría).
- 5.- Conforme el criterio sostenido por la Cámara en numerosos antecedentes no corresponde la aplicación del art. 277 de la LCT en el ámbito provincial. Antecedentes: "MORA CAMILO ONAN C/MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIDENTE DE TRABAJO SIN ART", "PADRONE SAUL ANDRES C/ FOOD PATAGONIA SA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES", "CHANDIA MARTA CARINA C/ NEUQUEN TEXTIL SRL S/ COBRO DE HABERES"; entre otros.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

<u>-Por Tema</u>

-Por Carátula

"MARAGAÑO PAULO ANDRES C/ FEDERACION PATRONAL SEG. S.A. ART Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 468774/2012 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ENFERMEDAD ACCIDENTE. INDEMNIZACION. REPARACION INTEGRAL. TAREAS RIESGOSAS. RELACION DE CAUSALIDAD. DEBER DE CUIDADO. RESPONSABILIDAD POR OMISION. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. SENTENCIA ULTRA PETITA. COSTAS. ART. 277/LCT

- 1.- Según la doctrina de nuestro Tribunal Superior de Justicia, el decisorio en cuestión no violenta el principio de congruencia aún en el caso de acciones civiles deducidas a raíz de un infortunio laboral o enfermedad profesional, la materia resulta "laboral". Situados en el ámbito laboral, el art. 40 de la Ley 921 habilita al juez del trabajo a fallar por un importe superior al solicitado por la parte, si así correspondiera a la correcta aplicación del derecho y de los cálculos aritméticos, autorizando, por ende, el fallo ultra petita en lo que atañe solamente al quantum de la condena.
- 2.- [...] Es que la facultad de fallar ultra petita que se confiere a los jueces en materia laboral, aparece fundada en las especiales peculiaridades que ofrece el proceso judicial del trabajo, al imponer ciertas correcciones y matizaciones de las reglas y principios que rigen en el proceso de orden civil, en función de los especiales intereses que se controvierten en estos litigios y las posiciones que en él asumen las partes.
- 3.- [...] la reparación que se obtiene mediante las fórmulas utilizadas en el fuero civil —esto es, al dejar de lado la indemnización tarifada prevista en el régimen especial-, contempla —contrariamente a lo que sucede con aquél- los aspectos extralaborales de la persona: en el caso de las lesiones físicas el resarcimiento no debe limitarse únicamente al aspecto laborativo; la lesión a la integridad física "comprende a más de aquella actividad económica, diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural o social con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida" (cfr. CSJN, caso Pose Fallos 308:1110 y Fallos 312:2412)".
- 4.- [...] el juez debe considerar al ser humano, no solo como un ente productor de bienes y servicios, sino como ser un partícipe de la vida en sociedad. Este criterio implica que nunca las indemnizaciones civiles deben ser inferiores a las otorgadas a los trabajadores por su incapacidad laboral pura, pues de otro modo, el sistema jurídico tiene un defecto en su estructura ideológica jurídica (cfr. Pascual E. Alferillo, "La cuantificación del daño a la integridad psicofísica-social de las



personas y el derecho transitorio").

5.- La A.R.T. no ofreció prueba alguna tendiente a acreditar el cumplimiento de la obligación de

capacitación específica sobre ergonomía o levantamiento de cargas manuales, razón por la que

resulta responsable por incumplimiento en los términos del art. 1.074 del C.C.

6.- [...] la idea que está presente en esos fallos es que la Ley 24.557 no sólo estipula el fomento de

la prevención como objetivo, sino que, además, adopta herramientas que entiende adecuadas para

hacer posible su cumplimiento y en el que las ART juegan un rol fundamental. Entre ellas, se prevé

la obligación de desarrollar planes de mejoramiento y de vigilar continuamente las condiciones y medio ambiente de trabajo, como asimismo –en lo que aquí interesa- brindar asesoramiento y

ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en la determinación de la existencia de

riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores, así como brindar capacitación a

estos últimos en técnicas de prevención de riesgos, teniendo en cuenta los riesgos específicos de la

actividad que éstos desarrollan.

7.- [...] Parece claro que los entes especializados del sistema de riesgos deben responder frente a

un trabajador que, pese a realizar con frecuencia tareas de levantamiento de cargas -además de

alineación y balanceo-, no se le brindó capacitación adecuada (nótese que ni siquiera se identificó el

riesgo ergonómico al que estaba sometido), conducta que impidió actuar preventivamente en la

detección temprana y tratamiento eficaz de la enfermedad profesional producida en virtud de las

contingencias laborales en que se desempeñaba.

8.- [...] La obligación de prevenir riesgos laborales constituye una obligación de medios y no de

resultados. No se pretende que las ART tengan que evitar todo accidente o enfermedad laboral,

pero si un comportamiento diligente con relación al caso y conforme los deberes legales que rigen

su actividad. En concreto, se sanciona la inobservancia del deber general de conducirse con la prudencia, cuidado y diligencia para evitar daños al trabajador, conforme la regla general

establecida en los arts. 1074 y 1109 del ódigo Civil (cfr. SCHICK, Horacio, "La responsabilidad civil

de las aseguradoras de riesgos del trabajo", LL 2009-C, 169).

9.- Conforme el criterio sostenido por la Cámara en numerosos antecedentes no corresponde la

aplicación del art. 277 de la LCT en el ámbito provincial.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"HEJDA RICARDO HORACIO C/ UMEREZ RAUL Y OTRO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" -



Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I -

Sentencia: S/N - Exp: 474676/2013 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO CIVIL: Contratos Civiles.

CONTRATO DE LOCACION. OBLIGACIONES DEL FIADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIADOR.

EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD.

1.- De acuerdo con el art. 2.042 del Código Civil, régimen aplicable a la especie, la fianza se

extingue por la extinción de la obligación principal; de allí que, como regla, concluido el contrato de

locación, concluye la fianza, salvo la que se derive de la no restitución a su debido tiempo del

inmueble locado.

2.- Quedan excluidas de la limitación temporal de la fianza, las obligaciones que reconozcan su

causa en el incumplimiento del locatario de su deber de devolver el inmueble en tiempo propio, por

lo que, en estos supuestos, el fiador responde por el pago de la indemnización que corresponda al

locador a raíz de los daños generados por la tardanza.

3.- Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se

juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus

mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier

tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiese continuado en el uso y goce de la cosa.

4.- La obligación del fiador cesaba automáticamente por el vencimiento del término de la locación,

salvo la que derivaba de la no restitución a su debido tiempo del inmueble locado, tal lo que ocurre

en la especie.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"INOSTROZA EMA ROSA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en

lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp:

504776/2015 - Fecha: 31/05/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CALCULO DE LA ANTIGUEDAD. LEY APLICABLE. INTERPRETACION.

No resulte correcto computar la antigüedad de la actora recién desde la sanción de la ley 26.727,

como pretende la recurrente, dado que el legislador previó que se tenga en cuenta la anterior, y



conforme el tiempo efectivamente trabajado.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"NAVARRETE FERNANDEZ GUILLERMO ALVINO C/ MOÑO AZUL S.A.C.I. Y A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 500845/2013 - Fecha: 05/06/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

DESPIDO SIN CAUSA. VALORACION DE LA INJURIA. PERDIDA DE CONFIANZA.

Es injustificado el despido dispuesto por el empleador aduciendo que el trabajador incumplió con la asignación de tareas e instrucciones, desde que de la prueba producida no puede inferirse que el trabajador omitiera cumplir instrucciones de su superiores, máxime cuando según surge de los testimonios, esas indicaciones se hacían por escrito, pero no han sido acompañadas.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"LARA LUIS ANGEL C/ FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 426867/2010 - Fecha: 26/06/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y MOTOCICLETA. MANIOBRA DE GIRO. MANIOBRA IMPRUDENTE. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL.

Corresponde condenar al titutlar del automotor demandado conforme la regla del art. 1113 del Código Civil, en tanto ha quedado probado que su rodado chocó con la motocicleta del actor al ingresar al garaje de su casa, realizando una peligrosa maniobra de giro, y no se ha invocado ni probado eximente de responsabilidad alguno al contestar la acción. La regla aludida no se destruye por meras inducciones o indicios o excusa no acreditada ni definida, sino sólo ante pruebas que otorguen fuerza a la eximición de responsabilidad atribuida al dueño o guardián de la cosa generadora del daño.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MAURIN MARIO GUSTAVO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 509674/2017 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. INGRESOS. INFORME DEL MEDICO PARTICULAR. INFORME PERICIAL. VALIDEZ PROBATORIA.

1.- La opinión médica vertida en el informe acompañado por la parte, carece de entidad probatoria suficiente para apartarse de las conclusiones del experto designado en la causa; no sólo por cuanto es claro que la imparcialidad del perito judicial de oficio determina que sus conclusiones tengan mayor peso probatorio; sino porque, además, es claro que el profesional interviniente en sede extrajudicial no ha podido ser controlado por la otra parte; ni repreguntado en punto a sus conclusiones.

2.- Para establecer la cuantía del detrimento en los ingresos, se evalúa la entidad de las secuelas orgánico funcionales soportadas por el damnificado, en términos del deterioro experimentado en su capacidad total obrera. Precisamente en esto último es que la prueba pericial médica encuentra su razón de ser o finalidad –inmediata- en procesos como el presente. En efecto. A través de ella el profesional encargado de realizarla debe determinar las patologías que presenta la víctima y, como producto de éstas, discernir si provocan alteraciones en sus funciones orgánicas que incidan, de modo desfavorable, en su habilidad de trabajo. Hacia esto debe encaminarse dicha labor. [...] Claro que, ya satisfecho este primer cometido del informe técnico, como un paso posterior, se añaden otros aspectos -fines mediatos- a los que la faena del experto puede contribuir. Por caso, esclarecer la etiología, el nexo patológico, o medir las disfuncionalidades constatadas.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"TARDUGNO SERGIO ENRIQUE C/ BELLO FERNANDO ANTONIO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 475870/2013 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Pejuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y MOTOCICLETA. GIRO A LA IZQUIERDA. MANIOBRA IMPRUDENTE. SENTENCIA PENAL. ABSOLUCIÓN EN SEDE PENAL. COSA JUZGADA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. EXCESO DE VELOCIDAD. FALTA DE ACREDITACION. CALIDAD DE EMBISTENTE Y EMBESTIDO. CARNET DE CONDUCTOR. INDEMNIZACION POR DAÑO. CUANTIFICACION DEL DAÑO. DAÑO FISICO. DAÑO MORAL.

- 1.- "En autos ha mediado sobreseimiento del imputado en sede penal, por lo que los dichos del juez de aquél fuero no hacen cosa juzgada ni tienen influencia en el análisis que de la culpabilidad de los involucrados en el accidente de autos se haga, en miras a determinar una eventual reparación de los daños y perjuicios", (Sala II, en autos "CANDIA ISAAC Y OTRO C/ HERRERA JOSE MARIA Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE", (Expte. Nº 399291/2009) y su acumulado "ALCAYAGA, LAURA MARIELA C/ HERRERA, JOSE MARIA Y OTROS S/ D. Y P. USO AUTOM C/ LESION O MUERTE" (Expte. N° 448316/2011), y esta Sala en autos "FLORES BURGOS LUIS ENRIQUE C/ MALDONADO CECILIA CRISTINA S/ D. Y P. X USO AUTOM C/LESION O MUERTE", JNQCI6 EXP Nº 450200/2011).
- 2.- "El giro a la izquierda, en avenidas de doble mano, constituye una de las maniobras más peligrosas del tránsito urbano. Ella exige adoptar las máximas precauciones puesto que con tal emprendimiento se invade la mano contraria de circulación. Esta circunstancia impone la obligación de no iniciar el viraje sin asegurarse que con el mismo no se obstaculizará el avance de los vehículos que se desplazan por el carril opuesto (Cám de Apel. Civil y Comercial de La Plata 1-2-96, "González, Julio L. c/ Tavitian, Pablo B. s/Daños y perjuicios" LD)", (ENRIQUEZ MANUEL ENRIQUE CONTRA SALAMANCA SEGUNDO ARNOLDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXP Nº 303087/3).
- 3.- "En lo que respecta a la velocidad no se puede determinar por no contar con huellas de frenado derrape, etc.
- 4.- Con relación a la calidad de embistente y embestido, se ha sostenido que: "La condición de embistente no tiene carácter absoluto ni implica necesariamente que aquél a quien se le atribuye, deba responder sin más por las consecuencias dañosas que se originan en un accidente de tránsito. Por el contrario, es relativo, ya que sólo una maniobra puede transformar rápidamente la condición de embestido en embestidor y admitir esa conducta disvaliosa puede conducir a consagrar un reconocimiento injusto y carente de equidad" (CNCiv., Sala H, "LEGASPI, Ricardo Félix c/GONZALEZ, Silvio s/DAÑOS Y PERJUICIOS"). Además, esta Sala ya se ha expedido en idéntico sentido en autos "AGUERO BRUNO CONTRA HERNANDEZ MARTIN Y OTRO S/D. Y P. POR USO AUTOM. (SIN LESION)", EXP Nº 375288/8, y "SLIM RUBEN DARIO CONTRA MUNDACA RIQUELME JAIME LEONEL Y OTRO S/D. Y P. POR USO AUTOM.C/LESION O MUERTE" (EXP Nº 349049/7).



- 5.- En cuanto a la falta de carnet habilitante del actor cabe señalar que "la falta de registro o carnet de conductor constituye una trasgresión administrativa, pero para que la misma tenga operatividad en relación a la imprudencia presunta, es necesario que exista un vínculo adecuado de causalidad, entre la infracción y el daño, pues la infracción en sí misma resulta inocua para determinar la responsabilidad del infractor. En otras palabras, si la falta de licencia hace presumir su inhabilidad para conducir, al no haberse probado la realización de maniobra imprudente alguna, esta presunción, por sí sola, no desvirtúa el hecho cierto de responsabilidad objetiva o culpa presumida por el legislador sobre el dueño y guardián de la cosa riesgosa." (cfr. Azzolina, Antonio C/ Cayetano A. Azulino Y Ots. S/ Daños y Perjuicios Nº Fallo 97190273 Ubicación: S141-131 Nº Expte. 22719. Mag.: BERNAL-GONZALEZ-SARMIENTO GARCIA CUARTA CÁMARA CIVIL Circ. 1 13/03/1997)".
- 6.- "Para evaluar el resarcimiento no es necesario recurrir a criterios matemáticos ni tampoco son aplicables lo porcentajes fijados por la Ley de Accidentes de Trabajo, aunque puedan resultar útiles pautas de referencia, sino que deben tenerse en cuenta las circunstancias personales del damnificado, la gravedad de las secuelas, los efectos que éstas puedan tener en su vida laboral y de relación. Ello significa que las fórmulas matemáticas no constituyen la única ni autónoma fuente de cuantificación, ya que en todos los casos debe actuar el prudente arbitrio (no arbitrariedad) judicial, pero podrá ser un elemento útil a la hora de fijar un quantum por muerte como por incapacidad permanente" (Lorenzetti, Ricardo, Código Civil y Comercial de la Nación, T. VIII, pág. 528, Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2015), (esta Sala en autos "ARANEDA BEATRIZ ESTEFANIA C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/D.Y P. MALA PRAXIS", EXP Nº 470840/2012).
- 7.- Ambas fórmulas que en términos generales se utilizan en el fuero (Vuotto y Méndez) son de utilidad y, por ende, pueden servir de guía a la hora de realizar el cálculo de la indemnización a otorgar a la víctima.
- 8.- A la hora de valorarse el daño moral, debe tenerse en cuenta que el actor debió ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital Castro Rendón donde le realizaron las cirugías de osteosíntesis de cuello y diáfisis de fémur con clavos endomedulares acerrojados y además, sin dudas a partir de las lesiones que padeció sintió dolor. Asimismo, surge de la historia clínica los padecimientos que debió soportar. Por ello, sin perjuicio que lo expuesto por el actor a la perito psicóloga no se encuentra corroborado por otros medios de prueba, a partir de lo expuesto en el párrafo precedente y considerando el porcentaje de incapacidad determinado en autos, corresponde hacer lugar al recurso del actor y elevar el monto de condena por este rubro a la suma de \$ 100.000.
- 9.- "Respecto a los intereses sobre el daño moral, corresponde desestimar el agravio de los demandados, ya que el resarcimiento se deriva de la ocurrencia del accidente, aunque su liquidación sea posterior".



## Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SOMMA ADRIANA BEATRIZ C/ GUALA SANDRA GRACIELA Y OTRO S/DESALOJO POR FALTA

**PAGO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 516758/2017 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS., EXIMISION DE COSTAS. CONTRATO DE LOCACION. FIADOR. FALTA DE ACREDITACION.

Si no se ha acreditado que la firma inserta en el contrato de locación que adjunta pertenezca al tercero citado en su carácter de fiador, corresponde dejar sin efecto la condena al mencionado con relación a las costas del presente juicio.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"M. F. C. C/ C. J. L. S/ COMPENSACION ECONOMICA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 85041/2017 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Violencia de Genero.

UNION CONVIVENCIAL. COMPENSACION ECONOMICA. CADUCIDAD. PLAZO. COMPUTO. VIOLENCIA DE GÉNERO. SITUACION DE VULNERABILIDAD. ACCESO A LA JUSTICIA. NORMATIVA APLICABLE.

Corresponde revocar la sentencia de grado que declara la caducidad de la acción para reclamar la compensación económica derivada de un unión convivencial, teniendo el breve lapso de tiempo transcurrido entre el 6/08/2017 -6 meses desde el 06/02/2017- y el 20/09/2017 -fecha de interposición de la acción. del presente-, como así también que el retiró de la vivienda de la Sr. M. como consecuencia del episodio denunciado, en un estado de confusión y vulnerabilidad, y a fin de proteger su propia integridad psico-física y la de su hija, no responde a una decisión personal profunda y meditada sobre el cese de la convivencia. Ello así, habida cuenta que las disposiciones del CCC, en materia de caducidad, deben interpretarse en un diálogo de fuentes, que no puede desprenderse de las directivas dadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en tanto establece en su Sección 2da. 1., que se



consideran en condición de vulnerabilidad, aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, en especial, con la Convención Interamericana para prevenir, sanciona y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para".

Ver texto Completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"DIAZ EXEQUIEL GERMAN C/ AVILA JOSE MARCOS ANTONIO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 471299/2012 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. DAÑO. RELACION DE CAUSALIDAD. PRUEBA PERICIAL. VALORACION DE LA PRUEBA. INDEMNIZACION POR DAÑO. CUANTIFICACION DEL DAÑO.

- 1.- Se ordenará la producción de la prueba pericial cuando el análisis de los hechos controvertidos destinada a aportar conocimientos científicos al sentenciante, contribuye a formar en éste una opinión fundada, respecto de los puntos que fueron sometidos a su dictamen.
- 2.- El examen pericial agregado en autos, no resulta idóneo para demostrar la relación de causalidad entre las secuelas que informa y el accidente de tránsito sufrido por el actor, pues la contractura muscular efectivamente existe, pero las explicaciones brindadas por el galeno no resultan suficientes para considerar que las secuelas referidas en su pericia fueron provocadas por el accidente que nos ocupa, atendiendo a la carencia de información médica cercana a la fecha del siniestro y el lapso transcurrido hasta la realización de la pericia, que permita corroborar tal aserto.
- 3.- La conclusión a la que arriba la Sra. Magistrada en cuanto a la ausencia de relación de causalidad, debe ser confirmada, toda vez que encuentra sustento en una adecuada valoración de la prueba rendida en autos, desde que los informes periciales no podrían ser categóricos sobre el punto, ni ser valorados con este alcance, a poco que se advierta que la fuerza de convicción del dictamen depende de su basamento en las circunstancias probadas, pero no en aquéllas que no lo son, que se presentan como meras hipótesis o que sólo cuentan como respaldo, a las versiones dadas por las partes; y además, el actor no produjo siquiera prueba testimonial que diera cuenta del estado en el que se encontrara en el período inmediato a que aconteciera el hecho dañoso. No se ha acreditado que se le hayan frustrado proyectos o su vida de relación, más allá de aquéllos que



encuentran fuente exclusiva en las propias manifestaciones de la parte accionante.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ALMAZA MARIA DE LOS ANGELES CI PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS ART S.A. SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 500246/2013 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE IN ITINERE. TRAYECTO. DESVIO DEL RECORRIDO.

Sólo se considera accidente in itinere a aquel ocurrido en el trayecto directo e inmediato entre el trabajo y el domicilio del trabajador. En el caso, no hay siquiera alegado un motivo que dote de razonabilidad y conexión entre el desplazamiento por una ruta de innecesario recorrido y el lugar de trabajo. Los testigos indican que se desplazaba desde un lugar que no era el de residencia. Y esto es determinante para el rechazo de la acción: La conexión entre domicilio –trayecto habitual- y lugar de trabajo, no se encuentra presente y, por lo tanto, la demanda debe ser desestimada.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"LAMBRECHT RODRIGO JAVIER C/ CATERINO OSVALDO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 505618/2014 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. PRIORIDAD DE PASO. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. EXCESO DE VELOCIDAD. LUCES REGLAMENTARIAS. FALTA DE PRUEBA. MONTO DE LA INDEMNIZACION.

Corresponde confirmar la sentencia de grado que imputa la responsabilidad del accidente de tránsito en forma íntegra a la parte demandada [conductora del automóvil] en el accidente de tránsito que protagonizara las partes, pues el actor [conductor de la moticileta] ingresó a la bocacalle por la derecha, es decir, que éste contaba con prioridad de paso, (arts. 41 y 64 ley 24.449), sin que exista prueba acerca de la excesiva velocidad en que circulaba el actor ni del hecho de que lo hacía sin luces encendidas, máxime que no hubieron testigos presenciales del hecho, como tampoco



rastros de frenado, derrapes ni efracciones, de modo que en el informe pericial agregado en la causa penal –en esta sede, no se realizó pericia accidentológica- no pudo determinarse la velocidad de los vehículos previo o posterior al accidente. El lugar del impacto, como la posición final de los vehículos y los daños materiales, tampoco permiten conocer o deducir la velocidad que desplegaba la motocicleta. Y, cierto es que circular con luces apagadas constituye una falta que podría configurar culpa de la víctima, pero ocurre que esa culpa no se presume, sino que debe ser fehacientemente acreditada por quien la invoca.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"HUNTSMAN & CO S.R.L. C/ PUELMAN HUGO ORLANDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N - Exp: 510966/2015 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. PERSONA JURIDICA. INDEMNIZACION POR DAÑO. PRIVACION DE USO DE LA COSA. DAÑO MORAL.

- 1.- En orden a la privación de uso del rodado, en ciertos casos, resulta razonable no sujetarse de modo inflexible al tiempo estrictamente necesario para la reparación y contemplar los trámites previos necesarios para concretarla, correspondiendo reconocer el equivalente aproximado a un mes de indisponibilidad del vehículo y consecuentemente, elevar el monto resarcitorio a la suma de \$27.000,00.-, conforme las facultades establecidas en el artículo 165 del C.P.C. y C.
- 2.- Respecto de la indemnización por daño moral a personas jurídicas, aun si se aplicara una tesitura más moderada, lo cierto es que no obra en la causa prueba alguna de que el accidente de tránsito y los consecuentes daños a la camioneta, hayan afectado la reputación o imagen comercial de la empresa, como tampoco que haya efectivamente peligrado la continuidad del contrato al que se hallaba afectada aquélla, por lo que corresponde su rechazo.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"T. R. O. C/ POLICLINICO NQ. INST. DIAG. TRAT. Y OTRO S/ D. Y P. - MALA PRAXIS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia: S/N



- Exp: 446173/2011 - Fecha: 25/07/201

DERECHO CIVIL: Daños y Pejuicios.

MALA PRAXIS MÉDICA. INDEMNIZACION POR DAÑO. CUANTIFICACION DE LA INDEMNIZACION. PAUTAS. DAÑO FISICO. DAÑO MORAL. ASEGURADORA. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD. HONORARIOS PROFESIONALES. HONORARIOS DEL PSICOLOGO. BASE REGULATORIA.

- 1.- Para elevar la justipreciación de la Sentenciante de grado respecto del daño físico sufrido por el actor por una mala praxis médica, se debe tener en cuenta la edad del mismo al momento del hecho, el porcentaje de incapacidad otorgado por el perito médico, los ingresos del actor y las indemnizaciones acordadas en otros casos resueltos por esta Sala.
- 2.- La existencia de una enfermedad previa que denuncia el policlinico donde se realizó la operación al actor y su aseguradora para efectuar la determinación de la incapacidad, no resulta procedente, si los apelantes se limitan a señalar que no se consideró la enfermedad previa que padecía el mismo y por la cual debió ser intervenido, pero no señalan de qué manera debió haber sido valorada, cuál es en definitiva su pretensión al respecto, en tanto no efectúan un análisis de dicho informe y se limitan a peticionar que se reduzca el porcentaje de incapacidad otorgado por el perito médico, sin señalar cuál es el que consideran correcto y cómo arriban a tal conclusión (art. 265 del C.P.C. y C.).
- 3.- Para cuantificar el monto en concepto de daño moral deben considerarse las gravísimas consecuencias que tuvo la operación en cuestión, atravesando no sólo tres meses de internación, dolor, situaciones humillantes. Luego, en cuanto a la autonomía del reclamo con relación al consentimiento informado, atento que la opción en punto a la práctica médica se enmarca dentro de los derechos personalísimos, (cfr. JUBA, "Pacheco, Carlos y otros c/ Municipalidad de Malvinas Argentinas y otro s/ Daños y perjuicios"), teniendo en cuenta que no se encuentra controvertido en esta instancia la inexistencia del mismo, será valorado en este rubro. De idéntica forma lo hizo esta Sala en autos "SANCHEZ SILVIA ROXANA C/ CIDE RUBEN O. S/ D. Y P. MALA PRAXIS", JNQCI5 EXP 471674/2012, "SANUCCI PATRICIA EDITH CONTRA ESTEVES JOSE ENRIQUE Y OTRO S/ D. Y P. -MALA PRAXIS", EXP Nº 375967/2008.
- 4.- En cuanto a la limitación de responsabilidad de la aseguradora, (...) "Se ha señalado que esta limitación se encuentra debidamente justificada en la necesidad por parte de la aseguradora de evitar hacerse cargo de indemnizaciones que en definitiva le resultan antieconómicas, como así también inducir al asegurado a la prevención del siniestro", ("MUÑOZ IRMA CONTRA SAN AGUSTIN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXP Nº 270082/1).
- 5.- Si bien no existen pautas aplicables a los honorarios de los peritos médicos y psicólogos, la retribución debe ser fijada atendiendo a la calidad y complejidad de sus respectivos trabajos y conforme reiterada jurisprudencia de esta Alzada, estos emolumentos deben guardar relación con



los de los restantes profesionales y su incidencia en la definición de la causa (cfr. Sala I, in re "PUGH DAVID CONTRA CABEZA RUBEN OSVALDO Y OTRO S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE", EXP Nº 385961/9).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"LISTA MARRON/ROJA DEL GREMIO UPCN C/ JUNTA ELECTORAL UPCN DELEGACION NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 512558/2018 - Fecha: 24/05/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdiccion y Competencia.

CONFLICTO INTRASINDICAL. LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES. MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION. COMPETENCIA NACIONAL.

El Ministerio de Trabajo de la Nación es la autoridad de aplicación de la ley de asociaciones sindicales (art. 56, ley 23.551) y, en su caso, la justicia nacional del trabajo la competente para el conocimiento de los recursos y acciones que regula la propia ley 23.551 para su control (arts. 59 y 60), luego, en ambos supuestos, los jueces locales no tienen jurisdicción para entender en este tipo de actuaciones.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SCHLERETH DAVID PABLO C/ ORGAZ LUCAS ALBERTO S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 519742/2017" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 43728/2018 - Fecha: 14/06/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas Cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES. SANCION CONMINATORIA. RECURSO DE APELACION. EXPRESION DE AGRAVIOS. AGRAVIO CONCRETO.

El mero apercibimiento de imponer –eventualmente- una multa no resulta apelable, toda vez que no conforma un agravio actual y concreto.

Ver texto Completo



Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"HEREDEROS DE CHIARANDON ENSO C/ DONNA HUGO ARMANDO S/ INC. DE DESALOJO E/A 214121 X CDA." - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 63379/2015 - Fecha: 26/06/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y Competencia.

RECURSO DE CASACION. FORMALIDAES. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

El Tribunal Superior de Justicia es competente para merituar y resolver si la presentación del recurso de casación efectuada por la demandada en la instancia de grado cumple con los plazos y formalidades para su tratamiento.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"FRUTIMUNDO S.R.L. C/ ROSAS MARCELA BEATRIZ S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 517904/2017 - Fecha: 26/06/2018

DERECHO CIVIL: Obligacion de dar sumas de dinero.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Tratándose de pretensiones personales fundadas en derechos crediticios de origen contractual, el art. 5 inc. 3, del Cód. Procesal Civil determina como fuero principal de competencia al juez del lugar en que debe cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecida conforme a los elementos aportados en el juicio. Subsidiariamente y a falta de un lugar expresa o implícitamente convenido para el cumplimiento de la obligación, fija otros dos fueros electivos para el actor, que son: el del lugar del domicilio del deudor o el lugar de celebración del contrato.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"H. L. DEL C. C/ A. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil,



Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 53252/2012 -

Fecha: 25/07/2018

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA. HIJO MAYOR DE EDAD. CONVIVIENTE.

1.- Los alimentos destinados a los hijos, por su naturaleza, no pueden estar mensurados solo en

términos de una obligación económica para gastos mínimos y básicos de la crianza de los niños,

sino que su contenido debe permitir el pleno desarrollo de éstos, donde mayores posibilidades

económicas (tanto como de cuidado y afectivas), redundarán en el mejor curso de sus posibilidades.

Hay allí un imperativo sobre los padres de índole moral y no solo jurídico.

2.- Las necesidades genéricas de los hijos menores de edad no deben probarse, y se presumen los

gastos indispensables para la subsistencia personal en comida y vestimenta, en cuanto se trata de

erogaciones ineludibles.

3.- Se ha dicho que: "...En el marco de esa prestación de estricta fuente legal específica para el hijo

mayor de edad, este artículo establece que se autoriza al progenitor que convive con él a solicitarle

una contribución al otro hasta que cumpla 21 años. La norma mencionada se refiere a "la

contribución del otro ", de modo que puede presumirse que no se trataría de una cuota alimentaria

strictu sensu, con lo que podría salvarse el problema interpretativo antes descripto. Sin embargo el propio art. 662 dice que el progenitor que convive con el hijo "puede iniciar el juicio alimentario o, en

su caso continuar el proceso promovido durante la minoría de edad del hijo para que el juez

determine la cuota que corresponde al otro progenitor" y la última parte de dicho artículo es aún más

explícita ya que indica que el progenitor conviviente "tiene derecho a cobrar y administrar las cuotas

alimentarias devengadas". Por lo tanto, del propio texto surge que se trata de una prestación

alimentaria y no de un juicio de contribución de un progenitor al otro." (MEDINA, Graciela - RIVERA,

Julio, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Art. 662, Editorial La Ley 2014). Ahora

bien, el apelante alude a la falta de convivencia del joven T. G. con su progenitora, lo que

determinaría que no resulte aplicable la norma citada. Más nótese que tal circunstancia no surge

acreditada en la causa.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"T. V. N. C/ M. N. F. S/ RECONOCIMIENTO DE FILIACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil,

Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutorias: S/N - Exp: 75273/2016 -

Fecha: 25/07/2018



DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. IMPOSICION DE COSTAS. COSTAS AL VENCIDO.

Cabe confirmar la sentencia que impone la costas al demandado pues si bien el mismo no se rehusó a someterse a la prueba de ADN para tener certeza de la paternidad que se le imputaba, no puede negarse su condición de vencido; y si bien la prueba de autos se limitó a la pericial de ADN, la situación planteada por la actora justifica que la misma haya debido entablar la presente acción para obtener el reconocimiento de su derecho.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"VERA JAVIER ANDRES C/ TAIANA LUIS ALBERTO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 421645/2010 - Fecha: 15/05/2018

DERECHO CIVIL: Contratos.

CONTRATOS INNOMINADOS. RESERVA DE COMPRA. INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS.

1.- Corresponde hacer lugar a la demanda, rechazar la reconvención, y reintegrar al actor la suma entregada en concepto de reserva, ya que es ésta la obligación que emerge para el vendedor del convenio suscripto.

2.- Tratándose de un contrato celebrado por escrito, la primera pauta a tener en cuenta a los fines de su interpretación es el propio texto. Y éste en todo momento hace alusión a reserva de compra, a que las sumas de dinero se entregan en concepto de reserva, y a que ésta se encuentra condicionada a la suscripción de la escritura traslativa de dominio.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"LATUF HECTOR C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500923/2013 - Fecha: 15/05/2018



DERECHO LABORAL: Procedimiento laboral.

HONORARIOS. REDUCCION DE LA REGULACION. COSTAS PROCESALES. PRORRATEO.

CONFISCATORIEDAD. TASA DE JUSTICIA.

1.- Corresponde hacer lugar parcialmente al recurso incoado, en lo que respecta a la regulación de

honorarios. De la valoración del conjunto de particularidades de la causa y naturaleza del asunto no

se advierten grandes complejidades en el asunto resuelto. Por esta razón y de acuerdo a los

criterios mantenidos por la Sala, resulta procedente en estos casos la adopción de porcentuales

medios que conduzcan a una valuación promedio, dejando los máximos previstos por las escalas

arancelarias vigentes para aquellas situaciones en la que sí existan circunstancias cualitativas que

deben ponderarse, indefectiblemente.

2.- Conforme numerosos antecedentes de ésta Cámara el límite impuesto por el art. 277 de la LCT

no es aplicable en el ámbito local (conf. voto Dra. Pamphile en autos "Chandía Marta Carina c/

Neuquén Textil", EXP 388670/2009; con adhesión de la Dra. Clerici en "Rinaldi c/ Riva SAICICFA y

otros", expte. nº 399315/09; y con adhesión del Dr. Pascuarelli en "Jara Luis Antonio c/ Prevención",

expte. nº 503098/2014).

3.- [...] esta Sala en sus distintas composiciones viene sosteniendo que si el monto reclamado

debidamente actualizado fuera superior a la suma que resulte de la sentencia o transacción, los

honorarios de la primera instancia que se regulen a la parte ganadora, no podrán superar el 33% del valor fijado judicialmente, ya que de ser superiores resultaría confiscatorios (en autos "Bizai c/ Río

Colorado", expte. nº 289-CA-1984, resolutorio del 22 de septiembre de 1987, Dres. Savariano y

Gigena Basombrío).

4.- Las cuestiones atinentes al pago de la tasa de justicia no pueden ser canalizado por vía del

recurso de apelación, con lo cual corresponde canalizar dicha impugnación administrativa a través

de la Oficina de Tasas Judiciales. ("Tropa C/ Cable Visión Del Comahue", expte. Nº 507319/2015,

resolutorio del 11/8/2015)

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PINTO JOSE LUIS C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de

Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N

- Expte: 502540/2014 - Fecha: 15/05/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Contrato de Seguro.



### SEGURO DE AUTOMOTORES. PRIMA IMPAGA.

Corresponde revocar la sentencia de primer instancia, disponiéndose el rechazo de la demanda, toda vez que la cobertura asegurativa se encontraba suspendida por falta de pago de la prima, y la demandada comunicó en legal forma el rechazo del siniestro al asegurado.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PARODI ALEJANDRO RODOLFO C/ PETROCODE S.R.L. S/ DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 515001/2016 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.

JUICIO DE DESALOJO. OBJETO DEL DESALOJO. COMODATO. DERECHO DE RETENCION. DESOCUPACION DEL INMUEBLE. APERTURA DE PRUEBA EN LA ALZADA. RECHAZO. CONFIRMACION DE LA SENTENCIA DE DESALOJO.

- 1.- El objeto del juicio de desalojo se circunscribe a lograr la desocupación de un inmueble a favor de quién alegue un derecho sobre él, contra quién lo retenga (cfr. P.S. 2012-IV, n° 127, autos "Arrieta c/ Alonso"; P.S. 2012-IV, n° 194, autos "Sucesores de Pereyra Ermelinda c/ González"; P.S. 2014-I, n° 29, autos "Maturana Soto c/ Milla", entre otros), quedando fuera del proceso toda discusión ajena a la desocupación del inmueble.
- 2.- En tanto el requerimiento de restitución del inmueble fue hecho por el comodante (hoy actor) mediante carta documento recibida por la demandada, hecho sobre el cual las partes son contestes, ésta última tenía la obligación de restituir el inmueble y no lo ha hecho, a la vez que, en juicio, no ha invocado un derecho o título que justifique la retención del predio. En los términos indicados no cabe sino, conforme lo ha hecho la a quo, ordenar el desalojo del inmueble en cuestión, con uso de la fuerza pública si fuere necesario.
- 3.- Más allá de la discusión sobre si el otorgamiento del bien en comodato importa un acto de disposición sobre el mismo, tal como lo interpreta la administración pública, lo cierto –y ello surge de la documentación acompañada a la causa-, es que el actor tenía, en virtud de la reserva otorgada, un derecho a usar del bien inmueble, y este solo derecho lo habilitaba para conceder el bien en comodato.
- 4.- Si el actor se excedió o no de los términos de la reserva es una cuestión ajena al desalojo, y que solamente incumbe al accionante y a la autoridad concedente. Ello así, porque aún colocándonos



en el supuesto que el actor se hubiere excedido en el uso de las facultades conferidas por la administración pública sobre el inmueble situado en el Parque Industrial, tal circunstancia no confiere al demandado ningún título o derecho para mantenerse en la ocupación del predio, y para resistir legítimamente su restitución.

5.- Si el actor perturbó el derecho de uso exclusivo por parte del demandado, también resultan ser cuestiones extrañas al juicio de desalojo, en tanto que pueden dar derecho al demandado para plantear algún otro tipo de acción, pero no para oponerse a la restitución del inmueble.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MARTIN PAULO ARIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502284/2014 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de Trabajo.

INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO. INCAPACIDAD. CRITERIO DE CAPACIDAD RESTANTE.

- 1.- Corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de la parte actora y modificar, también parcialmente, el resolutorio apelado, elevando el capital de condena. Es correcto el razonamiento de la actora respecto a que para establecer el porcentaje de incapacidad total del accionante debió utilizarse el criterio de la capacidad restante, tal como lo determina la norma reglamentaria de la ley 24557, y no la sumatoria directa de los valores.
- 2.- [...] Por aplicación, entonces, del criterio de la capacidad restante corresponde partir del porcentaje tabulado para la incapacidad psicológica, por ser el mayor. Deduciendo del 100% de capacidad, el 3% asignado a la inhabilidad psicológica, el actor presenta una capacidad restante del 97%. Sobre este último valor debe computarse el 2% de incapacidad asignado a la inhabilidad física, por lo que el porcentaje de incapacidad psicofísica del accionante es del 4,94% (3% + 1,94%). Si adicionamos a este 4,94% los factores de ponderación fijados por el perito médico (20% por dificultad para la realización de la area y 1% por edad), la incapacidad definitiva del trabajador de autos asciende al 6,93% (4,94% + 0,99% + 1%).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema



-Por Carátula

"GRISOTTO GUILLERMO DANIEL C/ CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN S/

DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería

- I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 459310/2011 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO. FECHA DE INGRESO. PRUEBA TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA.

INDEMNIZACION, PAGO PARCIAL, MULTA,

1.- De la valoración de la prueba testimonial aportada a autos resulta correcta la conclusión de la a

quo respecto a que el ingreso del actor como trabajador en relación de dependencia con la

demandada se produjo antes del momento registrado por la accionada en sus libros laborales. Ello

así toda vez que la prueba pericial contable, lógicamente va a coincidir con la posición de la

demandada, por lo que su fuerza convictiva es inferior a la de los testimonios de autos, los que

refieren a la realidad de lo sucedido.

2.- La idoneidad de los testigos debe ser apreciada por el juez de la causa, de conformidad con las

reglas de la sana crítica (art. 458, CPCyC), y si bien la a quo ha omitido referirse a los

cuestionamientos formulados por la demandada, no se advierte que la apreciación de los

testimonios que se realiza en la sentencia de primera instancia sea arbitraria o contraria a toda

lógica, en tanto los dichos de los testigos son coincidentes.

3.- Si se tiene en cuenta los pagos parciales realizados por la empleadora, no corresponde aplicar el

total de la multa prevista por el art. 2 de la ley 25.323.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. C/ ONTIVERO TOMAS OMAR S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY

23551" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -

Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 506363/2015 - Fecha: 05/06/2018

DERECHO LABORAL: Derecho colectivo del trabajo.

TUTELA SINDICAL. EXCLUSION DE LA TUTELA SINDICAL. SANCION DISCIPLINARIA. PRINCIPIO DE

RAZONABILIDAD. PRUEBA. VALORACION DE LA PRUEBA. DEMANDA PROCEDENTE



Correponde confirmar la decisión de la instancia de grado que dispone la exclusión de la tutela sindical que goza el accionado, a los fines de la aplicación de la medida disciplinaria denunciada en la demanda, pues de la prueba procesada en este sumario, y, adecuadamente analizada por el sentenciante, se desprende que el demandado incurrió en responsabilidad que legitima la pretensión, apareciendo nítida la verosimilitud de los hechos invocados. Concretamente, el demandado no sólo agredió fisicamente, sino también hubo amenazas, agresiones verbales, empujones e impedimento de ingresar a la empresa a un superior jeráquico.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"TROPAN MARTIRIANO C/ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO HORIZONTE ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 505363/2015 - Fecha: 05/06/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ENFERMEDAD ACCIDENTE. HIPOACUSIA. DETERMINACION DE LA INCAPACIDAD. VALORACION DE LA PRUEBA.

Es acertado lo resuelto por la jueza de grado en cuanto a otorgar relevancia al ambiente laboral en el desarrollo de la enfermedad, asignándole una incidencia en el 50% de la incapacidad consecuente, ante la falta de precisión, en este aspecto, del informe pericial, en tanto el mismo si la hipoacusia aparece como consecuencia de la exposición a los ruidos y se agrava por la hipertensión arterial y el consumo de medicamentos ototóxicos por un tiempo prolongado, o es a la inversa. Pero de uno u otro modo, la exposición indirecta a ruidos en el ámbito de trabajo es catalogada como uno de los factores que dan como resultado el estado de salud actual del accionante. Asimismo se encuentran también presentes aquellos factores que el laudo del Ministerio de Trabajo determina para catalogar una dolencia como profesional. En efecto, hay un agente nocivo, que es el ruido; hay una exposición del trabajador a ese agente nocivo, por lo menos durante cuatro años; hay una enfermedad concreta (hipoacusia bilateral), y hay una relación de causalidad entre el factor nocivo y la aparición o agravamiento de la enfermedad.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema-Por Carátula

"ALLENDE GONZALEZ LUIS ENRIQUE Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/



PRESCRIPCION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 464860/2012 - Fecha: 12/06/2018

DERECHO PROCESAL: Prescripción adquisitiva.

JUICIO DE USUCAPION. PLANO DE MENSURA. RECURSO DE APELACION. PRUEBA PENDIENTE. ART. 24 INC b/LEY 14159. ART. 260/CPCYC. ART. 372/CPCYC.

1.- Corresponde hacer lugar a la documentación acompañada por el apelante (plano de mensura) teniéndosela por incorporada a la causa, en consecuencia revocar el decisorio de grado y devolver la actuaciones al juzgado de origen para que el juez analice la cuestión de fondo.

2.- [...] el motivo del rechazo de la demanda, el que solamente refiere a la omisión de adjuntar el plano de mensura, y las características señaladas en el párrafo anterior, me convencen que constituiría un exceso de rigor formal denegar la agregación del plano de mensura en esta instancia, por lo que ha de hacerse lugar a la documentación acompañada por la apelante al expresar agravios, teniéndosela por incorporada a la causa.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MARTINEZ MARIO ALBERTO C/ TECHNIQUES Y SUPPLIES S.R.L. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 459124/2011 - Fecha: 14/06/2018

DERECHO CIVIL: Contrato de Trabajo.

SOLIDARIDAD LABORAL. EMPRESA PETROLERA. TAREAS DE MANTENIMIENTO.

La tarea de mantenimiento preventivo y correctivo de incendios que realiza la empleadora del actor es una actividad complementaria de la principal de la contratista (empresa petrolera) que, por contribuir a la anulación y/o mitigación de un riesgo general propio de la actividad petrolera debe ser considerada como complementaria de aquella y, por ende, con entidad para habilitar la aplicación del art. 30 de la LCT.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



"MANSUR LIAN ABDALA Y OTROS C/ WITT DARIO LUIS Y OTROS S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL

PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción

Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 383434/2008 - Fecha: 21/06/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

INFLUENCIA DE LA SENTENCIA PENAL EN SEDE CIVIL. PELEA. COSTAS AL VENCIDO.

1.- No puede equipararse el sobreseimiento a la absolución del imputado en los términos del art.

1.103 del Código Civil, pues la autoridad de cosa juzgada reconocida por tal normativa a la

sentencia penal absolutoria, en cuanto alude a la existencia del hecho principal, refiere a la

materialidad de los hechos y a la autoría, sin comprender las valoraciones subjetivas que hacen a la

apreciación de la culpa e impiden rever en sede civil la declarada inexistencia del hecho, por

ejemplo, pero no vinculan sobre la existencia o inexistencia de culpa del absuelto, como tampoco

tienen efecto vinculante aquellas sentencias penales absolutorias, que llegan a ese desenlace por

existencia de excusas absolutorias, como lo es la legítima defensa determinada por el juez penal (cfr. Mosse Iturraspe, Jorge - Piedecasas, Miguel A., "Código Civil comentado", Ed. Rubinzal-

Culzoni, 2005, T. "Responsabilidad Civil", pág. 258/264).

2.- El fallo que impone la costas a la codemandada, la que fuera traida a juicio por la pelea

suscitada entre las partes en sus instalaciones, debe ser modificada imponiéndoselas a la parte

actora, toda vez que la justificación dada por la jueza de primera instancia es válida respecto de los

litigantes que, a su vez, han sido partícipes en el hecho dañoso (pelea), pero no resulta de igual

modo respecto de la apelante, quién fue traída a juicio imputándosele incumplimiento del deber de

seguridad previsto en la Ley de Defensa del Consumidor. En este último supuesto no advierto que

pueda haber una causa que permita hacer excepción a la regla primera en materia de imposición de

costas procesales, por lo que respecto de la actuación de la codemandada recurrente las costas

deben ser impuestas a la parte actora, la que resultó vencida en la litis.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"DEL PRETE MARIA LAURA C/ CIFUENTES GUSTAVO DANIEL S/ DIVISION DE CONDOMINIO" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II -

Sentencia: S/N - Expte: 502830/2014 - Fecha: 05/07/2018

DERECHO CIVIL: Condominio.

REGLAS DEL CONDOMINIO. APLICACIÓN ANALOGICA. PLAN DE VIVIENDAS. USO EXCLUSIVO DEL



### BIEN. COMPENSACION.

- 1.- Corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda, y en consecuencia condenar al demandado a abonar a la actora la compensación económica por el uso exclusivo de la vivienda, con más sus intereses. Por aplicación analógica de las reglas del condominio,[ ... ] el condómino que usa y goza de toda la cosa ejerce un derecho propio y mientras los otros titulares no le requieran utilizar iguales derechos, o una compensación por ese uso exclusivo, nada debe, dado que el comunero que no goza de la cosa no ejerció su derecho a oponerse; naciendo el derecho al resarcimiento con el requerimiento (cfr. Cossari, Nelson G.A., "Uso y goce excluyente de la cosa común por uno de los condóminos", LL AR/DOC/1885/2007).
- 2.- [...] debe la actora reintegrar el 50% de dichos gastos, y participar a futuro en la misma proporción en la cancelación de las cuotas del mutuo y demás gastos que genere la vivienda adjudicada, con excepción de los referidos al uso de servicios que son a exclusivo cargo de quién detenta el uso y goce. Siguiendo con la aplicación analógica de las reglas del condominio, el derecho al uso del 50% de la vivienda tiene como contrapartida la obligación de afrontar los pagos comprometidos en los documentos suscritos (convenio con la cooperativa de viviendas y A.D.U.S.) en la misma proporción.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SOULAGES STELLA MARIS CI TREVIS CATERING Y EVENTOS S.R.L. SI DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500712/2013 - Fecha: 19/07/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

RELACION DE TRABAJO. PRESUNCIONES. TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. LEY DE EMPLEO. REGISTRACION LABORAL. MULTA. CONDENA EN COSTAS. INAPLICABILIDAD DEL ART. 730/CCC.

- 1.- En tanto la demandada no ha probado que los servicios prestados fueran bajo una modalidad distinta al contrato de trabajo, rige en plenitud la presunción del art. 23 de la LCT.
- 2.- La disposición del art. 225 de la LCT no requiere de la previa o contemporánea aceptación del trabajador respecto de la transferencia, por lo que la existencia de consentimiento o conocimiento por parte de la actora sobre la transferencia del establecimiento no es una cuestión que pueda influir en el resultado del proceso. Consecuentemente la demandada es responsable frente a la actora en los términos del art. 228 de la LCT, en tanto que la transferencia del establecimiento es un hecho no



controvertido en esta instancia, y también porque parte de la relación laboral no registrada se desarrolló cuando ya era titular del establecimiento.

3.- Dado que el art. 730 del Código Civil y Comercial reproduce los términos del art. 505 del Código de Vélez Sarsfield, resulta de aplicación respecto de la nueva norma, el criterio sustentado por el Tribunal Superior de Justicia en autos "Yerio" y "Lowental" (Acuerdos nros. 189/1996 y 3/2000, respectivamente, ambos del registro de la Secretaría Civil), en orden a la inaplicabilidad en el ámbito provincial de la norma en cuestión, en virtud de la autonomía que la Constitución Nacional asegura a las Provincias en todas aquellas materias no delegadas al Estado Nacional (art. 121, Constitución Nacional) –cfr. autos "Fornasín c/ Swiss Medical S.A.", expte. n° 468.080/2012, sentencia de fecha 28/12/2017, entre otros).

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"ALASINO MARIO HORACIO C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 503177/2014 - Fecha: 19/07/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.

SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO. LEY APLICABLE. LEY DE SEGUROS. PRESCRIPCION ANUAL. ANTECEDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por aplicación del precedente de la la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Buffoni c/ Castro" (8/4/2014, LL 2014-C, pág. 144), una ley general posterior —con expresa referencia a la Ley de Defensa del Consumidor con la reforma de la ley 23.361- no deroga ni modifica, implícita o tácitamente, la ley anterior, tal como ocurre en el caso de la singularidad de los contratos de seguro (que fija el plazo de prescripción anual). En el caso, no encontrándose discutido en esta instancia que la toma de conocimiento de la incapacidad por parte del actor se produjo en 29 de junio de 2012, cuando la comisión médica previsional le otorga un 70% de incapacidad, que determinó que la ANSES le otorgara el beneficio de retiro por invalidez, con fecha 5 de julio de 2012 (fs. 58 del expediente administrativo reservado en Secretaría, que tengo a la vista), al momento de la denuncia del siniestro ante la aseguradora (enero de 2014) y de interposición de esta demanda (6 de junio de 2014), la acción se encontró prescripta.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema



-Por Carátula

"RUIZ WALTER ALEJANDRO C/ TABOADA LUIS ALBERTO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 508475/2015 - Fecha: 24/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. PRIORIDAD DE PASO. EXCESO DE VELOCIDAD. CULPA CONCURRENTE. INDEMNIZACION POR DAÑO. CUANTIFICACION DEL DAÑO.

Corresponde distribuir en un 50% para el actor y en un 50% para el demandado la responsabilidad en la producción del accidente de autos, pues, si bien es cierto que la causa principal de aquél es la falta de respeto por la prioridad de paso en que incurrió la parte actora, ya que si el accionante hubiera detenido su vehículo al llegar al cruce de calles el choque no se hubiera producido; la parte actora ha logrado acreditar el exceso de velocidad del vehículo del demandado, por lo que cabe hacer excepción parcialmente al carácter absoluto de la regla de la prioridad de paso.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"ANGULO SILVIA C/ CABALLERO SAMUEL S/COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 495675/2013 - Fecha: 22/08/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. REGULACION DE HONORARIOS. PAUTAS PARA LA REGULACION.

En los juicios ejecutivos se fija un honorario mínimo por la totalidad del juicio. Dicho honorario mínimo comprende las actuaciones desde la demanda hasta el efectivo pago y, de conformidad con el artículo 9 de la ley arancelaria, es de siete JUS.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"AVALOS MARIO ALFREDO Y OTRO C/ V&A CONSULTING GROUP S.A. Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I



Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 519567/2017 - Fecha: 22/08/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Contratos.

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. ENTREGA DE FACTURAS. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. PLAZO DE PRESCRIPCION DE DOS AÑOS.

- 1.- Al haberse pactado que el pago por los servicios profesionales, se abonarían en forma mensual, pone de manifiesto la periodicidad de la obligación de pago pactada. Por lo tanto y contrariamente a lo pretendido por el apelante, la solución correcta es la aplicación del supuesto previsto en el inc. c) del art. 2562 del C.C. y C. al reclamo por la entrega de facturas, por cuanto el plazo indeterminado del contrato, tiene relación con la forma de su extinción, que en tal caso, necesita un preaviso con razonable anticipación; pero en nada influye en cuanto a la obligación de pago del abono al locador en forma mensual, lo cual importa considerar dicha convención como "de plazo periódico", tal como lo describe el inciso y norma citada, en cuanto enuncia "el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas".
- 2.- En un contrato de locación de servicios profesionales la obligación de facturar no puede encuadrarse como accesoria, que importe marcar la indivisibilidad de las obligaciones contraídos por el locador.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: "JOUGLARD ANDRES MARCELINO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO EXPTE. Nº 100160/2018". - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 8058/2018 - Fecha: 01/08/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

DERECHO A LA SALUD. PERSONAS CON DISCAPACIDADES. NIÑO. OBRA SOCIAL. MEDIDAS CAUTELARES. MAESTRO DE APOYO.

Cabe confirmar la decisión que le ordenara a la obra social provincial cautelarmente brindar el 100% de la cobertura que demande brindar los servicios de un maestro de apoyo para el menor de autos, hasta tanto se dicte la sentencia definitiva, pues de la lectura de los informes es posible concluir que en el caso concreto y bajo la pauta del abordaje integral de la salud al que tienen derecho las personas con discapacidad, la prestación requerida se encuentra unida en forma inescindible a la salud del niño. Esta afirmación es la que sustenta la verosimilitud del derecho que asiste a la

pretensión cautelar y que en este estado procesal es suficiente para su otorgamiento. Por otra parte, también es posible concluir de la lectura de los informes la existencia del peligro en la demora, pues el inicio del ciclo lectivo sin la maestra de apoyo hubiera significado para T. —con un alto grado de probabilidad- un retraso en los importantes logros adquiridos durante el año pasado. Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MONTELPARE JOSE ARIEL C/ ROYALRO S.A.C.A.F.I. (EN LIQUIDACION) S/ ACCION DE NULIDAD"-

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 519630/2017 - Fecha: 06/07/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas Cautelares.

SOCIEDADES COMERCIALES. SUSPENSION DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

No se encuentran reunidos los recaudos de procedencia de la cautelar cuya concesión se se pretende, si no se presenta clara la gravedad del daño en el contexto existente, ni el peligro en la demora que imponga a la cautelar como de imposición impostergable, a lo que se debe añadir que en relación a la existencia de terceros co-contratantes, no existen elementos que permitan tildarlos de mala fe.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. C/ MACHADO FERNANDO DARIO S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 514838/2014 - Fecha: 06/07/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

INHIBICION DE BIENES. MEDIDAS CAUTELARES. TRASLADO A LA CONTRARIA. IMPROCEDENCIA.

1.- Frente a medidas de tipo asegurativo, esto es, las que tiende a hacer efectivo el resultado de una sentencia de condena, su dictado sin oír a la contraria, encuentra claro justificativo en el propio esquema: no puede darse noticia a la contraria antes de la traba, por el "peligro" de la desaparición del objeto sobre el que versa la medida, o la posibilidad de su frustración, con la consiguiente consecuencia de que la propia medida fuera tardía. Es que, en definitiva, alertar de su dictado a la



contraria, impone el riesgo de su fracaso.

2.- La medida cautelar requerida por la ejecutante resulta procedente, toda vez que si bien ella no tiene no tiene por objetivo inmovilizar un bien determinado del patrimonio del deudor, para afectarlo al cumplimiento forzado de la condena; sí persigue impedir que, en desmedro del actor, los bienes del demandado sean restados o desaprendidos de su patrimonio, o afectados por negociaciones que pueden redundar en una postergación del derecho al cobro, o directamente su frustración definitiva.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ARIAS HECTOR EDUARDO C/ EMPRESA KO KO S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 468312/2012 - Fecha: 17/08/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

DESPIDO SIN CAUSA. INJURIA. VALORACION DE LA INJURIA. REGISTRACION LABORAL. MULTA. CERTIFICADOS DE TRABAJO.

- 1.- Más allá de la conducta violatoria del reglamento de empresa del actor, ésta no puede servir de justificación para el despido del accionante en tanto fue autorizada por personal jerárquico de la demandada.
- 2.- No existiendo el incumplimiento atribuido al actor, que se alegara como causa de despido, la invocación de los antecedentes disciplinarios carecen por si mismos de eficacia a tal fin, ya que por tratarse de hechos ya sancionados, se requiere de una nueva falta para operar, en forma complementaria, como causal del distracto, bajo pena de violarse la regla del non bis in idem.
- 3.- Progresa la multa prevista por el art. 2 de la ley 25.323, por cuanto la demandada fue debidamente intimada al pago de las indemnizaciones de ley, obligando al trabajador a acudir ante la instancia judicial para obtener la satisfacción de su crédito.
- 4.- En lo que respecta a la multa prevista por el art. 80 de la LCT asiste razón a la demandada respecto a que la intimación realizada por el actor resultó extemporánea, ya que el art. 3 del decreto nº 146/2001, dispone que el trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que hace alusión el art. 80 de la LCT, cuando el empleador no hubiese hecho entrega de las constancias o certificados dentro de los 30 días corridos de extinguido, por cualquier causa, el



contrato de trabajo.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"CABRERA CARMEN YVONNE C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 468020/2012 - Fecha: 17/08/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Seguro.

COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD. BASE DE CÁLCULO. MORA.

- 1.- En tanto la junta médica a los fines previsionales se celebró el día 20 de abril de 2011, esa es la fecha del siniestro, conforme los términos de la póliza, y la base de cálculo de la indemnización es el salario vigente a abril de 2011.
- 2.- Respecto de la fecha de la mora, el art. 49 de la ley 17.418 establece que en los seguros de personas, el pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada, si procediera, la información complementaria del art. 46, párrafos segundo y tercero.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"ASENCIO MATIAS GABRIEL C/ DEL PIN SANTIAGO ANDRES Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 507214/2015 - Fecha: 23/08/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y MOTICICLETA. VEHICULO EMBISTIENTE. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Surge de la prueba agregada a la causa que el único modo de producción del accidente de autos es que la motocicleta haya embestido al automotor del demandado en su parte trasera. Ello así no solamente por la información que brinda el croquis policial, sino también porque el perito ingeniero



ha dicho que en atención a la distancia existente entre el punto de impacto y el cordón del cantero central de la Avenida Argentina, no había espacio necesario para la circulación de la motocicleta del actor. En otras palabras, no pudo el actor circular a la par del automotor del demandado, pues no había espacio a tal fin; y al no circular a la par, mal pudo ser encerrado por el vehículo mayor. De lo dicho se sigue que la responsabilidad en la producción del accidente debe ser atribuida en forma exclusiva a la parte actora, en tanto embistió al automotor del demandado por detrás, circulando por el mismo carril. Ello es demostrativo de que, sin perjuicio de la maniobra reconocida por el demandado de intentar ingresar al estacionamiento, el conductor de la motocicleta no estaba atento a las vicisitudes del tránsito, y no tuvo el debido control sobre el vehículo que conducía, además de no guardar la distancia prudencial con el vehículo que lo antecedía en la circulación (arts. 39 inc. b y 50, ley 24.449).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MARANESI DIEGO PAUL C/ EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. (EDASA) S/ ACCION DE AMPARO"- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 100222/2018 - Fecha: 05/07/2018

DERECHO CONSTITTUCIONAL: Accion de Amparo.

ENFERMEDAD ACCIDENTE. LICENCIA POR ENFERMEDAD. RETENCIONES SALARIALES. ARBITRARIEDAD O ILEGALIDAD MANIFIESTAS.

- 1.- La procedencia del amparo contra actos de particulares requiere, al igual que respecto de los actos u omisiones de la autoridad estatal, que la lesión al derecho del amparista provenga de una conducta (activa u omisiva) ilegal o manifiestamente arbitraria.
- 2.- Ciertamente la retención de los salarios debidos al trabajador enfermo o accidentado representa un vulneración del principio tutelar consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, como así también de la manda del art. 208 de la LCT en cuanto otorga al trabajador el derecho a gozar de un período de licencia remunerada por enfermedad inculpable, cuya duración dependerá de su antigüedad en el empleo y cargas de familia. Sin embargo, no aparece claro, cuanto menos con la nitidez que requiere la habilitación de una vía procesal de excepción, como es la del amparo constitucional, que la retención de los salarios del amparista sea producto de un acto ilegal o manifiestamente arbitrario del empleador.
- 3.- Corresponde rechazar la acción de amparo intentada por el trabajador a quien se le retuvo los salarios cuando gozaba de un período de licencia por enfermedad inculpable, pues la demandada



actuó en ejercicio de una facultad legalmente otorgada, y en consecuencia de lo informado por el médico designado para el control. Ello claro está sin abrir juicio sobre la corrección de lo informado por el médico de la empresa, y sobre la pertinencia de la retención de los haberes, extremos que deberán ser analizados en el trámite ordinario correspondiente y tampoco se evidencia una arbitrariedad manifiesta en la conducta de la demandada en tanto que, ante la duda sobre la incapacidad temporaria del trabajador, controló la enfermedad y entendió que las ausencias no eran justificadas, previa intimación efectuada al amparista para que retomara su actividad laboral, insisto que todo ello sin perjuicio del resultado del proceso laboral que pueda llegar a incoar el actor.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"C. B. G. R. S/ SITUACION LEY 2212 S/ INC. DE ELEVACION E/A EXPTE. 85415/17" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 1536/2018 - Fecha: 26/06/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

## MEDIDAS CAUTELARES. EXCLUSION DEL HOGAR

La medida de exclusión del hogar se impone en escenarios gobernados por cuestiones de urgencia, que exigen ser solucionados en forma inmediata, pues existen condiciones que implican un riesgo físico o psíquico que hay que suprimir.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

### "VILLA CORRENTOSO S.R.L. C/ TISEIRA MIGUEL LORENZO Y OTROS S/ ACCION DE INEFICACIA"-

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria: S/N - Expte: 514534/2016 - Fecha: 12/06/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

INTEGRACION DE LA LITIS. LITISCONSORCIO NECESRIO. ESCRIBANOS. RESPONSABILIDAD DEL ESCRIBANO. ACTOS INSTRUMENTALES. NULIDAD DE LA ESCRITURA. ALLANAMIENTO. ALCANCES. ORDEN PÚBLICO.

1.- Si se otorgara una escritura por quien no se encuentra legitimado o en exceso de sus funciones,

PODER JUDICIAL Secretaría de Biblioteca **DE NEUQUÉN** y Jurisprudencia

la nulidad de la escritura provocará la responsabilidad del escribano actuante. Por ello el escribano

deberá ser citado al juicio.

2.- Al allanamiento de la parte debe seguir una resolución judicial, acogiendo o desestimando la

pretensión reconocida, "el juez conserva ante el allanamiento la necesaria libertad para examinar el

derecho que debe actuar".

3.- Tratándose de un allanamiento, no sería posible acceder a lo solicitado: No sólo por cuanto el

proceso debe integrarse necesariamente con la escribana autorizante, sino porque, además, los

aspectos que están comprometidos involucran a la fe pública, determinantes de la autenticidad de

las manifestaciones notariales cuestionadas.

4.- Cuando estén en juego los intereses de orden público que tienden a garantizar la autenticidad de

las escrituras; el allanamiento es insuficiente ara declarar la nulidad absoluta de la escritura.

5.- La intervención del notario otorgante deviene inexcusable cuando se trata de la nulidad de una

escritura pública formalmente objetable otorgada con su intervención. Sin embargo, es discutible

esta exigencia si de lo que se trata es de anular propiamente el acto jurídico que tal escritura

contiene.

6.- La integración de Litis deberá ser efectuada con la escribana denunciada por la actora, como la

escribana autorizante del primer grupo de escrituras, por tratarse de un supuesto de litisconsorcio

necesario. En cuanto a los escribanos autorizantes del segundo grupo de escrituras, que tuvieron

como antecedentes a las primeras, el auto debe ser revocado, en tanto no nos encontramos frente a

un litisconsorcio necesario, por no estar controvertidas cuestiones instrumentales en el contenido de

la pretensión.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"SCHEURER DANIEL GUILLERMO C/ COMPAÑIA TSB S.A. S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de

Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N

- Expte: 559234/2016 - Fecha: 06/09/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecucion.

JUICIO EJECUTIVO. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. ACOMPAÑAMIENTO DE DOCUMENTAL.

RECHAZO DE LA EXCEPCION.



Excepto el documento base de la ejecución, el que obligadamente debe ser acompañado con la demanda, no existe ningún impedimento para que el ejecutante acompañe, al contestar el traslado de la excepción opuesta por el demandado, cualquier otra documentación que se vincule con la defensa del ejecutado y que tienda a desvirtuarla. En autos, si bien el actor acompañó la carta documento remitida al deudor con la demanda, no estaba obligado a ello, por lo que nada habría impedido que la adjuntara al contestar la excepción de prescripción, o que la complementara con el acuse de recibo, tal como ha sucedido en estas actuaciones. Encontrándose, entonces, acreditada la recepción de la intimación por parte de la demandada, se confirma el rechazo de la excepción de prescrición.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"DE LA VEGA ARIEL BERNARDO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 502967/2014 - Fecha: 06/09/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE IN ITINERE. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. INDEMNIZACION ADICIONAL DE PAGO UNICO.

Cabe excluir de los accidentes in itinere el adicional previsto por el art. 3 de la Ley 26.773.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OSES ALFREDO ROBERTO Y OTRO S/ ACCION REIVINDICATORIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 513891/2016 - Fecha: 30/08/2018

DERECHO CIVIL: Derechos Reales.

USUCAPION. PLANO DE MENSURA.

No existe omisión de acompañar el plano de mensura, sino que se entiende que el acompañado no responde a lo previsto por la manda legal, en tanto que por las características de la situación de



autos (acción de reivindicación y reconvención por usucapión), la falta de oposición de la actora reconvenida –con relación al plano acompañado- y la documental incorporada por esta última a la causa, el plano adjuntado por la demandada individualiza claramente cuál es la fracción de terreno que se pretende adquirir por prescripción. En consecuencia debe tenerse por alcanzada la finalidad perseguida por la ley 14.159 al establecer como recaudo para el proceso de usucapión, el de contar con los planos de mensura.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"B. S. G. C/ P. B. G. O. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 81886/2017 - Fecha: 29/08/2018

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

#### CUOTA ALIMENTARIA. AUMENTO DE LA CUOTA.

Teniendo en cuenta la edad de la joven de 17 años, que cursa sus estudios en una institución privada y que vive con su madre y los ingresos de alimentante, quien posee título profesional y se halla en edad y condiciones físicas para desarrollar su profesión, extremo no discutido en autos, aunque no se obtenga prueba directa de sus ganancias, cabe presumir que cuenta con ingresos suficientes provenientes de su actividad habitual, cabe revocar el resolutorio apelado aumentar de cuota alimentaria, determinándose la misma en el equivalente a 6 JUS (hoy \$6.928,92), la que se incrementará periódicamente conforme los aumentos del valor de referencia (JUS).

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

# "FRITZ CASTRO ELSA ESTER Y OTRO C/ ZALDUA BLAS JOSE LUIS Y OTRO S/ INDEMNIZACION" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia: S/N - Expte: 500536/2013 - Fecha: 29/08/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

TIEMPO TRABAJADO. ANTIGÜEDAD. PRUEBA TESTIMONIAL. DUDA. IN DUBIO PRO OPERARIO.

Si conforme a la prueba testimonial la época de ingreso del actor a las órdenes del demandado no



es clara, sobre todo si tenemos en cuenta que los testigos de la parte actora son amigos o vecinos de la familia del actor y han manifestado tener interés en el resultado del juicio, aunque señalaron que tal interés no les impediría decir la verdad, en estos estos supuestos, donde existe una duda razonable respecto de la realidad de la situación, es que debe acudirse a la manda del art. 9 de la LCT, dirimiendo la duda en favor de la posición más beneficiosa para el trabajador.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"PRIETO RUBEN OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 100091/2017 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del Proceso.

COSTAS AL VENCIDO. ACCION DE AMPARO.

Corresponde confirmar la condena en costas que contiene el pronunciamiento de grado, en consonancia con la regla general que sienta el principio de que deben imponerse al vencido, sin que el estado del trámite, la emisión del acto administrativo o la innecesariedad de un pronunciamiento en el caso, reúnan los caracteres de excepcionalidad para eximir a la demandada de afrontarlas. El art. 20 de la Ley 1981 prevé que las costas en el proceso de amparo se regirán en cuanto a su imposición por lo determinado por el CPCyC, que a su respecto establece en su art. 68 el principio general de que es la parte vencida en el juicio la que debe pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado, que en su segundo párrafo habilita al juez a eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"JARA ROCIO PAOLA C/ MARIO CERVI E HIJOS S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 504914/2015 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.



DESPIDO. TRABAJO DE TEMPORADA. PREAVISO. LICENCIA DIARIA. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO. MULTA INTIMACION PREVIA.

- 1.- Corresponde rechazar el recurso de apelación incoado por la accionada, y en consecuencia confirmar la sentencia de primera instancia en todas sus partes. Ello en virtud de la claridad de la norma citada (art. 232 LCT) acerca de que dentro de los rubros indemnizatorios del despido se encuentra la obligación de preavisar, sosteniendo la mayoría de la doctrina y jurisprudencia que el trabajador resulta acreedor de la reparación allí prevista, si se omitió el preaviso o fue otorgado de manera insuficiente. De las constancias de autos (nota del 12-02-2-14, fs. 27) surge que sólo se efectúa una comunicación formal, sin ninguna mención de día, fecha y hora durante la jornada laboral en que la trabajadora pudiera salir a buscar trabajo.
- 2.- El despido sin causa que tiene lugar –como en el caso que nos ocupa- durante el ciclo de actividad, la responsabilidad indemnizatoria se equipara al despido injustificado en el contrato a plazo fijo en virtud de lo estatuido por los artículos 97 párrafo 1° y 95 párrafo 1°, por lo que al trabajador le corresponderá además de las indemnizaciones por despido, la indemnización por daños y perjuicios del derecho común.
- 3.- Cuando el preaviso es otorgado en forma deficiente debe abonarse la indemnización sustitutiva de preaviso del art. 232 LCT, dado que su otorgamiento constituye una obligación no divisible.
- 4.- El empleador debidamente intimado debe la multa prevista en el art. 2 de la Ley 25323 si se ha dado motivos al tabajador para litigar, como en este caso.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"GARAY AROCA BRAULIO IDAL C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 442178/2011 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO LABORAL: Accidentes de trabajo.

INCAPACIDAD LABORAL. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD. CALCULO DE LA INDEMNIZACION. INGRESO BASE MENSUAL. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. ART. 12/LRT.

1.- Corresponde revocar parcialmente la sentencia dictada, y en consecuencia, dejar sin efecto el monto de condena, el que deberá ser calculado en la etapa de la ejecución de sentencia siguiendo las pautas establecidas en el art. 12 de la LRT. Ello así porque el pronunciamiento apelado no responde a la exigencia legal y constitucional que reconoce como daño reparable dinerariamente a



la pérdida de ganancias del trabajador, que ineludiblemente supone tomar en cuenta su exacto salario y considerar su reducción en medida igual al grado de su incapacidad.

2.- [...] esta Sala III ya se expedido favorablemente en relación a la aplicación del fallo "Vizzoti" de la CSJN (PS. 2006-T°IV-F°743/746), y que como pauta de "prudencia" judicial censurar por anticonstitucional (arts. 17 y 14bis) utilizar una modalidad indemnizatoria que represente una pérdida de ingresos o merma de ganancia equivalente al 33%, por resultar confiscatorio al pulverizar el crédito de un trabajador.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ORTIZ RUTH NOEMI C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civl, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500569/2013 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

LEGITIMACION PASIVA. FALTA DE LEGITIMACION. PRUEBA. VALORACION DE LA PRUEBA.

El planteo de falta de legitimación pasiva debe prosperar por cuanto conforme surge del resultado de la valoración de las pruebas obtenidas de la causa Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. – demandada- no resulta ser el sujeto pasivo de la relación sustancial debatida. Ello en virtud de que no surge de la prueba que la accionante hubiera adherido a los seguros por los cuales reclama la indemnización o que se le hubiera descontado prima alguna para el pago de los mismos.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"CARRASCO FRANCISCO EXEQUIEL C/ GARRIDO PIEDRABUENA DARIO D Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 509195/2015 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO, ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD, PRIORIDAD DE PASO, DAÑOS Y

PERJUICIOS. CUANTIFICACION DEL DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. FORMULA MATEMATICO FINANCIERA. DAÑO ESTETICO. DAÑO MORAL. DAÑO PSICOLOGICO. GASTOS MEDICOS.

- 1.- Corresponde confirmar fallo apelado en cuanto consagra la total responsabilidad del demandado en la producción del accidente de tránsito protagonizado si éste no ha logrado demostrar la existencia de alguna conducta que permita desligarlo de responsabilidad por haber violado la prioridad de paso del actor que circulaba por su mano derecha.
- 2.- El otorgamiento de una indemnización por incapacidad física, como la propia palabra lo indica "física" no necesariamente se debe acreditar que el actor con anterioridad al accidente desarrollara alguna actividad de índole lucrativa, pues esta especie de daño no se mide solo desde el punto de vista productivo. [...] el daño físico abarca una faceta mucho más amplia que la laboral o productiva, que si bien se cuantifica tomando muchas veces como parámetro a los fines de su calculo la formula matemática financiera, (Vuotto o Méndez o promediando ambas), y necesariamente para su estimación debe tomarse o el salario que debidamente acredito ganar el actor o en su defecto el Salario Mínimo Vital y Móvil que se haya fijado a la fecha del accidente, ello de manera alguna supedita su cuantificación a la previa acreditación de una actividad productiva o laboral.
- 3.- En la órbita civil no sólo se indemniza la pérdida de las ganancias que el individuo ha experimentado en su actividad laboral o productiva con motivo del accidente, sino que va más allá de dichos parámetros, por lo que para cuantificar la indemnización por incapacidad física, se tiene en cuenta a la persona en su totalidad, es decir, a un ser humano cuyas aptitudes físicas se han visto disminuídas y que repercuten no sólo en su vida productiva, sino también en todos los demás ámbitos que conforman parte de la misma (vida de relación, deportes, etc.).
- 4.- La lesión estética no es un daño autónomo indemnizable.
- 5.- La lesión estética o bien constituye un daño patrimonial, que se configura cuando dicha lesión genera un perjuicio de índole económico para el lesionado o perjudica sus posibilidades de continuar desarrollando una actividad productiva (incluyendo en este último caso también el lucro cesante) o genera un perjuicio de índole moral o ambos a la vez.
- 6.- La cuantificación del daño moral no precisa de probanza alguna, desde que se lo tiene por acreditado con la sola comisión del ilícito, por tratarse de una prueba in re ipsa, que surge de los hechos mismos, cuya determinación debe hacerse en base a la facultad conferida por el art. 165 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación sin que tenga que guardar proporción con los perjuicios materiales admitidos".
- 7.- El sólo hecho de que se le haya dado el alta médica al paciente, no descarta la posibilidad de que, como medida paliativa de los dolores y a fin de lograr una más rápida mejoría, el actor



comience a hacer el tratamiento aconsejado por el experto, por lo que procede el rubro gastos médicos futuros.

8.- Los gastos por tratamiento psicológico resultan procedentes si más allá de la contradicción en que incurrió la experta al emitir parte de su dictamen y luego responder el pedido de explicaciones solicitado por el actor, del texto completo del propio informe surge la necesidad de llevar adelante una terapia.1.- Cabe confirmar el fallo apelado en cuanto consagra la total responsabilidad del demandado en la producción del accidente. Ello en virtud de que si bien el principio de prioridad de paso y la grave presunción iuris tantum de responsabilidad que lleva anexa la violación para quien la incumple, constituyen medios sumamente útiles, ésta presunción es relativa.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"TORIBIO MIRTA MARGARITA C/ PINO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 505703/2014 - Fecha: 22/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. PRIVACION USO DEL AUTOMOTOR. CONDENA EN COSTAS. INCONSTITUCIONALIDAD. ART. 730/CCC.

- 1.- Conforme las facultades otorgadas por el art. 165 del CPCyC, corresponde reducir el monto de la indemnización otorgada por el rubro "privación de uso" en \$ 1500, ello así en función de los días que llevará la reparación (3 días) determinada en el presupuesto y la pericia realizada. Se entiende como "privación de uso" el tiempo en que la unidad no podrá ser utilizada por las reparaciones que corresponde hacerle a consecuencia del accidente, está debidamente probado.
- 2.- No resulta aplicable el límite dispuesto por el art. 730 in fine del código vigente (incidencia de la condena en costas sobre el capital de condena), por cuanto el Tribunal Superior de Justicia ha determinado la inconstitucionalidad del precepto en cuestión conforme los precedentes "Yerio" (del 18 de diciembre de 1.996) y "Lowental" (del 15 de febrero del 2.000), doctrina que ha seguido esta Cámara en forma invariable. [ ... ] Si bien los pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia se refieren a la norma del Código Civil (art. 505), siendo el actual art. 730 del Código Civil y Comercial de idéntico tenor que el anterior, los fundamentos dados por el tribunal en su oportunidad (facultades reservadas de las provincias para dictar sus códigos procesales) resultan aplicables en relación a la nueva legislación.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"CORRALON COMAHUE S.A. C/ AMALAK CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III -

Sentencia S/N - Expte: 555570/2016 - Fecha: 24/05/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de Ejecucion.

CHEQUE. FECHA DE RECHAZO. INAHBILIDAD DE TITULO.

Es improcedente la excepción de inhabilidad de título respecto de un cheque de pago diferido por carecer de fecha de rechazo, si la actora ha denunciado al promover la ejecución que "la cuenta girada se encontraba sin fondos suficientes a la fecha de cobro", y procede tenerlo por cierto al no haberlo controvertido la ejecutada ni desvirtuado con otra prueba; tanto como que, tratándose el vencimiento del plazo de otra de las causales, ello en definitiva no fue informado por el banco girado.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"FRAIMA OSCAR ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT.

ESTADO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -Sala III - Sentencia S/N - Expte: 392918/2009 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO CIVIL: Obligacion de dar suma de dinero.

SEGURO OBLIGATORIO. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO.

1.- Cabe imponer las costas en el orden causado si la parte demandada ha justificado el motivo de su actuación, resultando mérito suficiente para exceptuarla del pago de los gastos causídicos generados, en los términos que habilita la segunda parte del art. 68 del CPCyC, al que remite el art. 69 del mismo ordenamiento. Ello así, por cuanto si bien se comparte el criterio amplio aplicado por la jueza de grado a los fines de la producción de la prueba y garantizar de manera amplia el derecho de defensa en juicio, cuando decide intimar al actor la presentación del dictamen al perito, se disiente con la solución respecto de las costas del incidente que las carga a la demandada que lo había instado, conforme a que el art. 384 del CPCyC impone a la parte que ofrece la prueba urgir su diligenciamiento oportuno y producirla dentro del plazo, en este caso de 15 días, y que computando



la fecha de la última entrevista, ya se hallaba vencido, sin que se informara el motivo de la demora.

2.- Corresponde confirmar la sentencia que rechaza la demanda por cobro del seguro obligatorio por incapacidad, pues la demandada si bien pudo conocer de la incapacidad fijada por la Comisión Médica en el 19%, no hay prueba que indique que hubiera accedido a información que le permitiera conocer o prever que la limitación pudiera superar el 66%; obviamente, tampoco la aseguradora a la que nunca se le dirigió un reclamo formal.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"CRLJENKO JOSE OMAR NATALIO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 48276/2007 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Seguros.

SEGURO COLECTIVO. SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO Y ADICIONAL. NATURALEZA JURÍDICA. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. INTERPRETACION DEL CONTRATO. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ORDEN PÚBLICO. COBERTURA DEL SEGURO.

- 1.- "...será procedente la aplicación de la Ley de Consumo por sobre las disposiciones de la Ley de Seguros, siempre que en el caso concreto exista relación de consumo y sus cláusulas no invaliden el régimen específico de que se trate, sino que lo complementen y amplíen". (conf. "QUEZADA LILIANA DEL VALLE CONTRA CAJA DE SEGUROS S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" Expte. Nº 443250/2011).
- 2.- La conclusión a la que arriba la juez de grado que hizo lugar al pago del seguro adicional por incapacidad absoluta peticionado por el actor, resulta una justa comprensión de la aplicación de la Ley de Consumo al contrato de seguro de vida adicional, y a la interpretación de sus cláusulas teniendo en cuenta el principio de buena fe, el deber de información, y la finalidad tuitiva y naturaleza alimentaria de este tipo de seguros.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"PAVLOV LILIANA Y OTRO C/ LOS AROMOS SRL S/ PRESCRIPCION X CDA. 224370/99" - Cámara de



Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 287504/2002 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO CIVIL: Derecho reales.

DOMINIO, USUCAPION, PRUEBA, PRUEBA DOCUMENTAL, PRUEBA TESTIMONIAL.

1.- Corresponde hacer lugar a los agravios vertidos por la actora respecto de la admisión de la acreditación de la usucapión invocada, debiendo revocarse la sentencia, haciéndose lugar a la demanda, y declarándose operada la prescripción adquisitiva a favor de los actores, toda vez que con la prueba documental ha quedado debidamente acreditado la compra y posesión del inmueble objeto de autos, conforme registros de servicios a la propiedad y agua ante el organismo municipal, corroborándose dicha circunstancia a través de la prueba testimonial rendida en autos, máxime cuando no ha mediado- más allá de la negativa meramente formal de los hechos por parte de la Defensora de Ausentes- un verdadero desconocimiento sobre los documentos mencionados, y toda vez que, producida la totalidad de la prueba de autos, la Defensora no se expidió nuevamente en sentido contrario a la existencia de los hechos y prueba aportada en la causa.

2.- La negativa meramente general efectuada por la defensora de ausentes, en oportunidad de contestar el traslado de la demanda, responde a una cuestión de índole procesal que de manera alguna adquiere virtualidad para descalificar, sin más, la existencia de los hechos y la autenticidad de los documentos adjuntados por la actora a los fines de usucapir.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"REDOANO CARLA MAGALI CI CASTILLO GUSTAVO GERMAN SI DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 474760/2013 - Fecha: 07/06/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO SIN CAUSA. INJURIA. CONTEMPORANEIDAD. VALORACION DE LA INJURIA.

- 1.- No se configura el requisito de contemporaneidad entre la injuria y el despido, si no ha mediado circunstancias que razonablemente expliquen la dilación de siete a ocho meses transcurridos entre los hechos que se endilgan, y la finalización abrupta del contrato.
- 2.- El despido deviene injustificado si los hechos en sí mismos no revisten gravedad suficiente en el marco de la falta de antecedentes de la actora, a la luz de las pautas fijadas por el Art. 242 de la



LCT.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SCHOENFELD WALTER GERMAN C/ GUTIERREZ DEBORA SILVANA Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 386149/2009 - Fecha: 26/06/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA. MEDIDAS DE SEGURIDAD. NEXO DE CAUSALIDAD. FALTA DE ACREDITACION.

1.- Debe confirmarse la sentencia que desestima la condena en contra de la ART por no encontrarse acreditado el factor de atribución de responsabilidad civil, en tanto no se ha probado la relación de causalidad adecuada entre la omisión de los deberes de seguridad y el suceso acaecido, en el que el trabajador contaba con los elementos de seguridad indicados para estas situaciones -casco, facial, antiparras- y si bien ello no siempre se traduce en la ausencia de infortunios, en este caso concreto, puede decirse que resultó inestimable la probabilidad de que aconteciera en el modo que sucedió. Se ha tratado pues, de un hecho de carácter fortuito, extraño, y de difícil ocurrencia, habida cuenta que no se puede determinar con el grado de certeza requerido, qué medidas debió tomar u omitió la aseguradora para evitar el accidente del trabajador.

2.- Si bien la Ley 24.557 ha puesto en cabeza de las ART una obligación cuasi estatal como es la seguridad en los lugares de trabajo, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad en caso de que un trabajador sufra un menoscabo en su salud, lo cierto es, que el hecho que se produzca un daño no supone por sí solo, un incumplimiento generador de responsabilidad por parte del empleador o la aseguradora, porque, como es sabido, para que ese daño genere responsabilidad, debe necesariamente probarse el nexo de causalidad adecuado entre el hecho y el daño sufrido por el trabajador.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"MONTAÑO FANNY VIVIANA CI SALAZAR ANDRES DOMINGO Y OTRO SI D. Y P. X USO AUTOM. CI LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I



Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 473175/2012 - Fecha: 23/07/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. RESPONSABILIDAD CONCURRENTE. PRIORIDAD DE PASO. MANIOBRA IMPRUDENTE. RESPONSABILIDAD ATENUADA.

1.- La conducta del demandado ha sido, en mayor medida, el factor determinante de la colisión, pues independientemente que el vehículo que transportaba a la actora haya infringido la velocidad máxima permitida -30 km/h,- conforme determina la pericia accidentologica producida en sede penal, la conducta desplegada por el demandado, al entrometerse en su trayectoria, sin respetar la prioridad de paso del vehículo de la actora, ha contribuido en mayor medida (70%) en la producción del accidente.

2.- Si bien la víctima de un accidente protagonizado por dos automotores no tiene por qué investigar el hecho, para saber quién ha sido el culpable del mismo, ello de manera alguna la faculta a reclamarle toda la indemnización a uno solo de ellos invocando la solidaridad, cuando en vez de demandar a ambos conductores, demandó a uno solo y éste fue declarado responsable en el 70%.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"YANCAO FRANCISCO CEFERINO C/ SARTORI SILVINA S/COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 501618/2013 - Fecha: 23/07/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DIFERENCIAS SALARIALES. JORNADA LABORAL. CATEGORIA LABORAL. HORAS EXTRAS. VALORACION DE LA PRUEBA. PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD.

1.- Resulta procedente el reclamo por diferencias salariales por la jornada completa de trabajo y errónea categorización laboral toda vez que la declaración de ambos testigos forman convicción sobre los horarios de entrada y salida, que permiten concluir en que su jornada laboral era completa y no de media jornada, tal como se lo consignó en sus recibos de haberes. A igual conclusión cabe arribar respecto de la categoría en que revistaba, dado que de las declaraciones testimoniales se desprende que sus tareas estaban vinculadas a la participación en la elaboración de productos las cuales se encuentran vinculadas a la de "oficial maestro" conforme lo determinan los arts. 4º y 17º del Convenio Colectivo Nº 478/06 de aplicación, y no a las de un "Ayudante" conforme se lo había registrado.



2.- En la apreciación del plexo probatorio de todo contrato de trabajo adquiere especial relevancia el

principio de primacía de la realidad -como parte integrante de los generales del Derecho del Trabajo

a los que refiere el Art. 11 de la Ley 20.744- por medio del cual debe darse preferencia a lo que

realmente ha sucedido en los hechos independientemente de lo asentado por las partes.

3.- Las horas extraordinarias reclamadas deben ser desestimadas, toda vez que del examen integral

de la prueba producida (testimoniales), no cabe más que compartir la conclusión a la que arriba el

sentenciante de grado en cuanto a que no se han acreditado que el actor prestara tareas por

encima del horario normal.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"RIQUELMES MARISA ALBA C/ RIQUELME SARA S/ ACCION REIVINDICATORIA" - Cámara de

Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N

- Expte: 500929/2013 - Fecha: 01/08/2018

DERECHO CIVIL: Derechos reales.

CONDOMINIO. ACCION REIVINDICATORIA. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. INTERVERSION DEL

TITULO.

Corresponde confirmar la sentencia que hace lugar a la defensa de prescripción opuesta por la

demandada, y rechaza la acción reivindicatoria ejercida por la actora respecto del 20% de los

inmuebles descriptos en la demanda, pues para que en el caso de un condominio se configure la

interversión del título, es de fundamental importancia comprobar la existencia de actos realizados por el condómino que impliquen desplazar o desconocer en cabeza del otro copropietario su

derecho de propiedad sobre el inmueble sujeto a condominio, y aquí la demandada ha demostrado

que desde la fecha indicada en la sentencia se ha comportado como verdadera propietaria no sólo

de la fracción de los lotes por ella adquiridos (80%), sino también sobre el 20% restante que se le

reclama a través de la presente acción.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"AVALOS EVE LUZ C/ JORQUERA NESTOR JOSE Y OTROS S/ D. Y P. USO AUTOM. C/ LESION O



**MUERTE X CUERDA 372712/8"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 373151/2008 - Fecha: 03/08/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y BICICLETA. MUERTE DEL CICLISTA. ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. RELACION DE CAUSALIDAD. EXCESO DE VELOCIDAD. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR REGISTRAL. INFLUENCIA DE LA SENTENCIA PENAL EN SEDE CIVIL. NEXO DE CAUSALIDAD. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. AUSENCIA DE ACREDITACION. INDEMNIZACION POR DAÑO. DAMINIFICADO INDIRECTO. CONCUBINA. HIJOS MENORES. PROGENITORES. CUANTIFICACION DEL DAÑO. DAÑO MORAL. TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

- 1.- En orden a los los efectos de un pronunciamiento judicial en sede penal para decidir el derecho a la reparación de los daños generados en un proceso civil, dado el marco fáctico sobre el que se apoya la pretensión resarcitoria, es decir, el hecho y su conexión causal con el resultado dañoso, y los sujetos que participaron, a tenor de lo dictaminado en la pericial accidentológica en esta sede civil, no se comprueba por un lado que la resolución [de sobreseimiento] dictada en sede penal constituya un obstáculo para decidir por la responsabilidad civil del daño, fundamentalmente porque con la información que contaba nunca pudo haberse pronunciado acerca del lugar del impacto y las condiciones de visibilidad en el lugar. Y por el otro, que la evaluación acerca de si corresponde considerar que la conducta del conductor del automóvil importó incurrir en un ilícito civil, no lesiona derecho alguno, considerando que cuenta con todos los medios para desvirtuar la responsabilidad que se le endilga, mientras, en contraposición, no se comprobó que los afectados por el fallecimiento de la víctima hayan podido ejercer ni que se les otorgara participación alguna en el proceso penal.
- 2.- La conexión entre las circunstancias del hecho y la conducta del autor que conducía un rodado a alta velocidad y pierde su control sobre la cinta asfáltica más de 25 metros antes de embestir al ciclista, propias del riesgo de la cosa, y con plena idoneidad causal respecto a los daños ocasionados que llevaron al fallecimiento a la víctima, para excluir la eventual incidencia de ésta.
- 3.- En materia de nexo causal, es la parte que lo invoca quien debe aportar la prueba a tal fin, sea a través de medios directos o indirectos, como son los indicios, que descarta a las presunciones, desde que se trata de constatar elementos físicos o materiales.
- 4.- Son responsables en el accidente el conductor del rodado y su titular registral, mas no la empresa para la cual prestaba servicios el primero, pues a pesar de ser incuestionable que la fisonomía exterior del rodado contenía la identificación de la empresa prestadora de servicios televisivos a la que se pretende extender la responsabilidad con fundamento en el riesgo beneficio

invocado, de la prueba no surge que en ocasión del hecho el rodado haya estado afectado a tareas vinculadas a la de instalar elementos de comunicación de imágenes, estando a cargo de los actores probar que el accidente ocurre en ocasión de estar desarrollándose una actividad típica o la que genera ganancias a la empresa, no hay prueba directa de ello, y los vínculos comerciales y la identificación del rodado, son insuficientes como indicios, y en el caso no aplica recurrir a la prueba de presunciones. Tampoco tal identificación acredita que la persona identificada concrete los presupuestos de la figura de guardián material o jurídico del rodado, ni que se haya desplazado o concurra con el titular del bien, quien junto al conductor habían asumido todo el control del suceso en relación a la intervención del rodado en el accidente, sin evidencia de que de tal modalidad se generaran otros beneficios.

- 5.- Al no haberse acreditado que el conductor del automotor estuviera concretando en dicha ocasión alguna tarea derivada de las prestaciones contratadas entre los empresarios, ni que la modalidad de su utilización quedara bajo la atribución gobernada, dirigida o controlada por la empresa co demandada, no resulta pasible de persecución por responsabilidad a los fines de reparar el daño generado.
- 6.- Cabe valorar, entonces, los padecimientos sufridos como consecuencia de la desaparición de su compañero y padre de sus hijos, el devenir traumático de los hechos, la situación de desamparo por la que debió atravesar al encontrarse cursando un embarazo al momento del hecho luctuoso, el afrontar la crianza de los niños pequeños sin ayuda, la angustia provocada por la falta de imagen paterna en su hijo menor, la inseguridad e inestabilidad emocional que le provocó la muerte abrupta de su concubino y demás conclusiones de la pericia psicológica citada, por lo que estimo prudente conceder a la actora, por el rubro daño moral, la suma de\$80.000.
- 7.- Respecto de los hijos menores, cabe decir que el daño debe tenerse por configurado por la sola producción del evento dañoso, ya que se presume la lesión inevitable de los sentimientos de los hijos. La muerte de su padre ha influido indudablemente en sus relaciones familiares, las cuales debieron proseguir en ausencia de la figura paterna que sostenía y unía la familia, no sólo a nivel económico sino también simbólico y afectivo. Para la determinación del mismo, ha de jugar de manera fundamental la situación de los hijos menores, privados en forma prematura de la figura paterna, como consecuencia del fallecimiento de su progenitor, de su asistencia espiritual y material, a una edad, en la que ese sostén asume particular significación (cfr. CSJN Fallos 317:1006). Asimismo, se tendrá en cuenta que el menor P. P. V. se vio privado de conocer a su padre, faltándole el recuerdo de la presencia de una figura paterna, lo que aumenta su desamparo y vulnerabilidad frente al hecho dañoso. A tenor de estas pautas y de las particulares aristas que presenta el caso, considero propicio la fijación de un resarcimiento por daño moral de \$55.000, para la menor M. A. A. y de \$65.000 para el menor P. P. V..
- 8.- Se debe confirmar el mayor grado de afectación de la niña de tan solo 4 años y con un profundo



vínculo con su padre, como consecuencia de la perdida de éste, que da cuenta el informe psicológico transcripto, advirtiendo del notable retraimiento de la psiquis de la niña, y elocuente su lesión íntima y el padecimiento que sufre y no siempre se exterioriza, en un ámbito familiar que comparte con la madre, también con limitaciones para aportar al desarrollo y superación de aquella. Que conforme pautas hasta aquí reseñadas, particularmente las evaluadas por el Tribunal Superior de Justicia al cuantificar esta afección en un caso semejante decidido en el año 2012 por un accidente acaecido en el año 2001, estimo razonable elevar la cuantificación del daño no patrimonial de la niña a la suma de \$220.000, considerando que con ella podrá acceder a un plan de educación de calidad que responda a inquietudes que ha debido relegar a lo largo del tiempo, adquirir bienes muebles destinado a su entretenimiento y concretar un viaje de al menos un mes.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SINIGOJ GRACIELA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 500892/2013 - Fecha: 10/08/2018

DERECHO CIVIL: Obligacion de dar suma de dinero.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. DEUDA IMPAGA.

Si bien las normas de derecho administrativo deben ser observadas y cumplidas para evitar irregularidades en las contrataciones del Estado Provincial con los particulares, la administración no puede invocar el incumplimiento de las formalidades legales para no cumplir con el pago de prestaciones llevadas a cabo en beneficio de sus dependencias estatales, si la parte actora demostró el cumplimiento de dicha prestación y la provincia demandada no logra acreditar su pago.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"S.A.D.A.I.C. C/ ANGELA NESCI SRL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 507768/2015 - Fecha: 10/08/2018

DERECHO CIVIL: Obligacion de dar suma de dinero.



#### CANON LOCATIVO. TELIVISOR. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA.

Quién pretenda exonerarse de la obligación de pagar el canon respectivo, producto de la utilización de un televisor en un lugar público en donde no sólo se transmiten programas de entretenimiento, sino también tandas musicales producto de la publicidad, debe acreditar que a la fecha que se pretende cobrar dicho canon, el aparato televisivo ya no se encontraba en el local, pues de lo contrario, se presume su uso, ello en función de que difícilmente se tenga un televisor en un lugar público con otros fines que no sea el de utilizarlo como un anexo de la prestación principal.- En el caso puntual de autos, la demandada para exonerarse de responsabilidad en el pago de los derechos que se le reclaman, debió demostrar la ausencia del aparato en el comercio durante el período que se pretende cobrar dicho canon.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"RUBIO VIVIANA EDITH C/ PEIRIS MARCELA SILVIA ANALIA S/DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 506904/2015 - Fecha: 10/08/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

# DESALOJO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. ANIMUS DOMINI.

- 1.- La pretensión de desocupación se da contra el locatario, el sublocatario, el tenedor precario, el intruso y todo otro ocupante cuyo deber de restituir sea exigible, es decir, contra quienes resultan ser tenedores porque reconocen en otro la titularidad del dominio (arts. 2460 y concs. del Código de Vélez vigente a la época de la consolidación de la relación jurídica), quedando fuera de la acción personal de desalojo cuando se la intenta como en el particular contra quien posee animus domini (arts. 2758, 2772 y concs. del Código de Vélez).
- 2.- Si la demandante invoca y acredita los hechos constitutivos de los que se deriva la obligación de restitución del inmueble por precariedad (intruso o tenencia ilegítima), está a cargo de la contraparte demostrar sobre la existencia de hechos impeditivos, extintivos y/o modificatorios de aquellos, que en el caso consiste en invocar como defensa la calidad de poseedora animus domini.
- 3.- El acceso al bien por la demandada no se corresponde con el título legítimo a poseer o de haber realizado actos en tal sentido que invocara, por no haber sido exteriorizados, mientras que la legitimación de la actora se corresponde con el derecho acreditado que se deriva de la propiedad y



posesión, habilitándola a obtener la recuperación del inmueble mediante una acción personal como es la de desalojo frente aquellos que no titularizan una mejor prerrogativa para resistirse al ejercicio de su uso y goce.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"SAMPOÑA PABLO C/ CONSTRUCTORA TAPPATA S.A. S/ D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L.

24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -

Sala III - Sentencia S/N - Expte: 423964/2010 - Fecha: 10/08/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

INDEMIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO. CAIDA. ANDAMIO. COSA RIESGOSA. NEXO DE CAUSALIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACION POR DAÑO.

- 1.- Fueron los mismos bienes dispuestos por la empleadora en forma previa, concretamente los encofrados, los que cedieron y en su arrastre empujaron hacia atrás al actor, con razonable idoneidad para producir el daño por la altura en la que se hallaba parado, tal como lo describen los dictámenes médicos, desplazamiento que no fue detenido por la estructura del andamio en que se hallaba parado. Y -tratándose de un daño derivado de la modalidad riesgosa en que la empleadora desplegó las cosas para desarrollar su principal actividad y que llevó al actor a caer desde una altura superior a 2 metros, al verificarse el factor de atribución de responsabilidad de tipo objetivo, le incumbía a la primera la carga de demostrar que su aporte no había sido determinante del perjuicio, probando la interrupción total o parcial de la causación por el hecho de la propia víctima o de un tercero.
- 2.- La actividad realizada por el damnificado y la disposición de las cosas por parte de la empleadora demandada permiten establecer el nexo de causalidad adecuado con la incapacidad que presenta y patología descripta, y siendo que aquélla no comprobó que la conducta del actor, víctima, haya incidido en la conexión causal directa acreditada, y mucho menos que haya sido un tercero el que lo provocó, es que debe responder en los términos de la segunda parte del art. 1113 del C.Civil.

Ver texto Completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



"AVILA DIAZ JORGE ENRIQUE C/ REINAGA CARLOS ROBERTO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 511826/2016 - Fecha: 04/09/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

VEHICULO EMBISTENTE. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR. CARGA DE LA PRUEBA. CULPA DE LA VICTIMA. VEHICULO EMBESTIDO. INDEMNIZACION POR DAÑO.

Corresponde imputarle responsabilidad total al demandado en el accidente de tránsito que protagonizara con el actor, pues de los antecedentes colectados surge que el rodado de éste último fue embestido en su parte delantera por el demandado mientras maniobraba guiando su automóvil, sin que se postulara otra hipótesis, esto es, que no haya sido la víctima la que con su conducta generara la colisión (art. 377 y 386 del CPCyC), resultado del desplazamiento del rodado del demandado, que en movimiento incorpora el riesgo de generar daños a terceros, por aplicación del citado art. 1113 CC, la carga probatoria de la eximente de responsabilidad le incumbía a aquel, luciendo ausente toda prueba al respecto.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"BURGOS DOMINGA DANIELA Y OTRO C/ QUEZADA INES Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM C/LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 459883/2011 - Fecha: 11/09/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE CAMIONETA Y MOTOCICLISTA. CULPA CONCURRENTE. FALLECIMIENTO. INDEMNIZACION POR DAÑO. DAÑO MORAL. DAMNIFICADOS INDIRECTOS.

1.- Si bien el motociclista fue negligente al cruzar la ruta sin detener su marcha y por no cerciorarse que no circulara ningún vehículo; la conductora de la camioneta tampoco ha sido del todo diligente, debido a la velocidad que le imprimía a su rodado (120 km/h.), al superar la máxima permitida en el lugar; por lo que de alguna manera ha contribuido en la producción del accidente, pues si hubiera respetado la velocidad reglamentaria habría tenido la posibilidad de evitar el impacto o al menos atenuar las consecuencias del mismo. Consecuentemente, corresponde revocar la sentencia de grado en lo que hace a la responsabilidad por el accidente de marras, y que la misma se distribuya en un 20% a la demandada, en su carácter de conductora de la camioneta, y en un 80% para el

motociclista.

- 2.- Teniendo en cuenta y acreditados los padecimientos de índole moral sufridos como consecuencia del accidente, por quién en vida fuera el señor Romeo Arjona, quién al momento de siniestro contaba con 24 años, y, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad atribuido en el accidente a cargo de la demandada (20%), y en función de las facultades que me confiere el art. 165 del Código Procesal, cabe determinar el daño moral en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00), con más sus intereses desde la fecha del hecho (6 de diciembre de 2009) hasta su efectivo pago.
- 3.- La limitación en lo que respecta a la legitimación activa para accionar por daño moral consagrada en el segundo párrafo del art. 1078 del Código Civil, respecto de los padres del joven fallecido, resulta en el presente caso inconstitucional al ser incompatible con diversos tratados de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional en los términos del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En particular, diversas normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran el derecho a una reparación integral del daño. Así, su art. 5, inc. 1 establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y su art. 63, inc. 1 dispone que cuando hubiere violación de los derechos garantizados por la convención procede "el pago de una justa indemnización a la parte lesionada". Así, teniendo en cuenta las particularidades del caso, corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 1078 del Código Civil, en cuanto limita la legitimación para reclamar por el daño moral solo al damnificado directo, por lo que cabe aquí reconocer dicha legitimación también a los padres del joven accidentado, y sobre las base del grado de responsabilidad atribuido a la víctima (80%), estimo prudente fijar el daño moral para cada uno de los progenitores en la suma de \$40.000, con más sus intereses (Tasa activa del Banco Provincia del Neuquén S.A.) desde la fecha del hecho hasta su efectivo pago.
- 4.- El daño psicológico puede ser perfectamente resarcible dentro de la órbita del daño moral o según el caso, dentro del daño patrimonial o de ambos a la vez, pero no constituye un tercer género de daños autónomo.
- 5.- En tanto se encuentra debidamente acreditada la lesión física y las secuelas incapacitantes que presentaba el jóven como consecuencia del accidente, corresponde hacer lugar a la indemnización reclamada por dicho rubro, por el importe que se determinará siguiendo ambas fórmulas que en términos generales se utilizan en el fuero (Vuotto y Méndez). En función de las pautas orientadoras reseñadas, en el caso se trata de una persona de 24 años a la fecha del hecho, cuyo ingreso mensual ha sido acreditado a través de los recibos, los que reportan un ingreso aproximado al denunciado por el actor a la fecha del hecho: \$2.200,00; el porcentaje de incapacidad fijado por el perito médico del 97%, y teniendo en cuenta el porcentaje de responsabilidad en cabeza de la demandada (20%), en orden a las facultades conferidas por el art. 165 del Código Procesal, se estima en \$192.000, la indemnización por daño físico –incapacidad sobreviniente-, importe al que se



le adicionarán los intereses (tasa activa del Banco Provincia del Neuquén), desde la fecha del hecho hasta su efectivo pago.

6.- El grado de incapacidad que experimentó el motociclista a raíz del accidente, se traduce en la probabilidad de que por dichas lesiones, aunque hubiera continuado con su vida, no podría haber asistido a sus padres durante su ancianidad, por lo que dicha frustración o pérdida de chance merece que sea indemnizada. Por ello, teniendo en cuenta el monto reclamado en la demanda (\$60.000,00) y el grado de responsabilidad atribuido a la demandada (20%), de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 165 del CPCyC, fijo esta indemnización a favor de ambos padres en la suma de \$12.000,00, a cada uno, con más sus intereses desde la fecha del hecho hasta su efectivo pago.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ABOJER ILEANA EDITH C/ PIRE RAYEN AUTOMOTORES S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO LEY 2268" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 507835/2015 - Fecha: 12/09/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. COMPRAVENTA DE AUTOMOTOR. FALTA DE ADJUDICACION. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. DAÑOS Y PERJUICIOS. PRIVACION DE USO. DAÑO MORAL. DAÑO PUNITIVO.

1.- En una acción en la que el suscriptor de un plan de ahorro para la adquisición de un automotor, persigue el cobro de cierta suma de dinero por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual, si bien, tanto en la instancia administrativa como en la judicial, se ha condenado a las demandadas de manera solidaria al pago de los rubros que fueron reclamados por la actora, la extensión que ella pretende por "privación de uso", resulta desproporcionada, no solo por la diferencia entre el monto que surge del reclamo de dicho rubro (\$480.000) y el valor del bien en cuestión, sino porque, al igual que la jueza de grado, considero que la actitud de la demandada no ha sido –por lo menos durante todo el transcurso del reclamo administrativo ante Defensa del Consumidor- inflexible a los fines de reconocer solapadamente su error, y facilitar, bajo el cumplimiento de mínimas condiciones, el acceso al bien del que había sido privada la actora en su oportunidad, como consecuencia de la caducidad de la adjudicación; y por compartir los fundamentos de la Sra. Juez de grado, entiendo que el plazo de privación de uso a los fines de su cuantificación es el indicado en la sentencia, es decir, el que corre desde la fecha de caducidad de la adjudicación (marzo de 2011) hasta la fecha en que la demandada realiza su propuesta en sede

PODER JUDICIAL Secretaría de Biblioteca **DE NEUQUÉN** y Jurisprudencia

administrativa (marzo de 2012).

2.- La privación de uso que reclama la actora se traduce en los gastos que tuvo que realizar por no

haber podido acceder a la unidad que le fuera oportunamente adjudicada, vía sorteo por las

demandadas, situación ésta que si bien justifica que deba ser indemnizada, ello siempre y cuando lo

sea en su justa medida. Teniendo en cuenta lo expuesto, el importe de \$80.000, determinado en la

instancia de grado para el resarcimiento del rubro en cuestión, resulta ajustado a derecho, por lo

que propiciaré su confirmación.

3.- Sin perjuicio de compartir los fundamentos de la sentencia para justificar la procedencia del daño

moral, considero su cuantificación resulta baja, por lo que en función de los padecimientos,

angustias y demás estados anímicos provocados por el comportamiento de la demandada, en

función de las facultades conferidas por el art. 165 del Código Procesal, dicho rubro deberá ser

elevado a la suma de \$100.000.

4.- El daño punitivo procede en función de la errónea información brindada por la demandada a la

actora, asesorándola en torno a la forma de peticionar la prórroga y cambio de modelo, lo que

provocó la caducidad de la adjudicación y el desconocimiento de tal accionar pese a los reclamos

formulados, lo cual es demostrativo del maltrato proporcionado al cliente, el monto de \$40.000,00

fijado en concepto de "daño punitivo" resulta bajo, por lo que en función de las facultades que me

confiere el art. 165 del ordenamiento procesal, propiciare su elevación a la suma de \$100.000.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"VALVERDI GARCIA GERONIMO JORGE C/ SUPERMERC, MAYORIST, YAGUAR S.A. S/ DESPIDO

POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I

Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 470416/2012 - Fecha: 21/08/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

FLETERO. RELACION DE TRABAJO. PRUEBA TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA.

FACULTADES DEL JUEZ.

1.- La jurisprudencia ha resultado pacífica en cuanto reitera que para calificar la situación jurídica del

fletero deben tenerse primordialmente en cuenta las concretas modalidades derivadas de los elementos que en cada caso concurran, encontrándose la valoración de tales características

reservada a los jueces de la causa.



2.- La valoración de las testimoniales que se efectúa, genera suficiente convicción para confirmar el vínculo laboral pretendido, máxime cuando es un principio rector en materia probatoria la facultad privativa de los jueces de apreciar y cuantificar el grado de certeza de las declaraciones rendidas en

el expediente.

3.- La contradicción que surge entre la figura jurídica que según la demandada unió a las partes y la realidad de la relación que resulta de las testimoniales aportadas, lleva a concluir que se adoptó una figura contractual, que develada como ha sido a través de la prueba testimonial, muestra que medió

una relación laboral bajo el amparo de las normas de la LCT.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"A. A. S. C/ M. A. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil,

Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 83226/2017 -

Fecha: 29/05/2018

FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA. OBLIGACION ALIMENTARIA. ABUELOS.

1.- Ante el incumplimiento del progenitor en el pago de los alimentos, quienes deben concurrir en primer lugar en forma subsidiaria a prestarlos por él, son sus ascendientes, en el caso su abuela paterna, la que ocupará el lugar que le corresponde al padre de la piña, y de esta forma, teniendo

paterna, la que ocupará el lugar que le corresponde al padre de la niña, y de esta forma, teniendo en cuenta sus posibilidades, hará frente al pago de la cuota alimentaria provisoria que se determine

durante el transcurso de la litis.

2.- Tratándose de alimentos para una niña que en la actualidad tiene  $8\ a$ nos y que requiere ayuda

económica, ante incumplimiento de su padre, los parientes que menciona el art. 537 del Código Civil

y Comercial, no se puede supeditar su fijación a la traba de la litis con los abuelos maternos, sino

que corresponde sin dilación alguna, que se haga efectiva la cuota provisoria determinada por la aquo, sin perjuicio de lo que con posterioridad se resuelva.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"S.A.D.A.I.C. C/ BARRENEGOA ALBERTO VICTOR S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de



Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 509627/2015 - Fecha: 06/06/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

NOTIFICACION. TRASLADO DE LA DEMANDA. NOTIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE.

Como lo ha sostenido anteriormente esta Cámara, la notificación bajo responsabilidad de la parte, es una creación jurisprudencial que se aplica generalmente, ante el fracaso de una notificación anterior y tiene como fin agilizar el desenvolvimiento del proceso evitando posibles maniobras dilatorias o de ocultamiento del domicilio (Conf. PI 2008-II-52, Fº 357/358, Sala II; PI 2010-II-179, Fº 377/378, Sala III, entre otros). Este instituto, no menoscaba garantía alguna porque sus efectos se encuentran condicionados a la veracidad del domicilio asignado por la parte que solicita su aplicación ya que, probada su falsedad, se anulara todo lo actuado a su costa. En este contexto, deviene innecesario exigir justificación previa de haber realizado diligencias para demostrar que la parte que se pretende notificar, tiene su domicilio en el lugar indicado. Tales consideraciones resultan aplicables al caso de autos, pues la circunstancia de que en el lugar donde se diligencio la cédula corresponda a un comercio donde se exhibe data fiscal a nombre de un tercero, no resulta por sí misma suficiente para afirmar que el demandado efectivamente no viva allí.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"LOPEZ ROBERTO VICTOR CI ZAPATA GILBERTO DANIEL Y OTRO SI RESOLUCION DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 404492/2009 - Fecha: 06/06/2018

DERECHO PROCESAL: Resoluciones Judiciales.

SENTENCIA. COSA JUZGADA. NULIDAD DE LA SENTENCIA. PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA.

Concurriendo en el caso los presupuestos de la cosa juzgada, los principios de irrecurribilidad, preclusión y congruencia, procede decretar la nulidad de la resolución que rechaza el pedido de compensación considerando que ello es consecuencia de existir una sentencia definitiva y una resolución dictada en su mérito que deben acatarse en orden a que se encuentran firmes y consentidas (arts. 155, 163 inc. 6º y 253 del CPCyC); y de ello, las decisiones que a su respecto se adoptaron con posterioridad.

Ver texto completo



Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"PETRO ECOL S.R.L. C/ HIDROSERVICIOS SUR S.R.L. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Interlocutoria S/N - Expte: 514256/2016 - Fecha: 23/07/2018

DERECHO CIVIL: Responsabilidad civil.

MEDIDAS CAUTELARES. NOTIFICACION DE LA MEDIDA CAUTELAR. NOTIFICACION POR CARTA DOCUMENTO. VALIDEZ DE LA NOTIFICACION. VEROSIMILITUD DEL DERECHO. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. CONTRATO DE LOCACION. RESPONSABILIDAD DEL FIADOR. CONSENTIMIENTO TACITO. IMPROCEDENCIA. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.

- 1.- No corresponde declarar la nulidad de una notificación cursada a través de carta documento, y de la cual surge que, a través de este medio fehaciente, el demandado ha sido notificado de la traba del embargo decretado sobre un inmueble de su propiedad y de la declaración de inhibición general de bienes, conforme fuera ordenado judicialmente, en tanto no ha indicado clara y concretamente cual es el perjuicio sufrido y el interés que pretende subsanar mediante la declaración de nulidad de la notificación, exponiendo solamente cuestiones formales que no invalidan la notificación de las cautelares, pues entendemos que la notificación de las mismas ha cumplido su finalidad, permitiendo que el apelante apele la procedencia de la medidas allí trabadas y solicite su sustitución.
- 2.- Las medidas cautelares no exigen certeza, sino un cierto grado de verosimilitud del derecho, es decir, que resulta suficiente que prima facie de los términos de la demanda y de la prueba incorporada en ella, pueda verificarse cierto grado de seriedad y viabilidad en torno a las medidas que se pretenden trabar.
- 3.- Aquél que no se obligó como fiador carece de legitimación pasiva. Ello así toda vez que, más allá de que las partes en el contrato, en su cláusula segunda, pactaron la posibilidad de prorrogar el contrato mediante acuerdo expreso de partes, el instrumento de extensión de la locación resulta insuficiente para obligar al demandado, como garante de la prorroga del contrato de locación acordado por las partes, en función de que, en el mencionado instrumento no se aclara expresamente la continuidad de aquél como fiador del contrato originario; en segundo lugar, el instrumento solo esta suscripto por el apoderado de la locadora y por el demandado como representante de la empresa, sin aclarar que lo hace a su vez en carácter de fiador, por lo que no puede interpretarse tácitamente que éste último a actuado por un lado como resprentante de la



empresa locataria, y por otro como fiador. Máxime, cuando el precio de la locación fue incrementado por las partes, por lo que a los fines de que el accionado hubiese afianzado dicha obligación era necesario que este hubiese prestado su consentimiento expreso aclarando que se obligaba como fiador de las obligaciones contraídas por la empresa locataria.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"SEGURA WALTER EDGARDO C/ PREVENCION ART S.A S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 511400/2017 - Fecha: 01/08/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

ACCIDENTES DE TRABAJO. PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La Sala I, sostuvo que: "...entendemos plenamente aplicable al presente lo resuelto por esta Sala, en anterior composición, en el Expte 370278/8: "...Hemos señalado en Sala II (Exptes. Nº 443232/11 y 448077/11, ambos del 30 de agosto de 2011) que la norma del art. 20 de la Ley 921 que establece como uno de los recaudos de la demanda, en su inciso e) para supuestos como el presente el acompañamiento de certificado médico sobre la lesión o enfermedad resultó adecuada en momentos en que la contratación de un seguro por accidentes de trabajo era facultativo para el empleador, y con el objeto de evitar que se instara el proceso sin contarse, prima facie, con la acreditación de la existencia de la dolencia e incapacidad sobreviniente. Se dijo entonces que con la entrada en vigencia de la Ley 24.557, dicha norma no resultaba aplicable, en atención a la actuación -obligada- de las aseguradoras de riesgos del trabajo y de las comisiones médicas, y la intervención judicial en instancia revisora respecto de lo dictaminado por este último organismo (cfr. autos "Bonnet, Pablo c/ Consolidar ART", P.I. 2006-I, f° 174/175). Por lo tanto, la cuestión de si la incapacidad definitiva aún no se ha consolidado, será una cuestión objeto de prueba, que en modo alguno le impide a la demandada ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Más aún, cuando el alta médica que exige que presente la actora, es un documento que debe expedir la propia demandada.

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"CARCAMO MARIO ADOLFO C/ INDALO S.A. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo



Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 100192/2018 - Fecha: 03/08/2018

DERECHO CONSTITTUCIONAL: Accion de amparo.

TRABAJADOR. REINTEGRO DE DIAS TRABAJADOS. CERTIFICADO MEDICO. ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD MANIFIESTAS.

Debe admitirse la acción de amaparo si el trabajador que reclama el reintegro de los días descontados de sus haberes, ha acreditado que lo fue en ocasión de encontrarse afectado por una enfermedad que justificó mediante certificado médico.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ALONSO MORE FERNANDO MIGUEL C/ SUBWAY PARTNERS S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 1987/2018 - Fecha: 03/08/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

### PROCEDIMIENTO LABORAL. EMBARGO PREVENTIVO. INCONTESTACION DE LA DEMANDA.

Debe confirmarse la resolución impugnada que, en base al inc. b) del art. 50 de la Ley 921, decretó embargo preventivo sobre los bienes de la demandada, luego de haberse certificado que ésta y la otra co demandada no contestaron la acción, toda vez que la misma reúne los recaudos formales y materiales necesarios que fija la normativa citada, teniendo en cuenta que formulado reclamo judicial de un crédito laboral de evidente naturaleza alimentaria surge patentizado que ante el incumplimiento de contestar la demanda, el silencio importa para la accionada "el reconocimiento de los hechos o documentos y la recepción de las comunicaciones postales o telegráficas " (art. 21), haciendo verosímil que aquella prosperará, así como la posibilidad de pasar los autos a despacho para dictar sentencia sin más trámite (art. 30), que hace al peligro en la demora; y con ello también se satisface el recaudo de razonabilidad.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



"TRANSFER S.A. C/ PACHECO HERMINDA ROSA S/COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 585271/2018 - Fecha: 10/08/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecucion.

PAGARÉ, MONTO, INAHBILIDAD DE TITULO, IMPROCEDENCIA.

Las inscripciones efectuadas en la parte superior del pagaré, redactado en un formulario impreso, en donde se designa número de pagaré, fecha de vencimiento e importe, siempre y cuando dichos datos no guarden contradicción con los mencionados en el texto del título, caso en el cual prevalece esto último, son válidos y forman parte del instrumento en ejecución. Consecuentemente, surge del título acompañado en autos la existencia de una suma determinada de dinero conforme lo dispuesto por el art. 101, inc. 2 del dec.-ley 5965/63, en tanto además, el importe consignado en el margen superior derecho del pagaré en números especificando el tipo de moneda, resulta coincidente con el expresado posteriormente en letras.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"A. K. S/ INC. APELACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 90464/2018 - Fecha: 15/08/2018

DERECHO CIVIL: Derecho de Familia.

#### PROTECCION DE NIÑOS Y EL ADOLECENTES. MEDIDAS CAUTELARES. TRAMITES.

- 1.- En forma previa a la adopción de medidas cautelares relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes, el juez de Familia recabará la opinión de las partes, del equipo interdisciplinario y de los organismos pertinentes, debiendo fundar, bajo pena de nulidad, aquellas que lo modifiquen, dando intervención al defensor civil del Niño y del Adolescente. Cuando existiese urgencia o circunstancias graves, la decretará provisionalmente, debiendo dar cumplimiento al requisito establecido en el párrafo anterior dentro de los cinco (5) días de efectivizada.
- 2.- Acreditada la urgencia con la que se requirió adoptar la medida protectoria contando sólo con el dictamen de los organismos de salud provincial y del equipo interdisciplinario, el siguiente trámite procesal es obtener aquello que no fue posible recabar antes, tal la "opinión de las partes", en este caso, de los progenitores de la niña, a cuyo fin se los debe notificar de lo decidido el 18 de mayo de 2018. Se les hará saber también que el presente trámite quedará sujeto a las previsiones que marca la ley, cuando remite al art. 202 del CPCyC, es decir, la subsistencia de protección "mientras duren



las circunstancias que las determinaron" y si cesaren, "su levantamiento", así como a lo regulado en los arts. 607 y subsiguientes del CCyC, a los fines de la declaración judicial de la situación de adoptabilidad de la niña.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"M. V. M. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 502237/2014 - Fecha: 12/09/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de amparo.

#### OBRA SOCIAL, FERTILIZACION ASISTIDA.

Corresponde revocar el auto que intima a la Obra Social a dar cobertura al tratamiento de fertilización asistida, pues para los tratamientos de alta complejidad, como en este caso particular, el número máximo al que estaba obligada la Obra Social a cubrir en un 100%, es el de tres intervenciones de este tipo, respetando los intervalos mínimos de tiempo consagrados en la legislación mencionada, habiendo cumplido la Obra Social demandada con la totalidad de los tratamientos de alta complejidad (3), dispuestos en la sentencia, con sustento en el art. 8 del Decreto Reglamentario N° 956/2013.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"GUALTIERI EDUARDO MIGUEL CI SOTO MARIA DEL CARMEN Y OTROS SI EJECUCION DE HONORARIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 23489/2016 - Fecha: 06/09/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del Proceso.

#### HONORARIOS. JUBILACION. INEMBARGABILIDAD.

Cabe desestimar el pedido de embargo en concepto de honorarios sobre la jubilación que percibe la codemandada, pues los haberes previsionales, por su propia naturaleza, razones de solidaridad y amparo de riesgo de subsistencia y ancianidad, aconsejan un criterio de suma estrictez para admitir excepciones a las disposiciones legales mencionadas en el inicio c) del art. 14 de la Ley 24.241, vértice desde el cual, aún cuando los honorarios que aquí se ejecutan pudieran ser entendidos



como un crédito de "corte alimentario", no es este el concepto ni la finalidad de la norma cuando se refiere a "Cuotas por alimentos", expresión que intrínsecamente se refiere al ámbito del derecho de familia".

Ver texto completo

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

SOMMER FEDERICO AUGUSTO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: SOMMER F. A. C/ ISSN S/ AMPARO EXPTE. 100176/18 - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - Sentencia S/N - Expte: 8065/2018 - Fecha: 28/08/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de amparo.

DERECHO A LA SALUD. MENOR. COBERTURA DE TRATAMIENTO. OBRA SOCIAL. AFILIADO. MEDIDA CAUTELAR. VEROSIMILITUD DEL DERECHO. EQUIDAD.

En atención a la discapacidad que presenta el afiliado [Ceguera de ambos ojos. Otros trastornos del desarrollo del habla y del lenguaje. Trastorno del desarrollo psicológico], bajo la pauta del abordaje integral de la salud al que tienen derecho las personas con discapacidad, la prestación requerida se encuentra unida en forma inescindible a la salud del niño. Esta afirmación es la que sustenta la verosimilitud del derecho que asiste a la pretensión cautelar y que en este estado procesal es suficiente para su otorgamiento, a fin de que el Instituto de Seguridad Social de Neuquén, durante la tramitación de este amparo, y sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia, brinde cobertura del 100% del tratamiento de rehabilitación, a fin de cubrir 24 sesiones mensuales de psicología y psicopedagogía por parte de profesionales no prestadores teniendo en cuenta el costo real del tratamiento aprobado.

Ver texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"OLAVE, HUGO ALBERTO Y OTROS S/ VEJACIONES" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFJU 19877/2016) - Sentencia: 23/18 - Fecha: 23/03/2018

DERECHO PENAL – VEJACIONES - DERECHO PROCESAL - SISTEMA ACUSATORIO – SENTENCIA - ARBITRARIEDAD DE LA SENTENCIA - FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA - PENA - DETERMINACION DE LA PENA - PENA DE INHABILITACION.



- 1.- En la calificación legal de la conducta bajo de delito de vejaciones, se ha sostenido que "no es la entidad de la lesión lo determinante de la configuración del tipo penal reprochado (vejaciones en un acto de servicio, art. 144bis, inc. 2do, CP), sino el modo abusivo y agraviante de pretender demorar a una persona (Tribunal de Impugnación Provincial, Sentencia Nro. 109/14 de fecha 24/09/2014, caso "VARGAS, EDGAR EDUARDO JARA, ARIEL TARIFEÑO, MARCELO PAFIAN, JORGE BENEDICTO S/ VEJACIONES").
- 2.- En referencia al testimonio de Albarrenque que no pudo producirse en audiencia que fuera ofrecida por la parte recurrente (defensa), estimo de aplicación la doctrina jurisprudencial que sostiene que "Como ya lo dijo esta Sala in re "QUINTEROS MOSCOSO" (RI 137/17 rta. el 17/10/17), "...a partir del modelo acusatorio instaurado con la reforma procesal penal operada en nuestra provincia (...) el rol desempeñado por la defensa constituye un elemento sustancial. Pues la inteligencia en el modo de presentar un caso -en los planos argumentativos y probatorios-, el valor adquirido por el debate -tanto en audiencias preliminares como en la de juicio- y la dinámica propia de un sistema imbuido por los principios de contradicción, oralidad, inmediación, concentración y continuidad, ha redefinido el papel que antes interpretaban en los sistemas de corte inquisitivo". "(...) Se ha generado una suerte de ruptura de un paradigma de defensa ejercida históricamente desde un sentido meramente formal, que solo se reducía a una crítica de lo realizado por los acusadores...". Que si bien la investigación se encuentra en manos del fiscal, "...aunque la responsabilidad probatoria sigue estando en cabeza del Estado (...) lo cierto es que la defensa también ejecuta tareas de índole investigativa, con el objeto de compilar información del caso, y poder desvirtuar, así, la hipótesis acusatoria". Por otro lado, "...la normativa internacional de jerarquía constitucional exige el desarrollo de la actividad defensiva en plena igualdad de condiciones a la de la contraparte (conforme lo normado por los arts. 8.2 dela CADH y 14.3 del PIDCP), principio que vela por otorgarle al imputado la misma oportunidad que al acusador de presentar todos los medios de defensa adecuados, e influir de esta manera en la decisión del juzgador. En este punto, cabe poner de relieve que este criterio se manifiesta en forma más patente en el equilibrio de atribuciones procesales conferidas a las Partes" (Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, Sala Penal, R.I. 12/2018, en autos caratulados "D., N. N. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Legajo MPFNQ Nro. 11368/2014).
- 3.- Se advierte que la quejosa solo presenta una discrepancia con la conclusión arribada sin mayor referencia a los citados elementos probatorios valorados y examinados a la luz de la sana crítica racional (Arts. 21 y 193 tercer párrafo del C.P.P.N.), los que ponderados me permiten concluir que el razonamiento del juzgador resultó lógico y que la conclusión a la que arriba resultó fundada. Considerando que la sentencia de responsabilidad impugnada no adolece de los vicios denunciados por la quejosa y no se observan supuestos de arbitrariedad como pregona el señor Defensor particular, quien sólo traduce una mera disconformidad con el modo en que se decidió el caso, corresponde su confirmación. En tal sentido, se ha postulado que a quien alega un vicio que se

relaciona con la prueba y con la ponderación que de ella se ha hecho, se le impone "exponer y demostrar concretamente de qué modo la decisión ha incurrido en arbitrariedad" (Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, Sala Pena, R.I. 10/2018 en autos caratulados "CURRUHUINCA, GUSTAVO IVAN S/ PORTACION ARMA DE FUEGO", Legajo MPFNQ Nro.52873/2015), y asimismo, que configura la labor de este Tribunal de Impugnación la "de controlar la motivación fáctica y jurídica de la sentencia de juicio, y actuar verdaderamente como tribunal de legitimación de la decisión adoptada, en cuanto verifica la solidez y la razonabilidad de las conclusiones alcanzadas por el juzgador, confirmándolas o rechazándolas; siendo el eje a revisar si el tribunal de juicio aportó o no las razones por las que consideró probada la teoría del caso de la acusación" (Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, Sala Penal, R.I. 12/2018 en autos caratulados "D., N. N. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Legajo MPFNQ Nro.11368/2014).

4.- La propuesta de la defensa de imponer una pena de inhabilitación segmentada a una función policial determinada que no implique desempeñar funciones policiales con personas detenidas, no fue deducida en la instancia de juicio de cesura que determinó por el acuerdo de las partes una pena de tres años de ejecución condicional y doble tiempo de inhabilitación, por lo que resulta inadmisible agraviarse y sindicar como ilógica y excesiva la propia pena que propiciara y acordara con el Ministerio Público Fiscal.

Ver texto completo:

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"ROJAS CISTERNA ROGELIO S/ ROBO..." - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 67738/2016) - Sentencia: 24/18 - Fecha: 27/03/2018

DERECHO PENAL - PENA - ANTECEDENTES PENALES - REINCIDENCIA - NON BIS IN IDEM - DERECHO PROCESAL - AGRAVIOS.

- 1.- La introducción tempestiva de los agravios debe ser efectuada por la parte impugnante en el libelo deductivo del recurso, pudiendo luego en la audiencia de impugnación ampliar la fundamentación relacionada con esos agravios o desistir de los motivos ya invocados (cfr. art. 245, segundo párrafo in fine del C.P.P.N.). Lo apuntado, aunque parezca una obviedad, reviste singular trascendencia, toda vez que es la actividad de la parte patentizada en el escrito impugnativo la que delineará la competencia de este Tribunal de Impugnación (cfr. art. 229 del Ritual), no pudiendo en consecuencia introducirse en audiencia otros agravios, sea independientemente o reemplazando uno por otro u otros.
- 2.- Más allá de los tres hechos concretamente juzgados no puede dejar de impactar el antecedente

penal en la mensuración de la sanción finalmente establecida. En efecto, porque ese antecedente funciona como pauta objetiva de agravación, claramente receptada por el art. 41, segundo párrafo del C.P., la que, junto a las demás condiciones personales, son establecidas para adecuar la pena en el caso concreto respecto del hecho cometido y en relación a la persona del reo. "El principio de 'non bis in idem' prohíbe la nueva aplicación de pena por el mismo hecho, pero no impide al legislador tomar en cuenta la o las anteriores condenas, entendidas como dato objetivo y formal, a efectos de ajustar con mayor precisión la pena que se considere adecuada, desde el prisma de la prevención especial para los supuestos en los que el individuo incurriese en nuevas infracciones penales. Y no en razón de su culpabilidad por los hechos anteriormente juzgados..." (Cám. Nac. de Cas. Penal, c. 15.111 "Martínez, M.R.", 16/06/2011).

- 3.- Con justeza se apreció que no se trata éste de un caso de reiterancia sino de reincidencia, lo cual quedó plasmado acertadamente en parte resolutiva, dándose razón suficiente, concita jurisprudencial de la CSJN que se comparte, de la influencia que tal circunstancia posee en la determinación de la sanción. Así se dijo que "Si bien es sabido que buena parte de la doctrina considera que la reincidencia resulta contraria a la noción de culpabilidad por el hecho, en tanto refleja un agravamiento de la sanción fundada en una pena ya cumplida, no se deja de considerar que ésta opera en la instancia preventiva especial de ejecución de la pena ya en la culpabilidad por el hecho objeto de condena ya que el cumplimiento de la sanción puede ser modulado por mayores o menores exigencias de naturaleza preventiva individualizada, entre otras cosas, en la reincidencia del sujeto".
- 4.- El tribunal a-quo consideró como agravante el comportamiento procesal. En este caso se limitó a expresar su coincidencia con este extremo mencionado por la fiscalía, relacionado "al comportamiento en los procesos que ha tenido Rojas Cisterna, registrando diversas declaraciones de rebeldía". Sobre el particular, cabe aclarar que la fiscalía en audiencia de impugnación refirió que la contraparte argumentó que no probó la no sujeción del encartado a proceso, punto, el de la rebeldía, que no estuvo controvertido (según el fiscal). En este aspecto, visualizada la audiencia de cesura dable es referir que se advierte cuando, claramente, el defensor en las postrimerías de su intervención manifestó que su pupilo Rojas Cisterna -conforme le fuera anoticiado por éste- no faltó a sus compromisos procesales en esta causa; con lo cual cabe aseverar que hubo controversia sobre el extremo en trato. Podrá decirse, es cierto, que la oposición a la ponderación de tal extremo como agravante carece de mayores precisiones, pero no es menos veraz que la fiscalía no las dio, sólo se limitó a mencionar genéricamente que Rojas Cisterna tuvo cuatro declaraciones de rebeldía durante el proceso. Esa es la razón, la escasez de una información más detallada, la que llevó al aquo -tal como lo argumentó la defensa- a limitarse a manifestar coincidencia con lo referido por la fiscalía. Más allá de la diferencia de criterios existentes acerca de si debe ponderarse a los fines mensurativos de la pena el comportamiento del justiciable durante la sustanciación del proceso, en este caso en particular considerase que, por la vaquedad de la información entregada, este extremo no debió ser tenido en cuenta para agravar la punición. Asiste razón a la impugnante que, en estas



condiciones, esta pauta de valoración controvertida no debió ser tenida en cuenta para la determinación de la pena.

Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"PAINEMIL RAUL ESTEBAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR ABUSO DE LA FUNCION O

CARGO" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFCU 26986/2017) - Sentencia: 27/18 - Fecha: 11/04/2018

DERECHO PROCESAL - IMPUGNACION DEL FISCAL.

1.- No se advierte el supuesto de absurdo que significa aquello contrario a la razón, por cuanto no se vislumbra aquello en la alegada valoración arbitraria de la prueba, puesto que tal vicio no se acredita con la sola exhibición de una posición jurídica distinta a la del órgano decisor, sino que es imprescindible probar que ha habido una fractura del razonamiento lógico de la resolución derivando

en conclusiones contradictorias o inconciliables con las circunstancias objetivas de la causa.

2.- No se puede compartir la alegada absurdidad por la omisión de examinar una prueba decisiva para el fallo, ya que no basta que las acusadoras no compartan la valoración de la prueba sino que se le impone dar razones suficientes que acrediten una absurda valoración de la prueba y argumentar de modo serios obre la prueba dirimente para el caso que omitió valorar el magistrado. En tal sentido, cabe rechazar la impugnación interpuesta por los acusadores contra la sentencia por laque se declaró no culpable al imputado "considerando arbitraria la sentencia por absurda valoración de la prueba", en tanto la sentencia en cuestión no contiene dicha arbitrariedad por valoración absurda de las pruebas recibidas en el debate, pues el Tribunal de juicio entregó razones justas y suficientes al resolver la no culpabilidad del encartado, desde que el testimonio del Médico Forense no permite tener por acreditada la materialidad de las lesiones leves que de modo genérico fueron atribuidas al imputado en el requerimiento de apertura a juicio y en los ulteriores alegatos en juicio. En función del análisis efectuado anteriormente, los agravios realizados por los acusadores son una mera disconformidad con la valoración de la prueba efectuada por el juez de juicio, pero de

manera alguna llegan a configurar un supuesto de arbitrariedad. Por todo ello, la sentencia de

absolución debe ser confirmada por no haberse configurado los agravios que plantearan las partes.

Texto Completo:

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"T. J. L. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA



PREEXISTENTE" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 17440/2014) - Sentencia: 47/18 - Fecha: 31/07/2018

DERECHO PENAL – PENA - MONTO DE LA PENA - AGRAVANTES DE LA PENA - DERECHO PROCESAL – CONTRADICCION.

1.- La defensa hizo una mera referencia a lo excesivo de la pena impuesta, diciendo que era demasiado alta, sin efectuar una crítica sobre la misma. Tan es así que tanto la fiscalía como la Defensoría del Niño, no contestaron este agravio por entender que no había sido desarrollado. Al respecto, no habiendo la defensa en la audiencia de impugnación efectuado una crítica concreta de los agravantes tenidos en cuenta por el Tribunal de juicio, es que este Tribunal de Impugnación no puede evaluar de manera alguna si los agravantes considerados por aquel Tribunal (ser tío, aprovecharse de encontrarse en la misma casa, el daño psicológico provocado y la reiteración de los hechos), fueron correctamente considerados para imponer la pena impuesta. Por otro lado -de hacerlo-, se estaría violando el contradictorio, pues ni la fiscalía ni la Defensoría del Niño y del Adolescente, tuvieron oportunidad de defender tales agravantes, por no existir una crítica al respecto.

Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"D. D. S/ ABUSO SEXUAL" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFCH 14225/2017) - Sentencia: 38/18 - Fecha: 09/05/2018

DERECHO PENAL - PENA - EJECUCION DE LA PENA - DERECHO PROCESAL – PRUEBA - DECLARACION TESTIMONIAL.

- 1.- En una primera aproximación al agravio referido a la verosimilitud del relato de la víctima de autos, se relaciona con reiterar que no existe ninguna coincidencia entre verosimilitud y verdad, por cuanto un hecho que se considera verosímil puede no haber ocurrido. Por lo tanto, el problema de la justificación probatoria de un hecho no es precisamente un problema de verosimilitud de relato, y si bien no es una circunstancia controvertida que el relato de la víctima resulta coherente y consistente, asiste razón a que aquello no significa que sea necesariamente veraz. Por lo que debe recurrirse a otras evidencias para establecerla credibilidad del relato, y anticipo desde ya, que ello fue debidamente realizado por el Tribunal de Juicio a fin de concluir que el relato de M. J. se corresponde con las demás pruebas periféricas producidas.
- 2.- En referencia a la reserva de impugnación formulada en la audiencia de control de acusación ante el rechazo de la exclusión probatoria requerida, procede el rechazo del referido motivo de agravio por cuanto conforme la información rendida y que motivara una labor técnica que se



reprodujo en juicio, se recurrió al video original del archivo obrante en la tarjeta de memoria del celular entregado por la propia víctima, por lo que la desprolijidad en la colección del mismo, no afecta las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio. La alegada posibilidad de modificación o manipulación de esas filmaciones por parte de la parte acusadora, es solo una alegación conjetural e hipotética de la quejosa que brinda una razonable sospecha de aquel extremo livianamente invocado, máxime cuando la Defensa Oficial tuvo posibilidad de control de dicho elemento probatorio y de contra-examinar a los testigos que confeccionaron los informes que se produjeron en audiencia.

- 3.- Respecto de la pena de prisión condicional impuesta asiste razón a la defensa, por cuanto en la tarea mensurativa no cabe considerar como circunstancia agravante a un elemento que ya ha sido materia de consideración punitiva por el legislador, por lo que no puede tomarse nuevamente en cuenta como agravante en la labor de determinación de la pena concreta, so pena de evaluar gravosamente dos veces las mismas circunstancias para agravar una misma conducta.to de la pena de prisión condicional impuesta asiste razón a la defensa, por cuanto en la tarea mensurativa no cabe considerar como circunstancia agravante a un elemento que ya ha sido materia de consideración punitiva por el legislador, por lo que no puede tomarse nuevamente en cuenta como agravante en la labor de determinación de la pena concreta, so pena de evaluar gravosamente dos veces las mismas circunstancias para agravar una misma conducta.
- 4.- El modo comisivo arduamente controvertido tanto en la etapa de juicio como en esta instancia de impugnación de sentencia –y que tuviera respuesta en el Capítulo anterior-, ponderó que el abuso sexual (primer párrafo del artículo 119 del Código Penal), se produjo mediante una relación de dependencia, autoridad y poder "marcada por la situación/relación de médico tocoginecologo con labores en el hospital local". Así las cosas, comparto con el quejoso que se ha incurrido en una doble valoración y que junto que se ha considerado como agravante una extensión del daño psicológico que no fue acreditado a esta causa mediante pertinente experticia por la parte acusadora y que la propia perito forense no pudo atribuir como causa a este evento delictual –ya que si bien entiende corroborado el mismo no puede discernir su producción a la pérdida de un embarazo que motiva la consulta o al delito de abuso sexual que en el marco de dicha consulta médica la tuviera como víctima-, por lo que procede revocar la pena impuesta por el Tribunal de juico que tuvo como circunstancias agravantes la calidad de médico ginecólogo y el daño psicológico derivado del abuso sexual, y ejerciendo competencia positiva, imponer el mínimo la pena de SEIS (6) MESES DE PRISION de ejecución condicional.

Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



"M. T., C. M. S/ HOMICIDIO AGRAVADO" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 97079/2017) - Sentencia: 53/18 - Fecha: 08/08/2018

DERECHO PENAL - HOMICIDIO CALIFICADO - VIOLENCIA DE GENERO - FEMICIDIO - PENA - PRISION PERPETUA - CONSTITUCIONALIDAD - INCONSTITUCIONALIDAD - DERECHO PROCESAL - JUICIO POR JURADOS.

- 1.- A lo largo del debate las partes acusadoras pudieron probar con éxito la relación de pareja que había entre el acusado y víctima. En función de ello, pretender afirmar, que no se acreditó durante el juicio la existencia de una relación de pareja entre la víctima y su victimario resulta aventurado. El jurado contó a lo largo del debate con pruebas objetivas, directas y concluyentes que permitieron acreditar el extremo señalado, por lo que de ninguna manera podría prosperar el agravio relativo a la falta de acreditación del elemento objetivo del tipo penal previsto en el inciso primero del artículo 80 del código penal. La relación era pública y notoria, al punto que no sólo los familiares directos de la victima (su hijo y su hermano) la conocían, sino que incluso su círculo de amigos tenía pleno conocimiento de ella.
- 2.- La defensa cuando alude a que se trataba de una "relación informal". En cualquier caso, sea cual sea el alcance que pretende darle a esa adjetivación, lo cierto es que la ley no distingue entre relaciones "formales" e "informales". La ley requiere que exista o haya existido una relación conyugal, o que se haya mantenido una relación de pareja, exista o no convivencia. Más allá de la connotación que pretenda darle la defensa al término "relación informal", lo cierto es que fueron pareja conforme todos los testimonios recibidos, es decir que existió entre ellos una relación afectiva, y que la misma se prolongó por seis meses -por lo menos-, tal como la propia defensa lo reconoció expresamente. Siendo ello así no existen dudas de que el extremo legal del art. 80 inc. 1 del CP fue debidamente acreditado.
- 3.- Según la defensa, en el juicio no se acreditó que para el acusado la víctima fuera una "cosa". A este respecto debo decir que, sin dudas no se acreditó que para el acusado la victima fuera una "cosa" (!!), en razón de que los acusadores, según lo manifestado en sus alegatos de apertura, nunca pretendieron acreditar tal extremo. Conforme la definición del concepto legal de "violencia de género" no sólo se presenta a partir de la "cosificación" que pueda hacer un varón de una mujer, sino que puede presentarse a partir de actos de violencia física, psíquica y simbólica.
- 4.- De estos testimonios surge de manera incontrastable la existencia de violencia física, psíquica y simbólica de parte del acusado hacia la víctima, y directamente relacionada a su condición de mujer. El tipo de violencia ejercida fue mucho más amplia que la "cosificación" a la que hizo referencia la defensa. Es por ello que no hay dudas de que la prueba producida permite tener por acreditado la configuración del tipo penal previsto por el inciso 11 del artículo 80 del código penal.
- 5.- Del agravio referido a la alegada inconstitucionalidad de la prisión perpetua, considero que de

ninguna manera las penas perpetuas -por el sólo hecho de serlo- pueden ser consideradas inconstitucionales, en razón de que en realidad esas penas, en los hechos, no importan la pérdida permanente y total de la libertad sine die, en los términos del artículo 13 del código penal. Es un dato objetivo que los tratados internacionales no prohíben expresamente la imposición de este tipo de penas. El hecho de que la pena perpetua legislada en nuestro Código Penal permita y posibilite la inclusión del condenado al régimen de libertad condicional (Art. 13 CP), imposibilita considerarla como una verdadera y cierta afectación al principio resocializador de las penas. Mientras el condenado tenga en un futuro la posibilidad material de reincorporarse a la sociedad, no puede hablarse de una afectación al principio resocializador de la pena perpetua.

- 6.- No hay dudas de que la imposición de una pena de prisión perpetua debe estar sólo reservada a los casos más graves previstos por el código penal. Sin embargo debo remarcar que esa gravedad ya fue evaluada y considerada por el legislador al momento de sancionar los tipos penales específicos (tal como sostuvo la CSJN in re "Maldonado"), siendo ésta una de las característica típica de las penas indivisibles. No es el juez el que evalúa el monto de pena que corresponde imponer, sino que ello ya fue dispuesto por el propio legislador.
- 7.- En el precedente "Calello" (sentencia del TI de fecha 4/07/17) se sostuvo que la pena de prisión perpetua tampoco puede ser considerada como cruel, inhumana o degradante, al punto de asimilarla a una tortura. No hay dudas de que la pena prevista por el tipo penal reprochado es obviamente muy severa, pero debe merituarse que dicha pena está directamente relacionada con la importancia del bien jurídico afectado por el acusado, lo que determina la existencia de una proporción entre la pena impuesta, el bien jurídico tutelado que el condenado afectó y la extensión del daño causado. Existe una proporcionalidad entre el tipo penal aplicado al caso y la gravedad de la pena impuesta. En función de ello la pena de prisión perpetua no puede ser considerada como una pena cruel, inhumana o degradante.
- 8.- El planteo referido a la inconstitucionalidad del artículo 14 del código penal debe ser resuelto en el futuro, por el juez que resulte competente en dicha oportunidad (supongo que para esa fecha lo seguirán siendo los jueces de ejecución), garantizando de esta manera que lo que pueda eventualmente resolverse sea revisado en una segunda instancia ordinaria (doble conforme), e incluso en posteriores instancias extraordinarias (provincial y/o federal). De resolverse la cuestión ahora, en esta instancia, se le estaría cercenando al acusado el derecho a una eventual revisión ordinaria de lo resuelto.
- 9.- En función de ello, sin perjuicio de la dudosa constitucionalidad del artículo 14 del Código Penal, corresponde el tratamiento de esa cuestión cuando –eventualmente- se acerque la fecha en la que el condenado pueda considerarse con derecho a solicitar la libertad condicional. En razón de lo cual no se dará respuesta a dicho agravio, por no resultar éste el momento procesal oportuno.



### Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

**"H. J. G. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" -** Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFZA 21541/2017) – Sentencia: 49/18 - Fecha 01/08/2018

## DERECHO PENAL - ABUSO SEXUAL - CONSENTIMIENTO

- 1.- Existe una contradicción intrínseca, pues si aceptamos que la víctima estaba en condiciones de instar la acción penal como lo hizo —por influencia familiar-, no podemos hablar que se encuentra incapacitada a nivel cognitivo para comprender y poder consentir una relación sexual. Es mucho más compleja la comprensión de lo que es instar una acción penal, que una relación sexual que está ínsita en la naturaleza humana.
- 2.- Afirma la sentencia que la víctima no pudo consentir libremente la acción perturbadora del agresor porque tiene dificultades en la comprensión por la escucha y en la expresión verbal. Todo lo cual nada tiene que ver con la capacidad para decidir o consentir una relación sexual. De ninguna manera en este juicio se acreditó que la nombrada no estuviera en condiciones de consentir libremente una relación sexual. El hecho de que una persona sea sorda, no significa que tenga menos Potencialidades cognitivas que otra persona. La regla establecida por el Código Civil es la capacidad de las personas y toda incapacidad debe ser debidamente demostrada en un juicio y declarada judicialmente, mediante un gabinete interdisciplinario. En este juicio no se ha demostrado tal cosa, sólo se ha demostrado que tiene las dificultades propias de un hipoacúsico, que nada tiene que ver con las potencialidades cognitivas.
- 3.- La sentencia también dice que el imputado se aprovechó de su discapacidad y de su estado de vulnerabilidad -citando las reglas de Brasilia-, para intentar justificar que la víctima no estaba en condiciones de consentir una relación sexual porque no comprendía los hechos. En ningún momento surge que ella no comprendiera los hechos, por el contrario, sabía perfectamente que estaba embarazada, que no le había venido la menstruación, que había tenido relaciones con su cuñado y que las había tenido cuando sus padres se habían ido a la clínica y volvieron tarde. Por eso se pone a llorar y por eso no quiere decir su nombre, es decir el de la persona con la que había mantenido la relación sexual. En definitiva, toda la sentencia trasunta un prejuicio de que ella no puede tener relaciones sexuales y/o que eventualmente, no está en condiciones de consentirlas por su hipoacusia.
- 4.- Aún hoy existen algunos prejuicios que limitan el desenvolvimiento de las personas discapacitadas y son solo producto de temores, desconocimiento, encubrimiento y rechazo, siempre



en nombre de la protección. Además constituyen una violación flagrante a sus derechos sexuales, como son: a la propiedad de su cuerpo, tener privacidad, a recibir información acerca de este tema, explorar su cuerpo y descubrir sus fuentes de placer sexual.

5.- Aún las personas con algún tipo de discapacidad mental —que no es el caso, pues la víctima es hipoacúsica y por tanto, solo le cuesta más el lenguaje-, tienen la necesidad de conocimientos sexuales y ello es natural y saludable. Cuando hablamos de abuso sexual estamos diciendo que una persona se ve envuelta en actividades o relaciones sexuales que no quiere o no ha consentido o no entiende, cuestión esta que para nada se encuentra acreditada en el presente.

6.- El caso pone en evidencia una cuestión moral, en primer lugar el tener relaciones sexuales con un miembro de la familia (el cuñado) y, por otra, la relativa a negarle a un hipoacúsico la posibilidad de prestar un consentimiento válido para una relación sexual, como así también a una posible relación sexual con otra persona, ya sea de distinto o el mismo sexo. Todo lo cual violaría el derecho de ellos, a tener una vida sexual plena.

Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"COMISARIA PRIMERA S/ INVESTIGACION COACCION, INCUMPLIMIENTO DEBERES FUNCIONARIO PUBLICO, USURPACION" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 97821/2017) — Interlocutoria: 97/18 - Fecha: 03/09/2018

DERECHO PROCESAL - FACULTADES DEL QUERELLANTE - ACCESO A LA JUSTICIA.

1.- Se ha sostenido con anterioridad en casos análogos ("Quiroga Horacio, Inaudi Marcelo s/ denuncia", expte. 4421 14523/14 del 18/9/14; "Barreiro" expte. 11593/14 del 2/9/16, "Vallejos" expte. 25040/17 del 23/6/17, "I.L. s/ muerte dudosa" expte. 19789 del 9/3/17, entre otros) el carácter autónomo del querellante, en los términos en los que ha sido legislada la figura en el código procesal penal de la provincia de Neuquén. (del voto del Dr. Repetto).

2.- Lo que está claro que no se discute en este caso es que la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén se constituyó como querellante, que fue aceptada su participación en esa calidad, y que como tal viene a esta instancia agraviándose de lo resuelto por la Sra. Jueza de Garantías, en cuanto a que, por un lado confirmó una decisión de archivo decidida por la fiscalía del caso y, por el otro impidió a esa parte querellante continuar el trámite del caso judicial de manera autónoma a la fiscalía, formulando cargos a las personas a las que sindica como autoras penalmente responsables de los delitos de acción pública denunciados. El artículo 64 del CPP reconoce de manera expresa el derecho de la víctima de un delito a intervenir en el proceso de la forma prevista por el CPP. En

ninguno de los artículos subsiguientes se limita de manera expresa y positiva su intervención a lo que pueda decidir el fiscal, es decir no surge de manera expresa que su intervención en el proceso sea adhesiva a la intervención del fiscal. (del voto del Dr. Repetto).

- 3.- El artículo 69 del mismo CPP establece que el Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, sin disponer que dicho ejercicio lo sea de manera exclusiva. Claro que si lo hubiera dicho se patentizaría una evidente contradicción, ya que cinco artículos antes también reconoció al querellante el ejercicio de la acción penal, sin limitación expresa alguna. Por otra parte el artículo 132 del CPP faculta a la víctima a solicitar una revisión ante un juez de garantías frente una decisión de desestimar el caso por parte del fiscal, o la aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por éste, o el archivo eventualmente decretado. (del voto del Dr. Repetto).
- 4.- Surge de manera evidente que es el juez quien puede confirmar o no lo dispuesto por el fiscal en el caso concreto. En el supuesto de que el juez confirme lo resuelto por el fiscal, el caso quedará desestimado, o archivado, o mantendrá vigencia el criterio de oportunidad dispuesto. En caso contrario se revocará la desestimación, el archivo o la aplicación del criterio de oportunidad decidido. De esto no existe ninguna duda al respecto, ya que el artículo (art. 132 CPP) en cuestión no requiere un esfuerzo interpretativo. La pregunta que corresponde hacerse es quién continuará con la persecución penal en el supuesto de que el juez revoque lo resuelto por el fiscal. (del voto del Dr. Repetto).
- 5.- A partir del precedente "Quiroga" de la CSJN (Fallos 327:5863) quedó en claro que el poder jurisdiccional no puede obligar a la fiscalía a mantener una acusación concreta, contra persona determinada, en razón de que ello violenta los principios esenciales del debido proceso. Quedan así perfectamente diferenciadas las funciones de juzgar y de acusar. Quien juzga no puede acusar, y quien acusa no puede juzgar. En palabras de la Corte "...la exigencia de "acusación", si es que ha de salvaguardar la defensa en juicio y la imparcialidad como condiciones del debido proceso, presupone que dicho acto provenga de un tercero diferente de quien ha de juzgar acerca de su viabilidad, sin que tal principio pueda quedar limitado a la etapa del "debate", sino su vigencia debe extenderse a la etapa previa, de discusión acerca de la necesidad de su realización...". Ello demuestra que se requiere una acusación previa al debate para dar impulso a éste (vgr. formulación de cargos) y ésta debe provenir de una persona distinta a la figura del juzgador, sin importan si se trata de un acusador público o privado (doctrina "Santillán") (del voto del Dr. Repetto).
- 6.- No tiene ni sentido, ni lógica creer que el legislador autorizó a la víctima a recurrir ante un juez solicitando la revisión de lo resuelto por el fiscal, si consideramos que en caso de que el juez atienda su reclamo el querellante no tiene autonomía para sostener la acusación de manera independiente al fiscal, ello teniendo especialmente en cuenta que el juez no puede obligar al fiscal a acusar en un caso concreto (doctrina "Quiroga"). Si el legislador autorizo a la víctima/querellante a

requerir la revisión jurisdiccional de una decisión de no acusar, evidentemente es porque en caso de que su pedido sea atendido, el juez lo autorizará a continuar con el impulso procesal de manera autónoma. De no ser así no tendría ningún sentido lógico que lo autorice a recurrir a un juez pidiendo la revisión, si no fuera porque reconoce la posibilidad que éste le dé la razón y en consecuencia lo habilite a proseguir con el trámite del caso penal. Resulta absurdo creer que el legislador puede haber legislado de manera irracional, autorizando una revisión que no tendría el menor sentido en el caso de que insistamos en que el querellante es adhesivo a lo que el fiscal decida. (del voto del Dr. Repetto).

- 7.- Más allá de la alegada intención que pudo o no tener individualmente cada legislador al momento de votar un código procesal de casi 300 artículos a libro cerrado, lo cierto es que lo único que importa es lo que efectivamente aprobó. Y lo que sancionó es una ley que autoriza a la víctima/querellante a recurrir ante un juez en caso de no compartir el archivo o la desestimación dispuesta por el fiscal, para que éste revoque esa decisión y en definitiva lo autorice a continuar con el trámite del proceso, más allá de lo que el fiscal pueda o no decidir hacer, es decir que autoriza al querellante a actuar de manera autónoma. (del voto del Dr. Repetto).
- 8.- Por otra parte, si la determinación del carácter autónomo o adhesivo del querellante dependiera de desentrañar cuál fue la intención del legislador, debo concluir que no existen dudas de que su intención fue reconocer expresamente el carácter autónomo a su intervención. Ello surge así de lo dispuesto, por ejemplo, por el artículo 169 del CPP, el que determina que en el caso de que no se pudiera subsanar los eventuales defectos en la acusación del fiscal se procederá al sobreseimiento, salvo que el caso pueda continuar con la sola acusación del querellante. Esta es otra norma que habilita a la querella a mantener una acusación viva, y de manera autónoma, aún sin ninguna acusación del fiscal. En el contexto de normas como ésta, que habilitan a sostener una acusación autónoma, afirmar que el querellante es adhesivo resulta poco menos que ilógico (del voto del Dr. Repetto).
- 9.- Se utiliza como argumento que en realidad el querellante adquiere autonomía en el proceso penal sólo a partir de que el fiscal haya "instado la acción", o dicho de otra forma, haya formulado cargos. Esta es una afirmación que no encuentra respaldo legal alguno. No existe ninguna norma en el código procesal que sostenga que sólo luego de que el fiscal haya formulado cargos el querellante podrá avanzar en su pretensión legal. Si así fuera ¿cuál sería la razón de ser de dicha norma? Afirmar que el código admite que un querellante puede requerir en juicio la imposición de una pena perpetua, pero no puede formular cargos de manera autónoma en ese mismo caso judicial resulta un absurdo legal. (del voto del Dr. Repetto).
- 10.- La víctima al adquirir la calidad de parte (querellante) adquiere el derecho a sostener su pretensión, pudiendo mantener una acusación aun en forma solitaria, sin el acompañamiento del fiscal, por encontrarse amparado en la garantía del debido proceso legal, consagrada por el artículo

18 de la CN. Esta garantía, incluye la tutela judicial efectiva expresamente reconocida por el artículo 25 de la CADH, el que establece la obligación del Estado de proveer a los ciudadanos sometidos a su jurisdicción una debida protección judicial cuando alguno de sus derechos haya sido violado, siempre que este derecho les sea reconocido por la Convención, o por la Constitución o las leyes internas del Estado. (del voto del Dr. Repetto).

- 11.- No hay dudas de que existe un derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, expresamente reconocido por la CADH y el PIDCP, y que en el marco de su ejercicio adquiere relevancia la intervención autónoma del querellante en ejercicio pleno de esa garantía, cuando el Estado decide no perseguir penalmente al autor del delito de acción pública que afectó los derechos de la víctima. Éste es el derecho que expresamente reconoce la CSJN al querellante en la doctrina "Santillán" (fallo 321:2021), cuando empodera al querellante reconociéndole su derecho a sostener una pretensión punitiva de forma autónoma a la del fiscal, ello en el marco del ejercicio del derecho al debido proceso enmarcado en el artículo 18 de la CN. (del voto del Dr. Repetto).
- 12.- En cuanto a la inconstitucionalidad planteada (artículo 1 de la ley 2893) me limitaré a sostener que el Art. 18 de la CN, y los artículos 8.1 y 25 de la CADH y 14.1 del PIDCP (art. 75 inc. 22 de la CN), se encuentran por encima del mencionado artículo 1 que dispone que el Ministerio Público Fiscal ejerza en forma exclusiva la acción penal pública. Siendo ello así no existen dudas de que frente a la supuesta de colisión entre el alegado ejercicio exclusivo de la acción penal por parte del fiscal, y el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima/querellante, las normas que amparan los derechos de la víctima tienen una superioridad constitucional incuestionable. (del voto del Dr. Repetto).
- 13.- Resulta admisible la interpretación de las normas rituales que permiten compatibilizar la ley adjetiva local, con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que forman parte de ella, y que permiten concluir en la referida facultad de la víctima de un delito de acción de pública en cumplimiento de la garantía a la tutela judicial efectiva. La requerida declaración de inconstitucionalidad no deviene necesaria para una correcta interpretación normativa que resulte compatible con el prisma constitucional, y que permite concluir que una interpretación razonable y coherente del proceso penal, conlleva a facultar a las víctimas con intereses directos a, instar las acciones penales sin dependencia jerárquica o funcional del Ministerio Publico Fiscal. En tal sentido, no resulta un dato menor que aquella interpretación posible y sistémica de nuestro ordenamiento ritual, es la que han expresamente receptado los ordenamientos rituales de las provincias de Rio Negro, Chubut, La Pampa, y el Código Procesal Penal de Nación (del voto del Dr. Sommer).
- 14.- Así las cosas, y en el plano de propiciar la tutela judicial efectiva, se le otorga a la parte querellante la facultad de cuestionar la decisión de archivo (art. 132, CPP). De ese derecho no puede dejar de desprenderse la posibilidad de sostener autónomamente la acusación, no obstante la opinión contraria del Fiscal. Esto se produce en el momento inicial de la investigación y no puede



ser escindido de las facultades otorgadas a la querella -por ejemplo en el artículo 66 cpp donde se regula la unificación de la acusación, y no se le restringen derechos a la querella o se le otorga preeminencia de la acusación fiscal por sobre la suya o a la inversa. Este reconocimiento a la posibilidad de la querella de impulsar el proceso se encuentra también plasmado en el artículo 161cpp, donde se prevé un procedimiento similar al del artículo 132 cpp en los casos en los que la Fiscalía propicie el sobreseimiento. (del voto de la Dra. Deiub)-

Ver texto completo:

Volver al índice <u>-Por Organismo</u>

-Por Tema

-Por Carátula

"V. G. A. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81539/2017) -

Sentencia: 62/18 - Fecha: 18/09/2018

DERECHO PROCESAL - VALOR.

1.- La mera circunstancia que no se haya mencionado a lo largo del debate la convención probatoria que acreditaba el vínculo entre el imputado y la víctima, y que haya surgido en el final del juicio, en nada afecta la cuestión probatoria, como pretende la defensa, pues ello no estaba en discusión. Eran hechos no controvertidos y, por lo tanto, no podían discutirse (art. 171 CPP). El pretender - luego de aceptar una convención probatoria- que ello no está probado, afecta la buena fe que debe reinar en todo proceso. En virtud de ello, se encuentra perfectamente acreditado el vínculo entre el imputado y la víctima, por lo que corresponde la agravante impuesta del art. 119 cuarto párrafo inc.

b).

2.- Es verdad, como lo dice la defensa, que se podría haber completado la investigación tomando testimonio a la otra menor que estaba en el dormitorio al momento del hecho o, a los otros menores que estaban en la casa, o efectuado una inspección ocular en el domicilio donde ocurrió el hecho, o analizando la bombacha de la menor que fue secuestrada. Nada de ello se hizo y se podría haber realizado, pero también es cierto que en este proceso cada parte puede realizar las medidas de prueba que considere pertinentes a su caso. Si la defensa no lo hizo, ni solicitó se practique ninguna de estas medidas es porque entendía que ello no le convenía. En este contexto la defensa no puede plantear lo que no se hizo. El tema no es la cantidad de prueba que se podría haber realizado y no se hizo, sino establecer si con la prueba producida durante el juicio fue suficiente para poder establecer la responsabilidad penal del acusado.

Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



"H., A. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" - Tribunal de Impugnación -(Expte.: MPFZA 22051/2017) - Sentencia: 59/18 - Fecha: 05/09/2018

DERECHO PROCESAL - AGRAVIOS - DESISTIMIENTO.

En primer lugar, debe señalarse que de existir agravios formulados por escritos y no verbalizados en la audiencia de impugnación, no corresponde su tratamiento. La Fiscalía, durante la audiencia, solicitó precisiones al Tribunal sobre este aspecto, ante la remisión de la Defensa a los agravios escritos, pero que ni siquiera fueron puntualizados por la asistencia técnica. El Tribunal señaló que no correspondía su tratamiento. Que es parte de la esencia de un sistema oral por "audiencias" la verbalización y discusión de los agravios durante su transcurso, en tanto que la única función que cumple el escrito de impugnación es la de otorgar a la contraparte la posibilidad de preparar el caso para la impugnación y contradecir. La Defensa, a pesar de la advertencia, no se expidió sobre algunos puntos que serían materia de agravio, según los acusadores: "falta de motivación" y la "violación al contradictorio" por no haber participado de la Cámara Gesell, lo que debe entenderse como un desistimiento parcial del recurso frente a la conducta procesal adoptada.

Ver texto completo:

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

**"E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL" -** Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 88970/2018) – Sentencia: 57/18 - Fecha 17/08/2018

DERECHO PROCESAL - APRECIACION DE LA PRUEBA.

Es importante aclarar que independientemente que se escuche a la profesional que tomó la Cámara Gesell, lo cierto es que son los jueces los que valoran el testimonio de la menor y para ello se valen de la sana crítica racional, las máximas de la experiencia y el sentido común, al igual que se hace con el resto de los testigos.... Por tal razón, no importa si la entrevistadora fue imparcial o no, pues no es ella la que valora el testimonio de la menor, sino los jueces.

Ver texto completo: